

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12 C - 23 Pto 13
EDIFICIO NEMQUESA

EJECUTIVO DE
ALIMENTOS

DEMANDANTE:

CLAUDIA PATRICIA OTAZORA OLARTE

DEMANDADO:

JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ

110013110014-2014-00476-00

709

28

2014-476

104

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)
E. S. D.

Poder otorgado por la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE a Catalina Barrios Trujillo para interponer el proceso ejecutivo de alimentos en contra de JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ

CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.285.541 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de los menores Nicolás y Leidy Tatiana Sánchez Otalora, de 17 y 15 años de edad respectivamente, mediante el presente escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a Catalina Barrios Trujillo identificada con C.C. 52.703.494 de Bogotá y T. P. de Abogado No. 137.405 del C. S de la J. para que instaure proceso ejecutivo de alimentos en contra de JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ identificado con C.C. No. 79.500.958 de Bogotá, y solidariamente a los señores María Cecilia López y Cesar Sánchez, en calidad de abuelos paternos, para obtener sentencia favorable de su honorable despacho judicial.

Además de las facultades conferidas en el artículo 77 del C.P.C., mi apoderada tendrá las siguientes: podrá recibir incluso dinero, notificarse, conciliar, transigir, revocar, sustituir, reasumir, interponer recursos e incidentes, desistir y en fin, adelantar todas las demás obligaciones para la debida representación de mis intereses y las que acarrearán este mandato.

Atentamente,

Claudia P. Otalora
CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
C.C. # 52.285.541 de Bogotá D.C.,

Acepto,

Catalina Barrios Trujillo
CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C. No. 52.703.494 DE BTA. D.C.
TPA. 137.405 del C.S de la J.

El poder debe venir con presentación personal ante cualquier Notario Público

BOGOTÁ



DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA

18

JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS, NOTARIO 18 DE BOGOTÁ, D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

OTALORA OLARTE CLAUDIA PATRICIA

Identificado con: C.C. 52285541

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.



La huella se autentica por solicitud del interesado.



Bogotá, D.C. 07/03/2014

Hora: 4:08:31
zll1zzpo9q909op

TLSAIU0NPZP7CJ0R
Verifique en
www.notariaenlinea.com

AMC

FIRMA: Claudia P. Otalora

Indice Derecho



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 96 11 14

24831342

Código 7860

OFICINA REGISTRO CIVIL

Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado) NOTARIA DIECIOCHO (18)

Municipio y Departamento SANTA FE DE BOGOTA DC

INSCRITO

Primer apellido SANCHEZ

SECCION GENERAL

Nombres NICOLAS

Año 1996

SEXO

ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO

Día 14

Mes NOVIEMBRE

LUGAR DE NACIMIENTO

País Colombia

Departamento Cundinamarca

Municipio Santafé de Bogotá D.C.

Hora 3.55

DATOS DEL NACIMIENTO

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN RAFAEL

Nombre del profesional que certificó el nacimiento TESTIGOS

No. licencia 19

Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Nombres CLAUDIA PATRICIA

Edad al momento del nacimiento 19

Apellido(s) OTALORA OLARTE

Nacionalidad Colombiana

Profesión u oficio Hogar

MADRE

C.C. No. 8.52.285.541 de Stafé de Bta

Nombres JULIO CESAR

Edad al momento del nacimiento 27

Apellidos SANCHEZ LOPEZ

Nacionalidad Colombiana

Profesión u oficio Vendedor

PADRE

Identificación (clase y número) C.C. No. 79.500.958 de Bogotá

Firma (autógrafa) Julio Cesar Sanchez Lopez

DENUNCIANTE

Identificación (clase y número) C.C. No. 79.500.958 de Bogotá

Firma (autógrafa) Luz Edit Ojalora S.

TESTIGO

Dirección postal Tv 13A No. 43D-21 sur

Firma (autógrafa) Luz Edit Ojalora S.

TESTIGO

Identificación (clase y número) -C.C. No. 51.880.500 de Bogotá

Firma (autógrafa) Luz Edit Ojalora S.

TESTIGO

Domicilio (Municipio) Tv 13A No. 43D-21 sur

Firma (autógrafa) Luz Edit Ojalora S.

Identificación (clase y número) C.C. No. 20.865.080 de La Virgen-Quipile

Firma (autógrafa) Luz Edit Ojalora S.

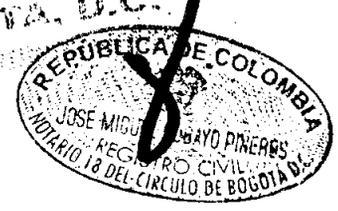
FECHA DE INSCRIPCIÓN

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 28 DICIEMBRE 1996

Nombre del funcionario que autorizó el registro

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PAPEL COMUN. ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1.970 PARA PARENTESCO. SE EXPIDE EN BOGOTA, D.C.A. 17 FEB 2014

SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUDARIO DE: La mamá



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

NIP

① Parte básica	② Parte compl.
1998 7 16	7

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SECCION GENERICA

INDICATIVO SERIAL: 28349534

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: NOTARIA 18

Departamento, municipio, inspección, corregimiento: BOGOTA CUNDINAMARCA

Código: 7860

APPELLIDO(S) Y NOMBRE(S):
 Primer apellido: SANCHEZ
 Segundo apellido: OTALORA
 Nombre(s): LEIDY TATIANA

SEXO: Masculino Femenino

FECHA DE NACIMIENTO: Año 1998 Mes 7 Día 16

LUGAR DE NACIMIENTO: País COLOMBIA, Departamento CUNDINAMARCA, Municipio BOGOTA, Inspección o corregimiento BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento: CLINICA MAGDALENA

Hora: 17 Minutos: 24

Tipo sanguíneo: Grupo R.H.

Nombre de quien expide el certificado: MAURICIO GUTIERREZ

Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número): CERTIFICADO 347754

Número de registro o tarjeta: 99594

DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO:

APPELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera):
 Primer apellido: OTALORA, Segundo apellido: OLARTE, Nombre(s): CLAUDIA PATRICIA

Edad al momento del parto: 29 Años

Documento de identificación (clase y número): 52285541

Nacionalidad(es): COLOMBIANA

Dirección domicilio: TV 13A #43D-21

Edad al momento del nacimiento: 28 Años

APPELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE:
 Primer apellido: SANCHEZ, Segundo apellido: LOPEZ, Nombre(s): JULIO CESAR

Dirección domicilio: TV 13A #43D-21

Documento de identificación (clase y número): 79500958

Nacionalidad(es): COLOMBIANO

DATOS DECLARANTE: Apellido(s) y nombre(s): SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR

Documento de identificación (clase y No.): 79500958

Firma: *Julio Cesar Sanchez*

Domicilio (dirección o municipio): TV 13A #43D-21

DATOS TESTIGO: Apellido(s) y nombre(s): TORRES PAEZ ANA LUCIA

Documento de identificación (clase y No.): 52276183

Firma: *ANA LUCIA TORRES PAEZ*

Domicilio (dirección o municipio): CL. 43F #13-38S

DATOS TESTIGO: Apellido(s) y nombre(s): ROBAS CORTES JAIME AURELIO

Documento de identificación (clase y No.): 79320517

Firma: *Jaime Aurelio Robas Cortes*

FECHA DE INSCRIPCION: Año 1998 Mes 9 Día 11

Nombre y firma autógrafa del funcionario que autorizó el registro: ORLANDO GARCIA HERREROS SALCEDO

Firma: *Orlando Garcia Herberos Salcedo*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
PAPEL COMUN. ARTICULO 115, DECRETO
1260 DE 1.970.

PARA PARENTESCO, SE EXPIDE EN
BOGOTA, D.C.A. 17 FEB 2014

SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR
PARENTESCO A SOLICITUD
DE: *de mama*

NOTARIO 18 DE BOGOTA, D.C.A.



ESTUDIO EN
MEXICO

ESTUDIO EN
MEXICO

ESTUDIO EN
MEXICO

8
4

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA DISTRITO DE FAMILIA

ACTA DE CONCILIACION, CUENTA DE ALIMENTACION No. 1368
EJF: No. 1368 09

En Bogotá DC., a los (25) días del mes de junio del año dos mil noventa y seis (2006), siendo las 05:00 PM, comparecieron personalmente ante esta Comisaria, la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA CUARTE mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 82268941 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, departamento de Cundinamarca, residente en Barrios Unidos No. 44-23 Barrio San Mateo y con Teléfono 2762452 y el señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82100713 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, ocupación independiente en ventas, residente en la calle 64 No 38-33 Barrio PATRIO, Teléfono: 7106643 quienes comparecieron en calidad de Despacho con el grupo de Concilio en materia de custodia y cuidado personal de los niños NICOLAS SANCHEZ OTALORA Y LEYDY TATIANA SANCHEZ OTALORA de 12 y 10 años de edad. En tal virtud la suscrita Comisaria de Familia se constituye en el lugar indicado y con tal objeto procedió a enterar a las comparecientes sobre sus derechos y obligaciones que a cada uno corresponden. Intercedidas las partes acordadas sobre los puntos que se siguen a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Las partes anteriormente mencionadas acordaron que la custodia y cuidado personal de los niños NICOLAS SANCHEZ OTALORA Y LEYDY TATIANA SANCHEZ OTALORA está en cabeza de la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA CUARTE quien se compromete a proporcionarles el cuidado y formación integral, en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, vivienda en condiciones para una normal y sana evolución de salud, cuidado de sus obligaciones con la familia, y otras de convivencia. La custodia no representa la pérdida o pérdida parcial de la Patria Potestad del otro padre.

CUENTA DE ALIMENTOS

El señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ, condecorado de su obligación alimentaria respecto a su hijo de acuerdo a los hijos de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 y 66 del Decreto 2737 de 1989 en concordancia con la Ley 1098 de 2008 la suma de TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTOS PESOS REUNIDOS CORRIENTES (\$362500.00) que le corresponden a la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA CUARTE el día VEINTE (20) de cada mes, en la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No. 61227522688.

Otros gastos:

- Vivienda: Por parte de la madre.
- Alimentación: Mínimo de quince (15) veces al mes, en un 50% cada uno.
- Salud: Los niños están afiliados a la EPS Terceminar y los gastos que se incurran en EPS serán asumidos en un 50% por cada uno de los padres.
- Vestido: El padre se compromete a proporcionar a los niños (II) prendas completas de ropa en el mes de junio de cada año, hasta por una cantidad de \$15.000.000 y el de 74.000.000.

05-0319
COMISARIA DE FAMILIA
KATALLA DE LA UNICEF
ES UN SERVICIO GRATUITO
SU OBJETIVO ES AYUDAR
A LAS FAMILIAS EN DIFICULTAD
ECONOMICA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA DIECIOCHO (18) DE FAMILIA
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES PRIMERA COPIA TOMADA DEL
ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

SECRETARIA

05-03-14

COMISARIA 18 DE FAMILIA
RABANEL LINDY CRIST
ES FUE CON LA FAMILIA DE
SU OCUPACION Y COMISARIA
EN LA COMISARIA DE FAMILIA
SECRETARIA

El artículo 1.º de este acuerdo es el 100%.

REGULAMENTACION DE VISITAS.

Las visitas deben ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padres e hijos/as.

El padre y la madre podrán compartir con sus hijos cada quince días una noche en la casa de la señora CLAUDIA PATRICIA OTÁLORA DUARTE y podrá compartir una noche de cada semana. Los festivos de diciembre los niños podrán compartir una noche con el padre y la otra con la madre y se rotarán el año siguiente. Los dos padres compartirán con el niño sus vacaciones, el cumpleaños del niño, el día del padre y de la madre, en todo caso ambos padres tendrán prioridad en los derechos del niño.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que acarrea el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este acuerdo y los efectos del mismo (Ley 446 de 1997, Ley 648 de 2001, Ley 1058 de 2006 y demás normas concordantes) el presente acuerdo presta mérito ejecutivo en todo su contenido y rige a partir de la fecha en que se suscribió de acuerdo al incremento del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional a partir del 1 de enero de cada año.

El presente acuerdo es el resultado de un proceso de conciliación y en pleno uso de sus facultades legales y otras de toda naturaleza aceptan el presente documento en su totalidad y para constancia se firmó por los que en ella intervinieron una vez leído.

LA COMISARIA

BIANA GONZALEZ PENA
79163
Comisaria de Familia
BIANA GONZALEZ PENA

Claudia P. Otálora
SZ/285-541 Bta.

Julio Cesar Sanchez L.
79500 958 Bta.

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSCRIBIÓ EN BOGOTÁ D.C., A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUATRO (2004), LA SUSCRITA COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA, AUTORIZADA EJECUTIVO A DERECHO EL PRESENTE ACUERDO CONCILIATORIO LE PRESTA MÉRITO EJECUTIVO (ARTÍCULO 136 DEL DECRETO 2737 DE 1993). LAS PARTES QUEDAN SOLICITADAS EN ESTRADOS, SIENDO LAS 12:15 PM

BIANA GONZALEZ PENA
COMISARIA DE FAMILIA

SEÑOR (A)

CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE

TV 5D BIS 44 93

\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA

AHO

DESDE 2009/06/30 HASTA 2009/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 42-275226-88

SUCURSAL PUENTE LARGO

NOTAS DE INTERES

RECUERDE QUE A TRAVES DE SU TARJETA DEBITO BANCOLOMBIA YSU CLAVE, PUEDE ACCEDER A TODOS LOS CANALES ELECTRONICOS DEL BANCO PARA DISPONER DE SU DINERO. EL SALDO MINIMO A MANTENER EN EL PLAN EFECTIVO BANCOLOMBIA ES DE 10.000 PESOS. PARA OBTENER MAYOR INFORMACION SOBRE SU PLAN DE AHORROS, COMUNIQUESE CON LA LINEA DE ATENCION AL CLIENTE 018000512345.

SALDO ANTERIOR \$	1,567.87	SALDO PROMEDIO \$	61,493
TOTAL ABONOS \$	4,477,208.00	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	3,758,113.30	VALOR INTERESES \$	146.00
SALDO ACTUAL \$	720,662.57	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/07	PAGOS INTERBANCARIOS	PUENTE LARGO		847,000.00	848,567.87
1/07	ABONO INTERESES AHORROS			34.36	848,602.23
1/07	PAGO BANCASEGUBANCASEGUROS			-6,078.00	842,524.23
1/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-24.31	842,499.92
2/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,699.92	840,800.00
2/07	COM CONS SALD SUC TEL			-800.00	840,000.00
2/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-40,000.00	800,000.00
2/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-400,000.00	400,000.00
2/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-400,000.00	.00
2/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			199,277.00	199,277.00
2/07	PAGO A PROVEEDORES			2.70	199,279.70
14/07	ABONO INTERESES AHORROS			-1,663.28	197,616.42
14/07	GRAVAMEN MOVTO FINANCIER			-763.20	196,853.22
14/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-800.00	196,053.22
15/07	COM CONS SALD SUC TEL			-190,000.00	6,053.22
15/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-3.20	5,250.02
15/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-800.00	338,250.02
15/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			333,000.00	338,212.42
18/07	COM CONS SALD SUC TEL			-37.60	330,108.97
18/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-8,103.45	328,811.97
21/07	COM CONS SALD SUC TEL			-1,297.00	328,838.79
21/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			26.82	327,558.79
21/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-1,280.00	307,558.79
21/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-20,000.00	7,558.79
21/07	COM CONS SALD SUC TEL			-300,000.00	263,771.79
21/07	CONSIGNACION NAL EN EFECTIVO			-260,000.00	263,778.99
21/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			256,213.00	262,735.79
21/07	CONSIGNACION NAL EFE			7.20	261,935.79
21/07	INGXSERV CONSIGNACION NAL EFE			-1,043.20	1,935.79
21/07	VALOR IVA			-800.00	237,609.79
22/07	ABONO INTERESES AHORROS			-260,000.00	237,613.03
22/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-260,000.00	230,395.03
23/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			235,674.00	
23/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			3.24	
23/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-7,218.00	
23/07	PAGO A PROVEEDORES				
29/07	PAGO A PROVEEDORES				
30/07	ABONO INTERESES AHORROS				
31/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				
31/07	COM CONS SALD SUC TEL				
31/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				
31/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				
31/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				
13/08	PAGO A PROVEEDORES				
13/08	ABONO INTERESES AHORROS				
14/08	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA				

A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE, EL PLAN EFECTIVO BANCOLOMBIA CAMBIA SUS CARACTERISTICAS. LAS TRANSACCIONES GRATIS DE RETIRO POR LOS CAJEROS ELECTRONICOS DEL BANCO Y PIN PAD EN SUCURSAL SOLO APLICA PARA LOS CLIENTES CON TARJETA DEBITO. PARA OBTENER MAYOR INFORMACION ACERCA DE SU PLAN DE AHORROS, COMUNIQUESE CON LA LINEA DE ATENCION AL CLIENTE 018000512345

674
6

DESDE 2009/06/30 HASTA 2009/09/30

SEÑOR (A)

CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE

TV 5D BIS 44 93

\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 42-275226-88

SUCURSAL PUENTE LARGO

042

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
					230,000.00
				-395.03	.00
				-230,000.00	.00
				333,000.00	333,000.00
				-3.20	332,996.80
				-40.80	332,956.00
				-800.00	332,156.00
				-800.00	331,356.00
				-553.84	330,802.16
				-3.20	330,798.96
				-8,103.45	322,695.51
				-1,297.00	321,398.51
				26.28	321,424.79
				-624.79	320,800.00
				-800.00	320,000.00
				-320,000.00	.00
				900,830.00	900,830.00
				24.34	900,854.34
				-7,218.00	893,636.34
				-28.87	893,607.47
				-658.41	892,949.06
				-2,949.06	890,000.00
				-90,000.00	800,000.00
				-400,000.00	400,000.00
				-400,000.00	.00
				231,812.00	231,812.00
				-610.94	231,201.06
				6.32	231,207.38
				-920.00	230,287.38
				-230,000.00	287.38
				-287.38	.00
				363,000.00	363,000.00
				-1,440.00	361,560.00
				-512.62	361,047.38
				-60,000.00	301,047.38
				-300,000.00	1,047.38
				-3.20	1,044.18
				-1,044.18	.00
				57,256.00	57,256.00
				-35.61	57,220.39
				-800.00	56,420.39
				-6.22	56,414.17
				-3.20	56,410.97
				-8,103.45	48,307.52
				-252.82	48,054.70
				720,000.00	768,054.70
				14.74	768,069.44
				-7,218.00	760,851.44
				-188.87	760,662.57
				-40,000.00	720,662.57

DJDE JDL=ESP, JDE=FAHCL, END;

7

SEÑOR (A)
 CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
 TV 5D BIS 44 93
 \$\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA

042

DESDE 2009/09/30 **HASTA** 2009/12/31
CUENTA DE AHORROS
NUMERO 42-275226-88
SUCURSAL PUENTE LARGO

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	720,662.57	SALDO PROMEDIO \$	60,093
TOTAL ABONOS \$	2,850,742.65	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	3,219,983.54	VALOR INTERESES \$	87.65
SALDO ACTUAL \$	351,421.68	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
					720,000.00
					400,000.00
					.00
					189,013.00
					189,015.55
					186,798.12
					186,078.12
					6,078.12
					5,278.12
					368,278.12
					368,274.92
					368,237.32
					360,133.87
					358,836.87
					358,694.00
					8,694.00
					.00
					320,482.00
					320,488.53
					319,196.63
					319,203.01
					311,985.01
					311,956.14
					310,716.14
					716.14
					156,574.14
					156,576.28
					155,976.28
					5,976.28
					5,176.28
					5,173.08
					4,373.08
					4,369.88

27
8

DESDE 2009/09/30 HASTA 2009/12/31

SEÑOR (A)
CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE

CUENTA DE AHORROS

TV 5D BIS 44 93

NUMERO 42-275226-88

BOGOTA D.C. BOGOTA

SUCURSAL PUENTE LARGO

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
					3,569.88
				-800.00	3,566.68
				-3.20	311,318.68
				307,752.00	311,325.05
				6.37	310,085.05
				-1,240.00	200,085.05
				-110,000.00	85.05
				-200,000.00	.00
				-85.05	.00
					.00
					.00
					.00
					182,000.00
				182,000.00	181,956.34
				-43.66	181,241.39
				-714.95	180,441.39
				-800.00	180,438.19
				-3.20	180,434.99
				-3.20	172,331.54
				-8,103.45	171,034.54
				-1,297.00	171,041.53
				6.99	171,043.76
				2.23	163,825.76
				-7,218.00	163,796.89
				-28.87	163,156.89
				-640.00	3,156.89
				-160,000.00	979,293.89
				976,137.00	979,333.97
				40.08	975,453.97
				-3,880.00	805,453.97
				-170,000.00	405,453.97
				-400,000.00	5,453.97
				-400,000.00	4,653.97
				-800.00	4,650.77
				-3.20	3,850.77
				-800.00	3,847.57
				-3.20	3,047.57
				-800.00	3,044.37
				-3.20	2,244.37
				-800.00	358,657.37
				356,413.00	358,654.17
				-3.20	351,436.17
				-7,218.00	351,407.30
				-28.87	351,421.68
				14.38	

9

SEÑOR (A) CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE TV 5D BIS 44 93 \$\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA AHO	DESDE 2009/12/31 HASTA 2010/03/31 CUENTA DE AHORROS NUMERO 42-275226-88 SUCURSAL PUENTE LARGO
---	--

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	351,421.68	SALDO PROMEDIO \$	178,820
TOTAL ABONOS \$	3,675,258.27	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	4,020,664.66	VALOR INTERESES \$	311.25
SALDO ACTUAL \$	6,015.29	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
4/01	ABONO INTERESES AHORROS			28.76	351,450.44
4/01	COM CONS SALD SUC TEL			-850.00	350,600.44
4/01	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.02	350,600.42
5/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3.40	350,597.02
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			64.53	350,661.55
14/01	PAGO A PROVEEDORES			365,930.00	716,591.55
18/01	ABONO INTERESES AHORROS			73.30	716,664.85
19/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,840.00	713,824.85
19/01	RETIRO CAJERO PUENTE LARGO			-10,000.00	703,824.85
19/01	RETIRO CAJERO PUENTE LARGO			-300,000.00	403,824.85
19/01	RETIRO CAJERO PUENTE LARGO			-400,000.00	3,824.85
23/01	COM CONS SALD SUC TEL			-850.00	2,974.85
23/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3.40	2,971.45
24/01	RETIRO CAJERO PUENTE LARGO			185,000.00	187,971.45
25/01	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO			10.24	187,981.69
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			701,911.00	889,892.69
29/01	PAGO A PROVEEDORES			16.56	889,909.25
29/01	ABONO INTERESES AHORROS			-320.00	889,589.25
29/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-80,000.00	809,589.25
29/01	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-80,000.00	808,389.25
29/01	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-1,200.00	508,389.25
30/01	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-300,000.00	508,410.05
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			20.80	501,192.05
31/01	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA			-7,218.00	501,163.18
1/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-28.87	501,183.68
1/02	ABONO INTERESES AHORROS			20.50	500,383.68
2/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-800.00	300,383.68
3/02	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-200,000.00	300,402.10
3/02	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			18.42	299,802.10
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			-150,000.00	149,802.10
6/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-600.00	149,806.18
6/02	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			4.08	149,246.18
7/02	ABONO INTERESES AHORROS			-560.00	149,246.18
8/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-140,000.00	9,246.18
8/02	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				

201

DESDE 2009/12/31 HASTA 2010/03/31

SEÑOR (A)

CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE

TV 5D BIS 44 93

\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 42-275226-88

SUCURSAL PUENTE LARGO

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
				236,426.00	245,672.18
				-960.00	244,712.18
				-240,000.00	4,712.18
				-850.00	3,862.18
				-3.40	3,858.78
				-850.00	3,008.78
				-3.40	3,005.38
				185,000.00	188,005.38
				-720.00	187,285.38
				-180,000.00	7,285.38
				1,000,000.00	1,007,285.38
				-28.44	1,007,256.94
				-7,110.00	1,000,146.94
				40.92	1,000,187.86
				259,685.00	1,259,872.86
				-400,000.00	1,259,872.86
				-400,000.00	859,872.86
				-200,187.86	459,872.86
				-799.24	259,685.00
				-4,000.75	258,885.76
				-199,812.14	254,885.01
				3.55	55,072.87
				-200.00	55,076.42
				-50,000.00	54,876.42
				186,324.00	4,876.42
				2.51	191,200.42
				-7,218.00	191,202.93
				-28.87	183,984.93
				-720.00	183,956.06
				-180,000.00	183,236.06
				200,000.00	3,236.06
				-800.00	203,236.06
				-200,000.00	202,436.06
				-1,098.06	202,436.06
				-1,338.00	2,436.06
				354,548.00	1,338.00
				7.10	.00
				123.00	354,548.00
				-29.05	354,555.10
				-9.74	354,678.10
				-7,264.02	354,649.05
				-1,360.00	354,639.31
				-340,000.00	347,375.29
					346,015.29
					6,015.29

77
11

SEÑOR (A)

CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE

TV 5D BIS 44 93

\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA

AHO

DESDE 2010/09/30 HASTA 2010/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 42-275226-88

SUCURSAL PUENTE LARGO

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$.00	SALDO PROMEDIO \$	22,505
TOTAL ABONOS \$	3,162,106.87	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	3,160,304.04	VALOR INTERESES \$	24.83
SALDO ACTUAL \$	1,802.83	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
				173,904.00	173,904.00
14/10	PAGO NOMINA	TOBERIN		60,000.00	233,904.00
14/10	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO			-920.00	232,984.00
14/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-30,000.00	202,984.00
14/10	RETIRO CAJERO CAFAM FLORESTA			-200,000.00	2,984.00
14/10	RETIRO CAJERO CAFAM FLORESTA			-183.94	2,800.06
14/10	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CX			279,278.00	282,078.06
29/10	PAGO NOMINA			3.50	282,081.56
29/10	ABONO INTERESES AHORROS	PUENTE LARGO		-8,547.00	273,534.56
29/10	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA	PUENTE LARGO		-8,547.00	264,987.56
29/10	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA	PUENTE LARGO		-8,547.00	256,440.56
29/10	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA			-102.56	256,338.00
29/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,000.00	255,338.00
29/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-50,000.00	205,338.00
30/10	RETIRO CAJERO EXITO CALLE 80			-200,000.00	5,338.00
30/10	RETIRO CAJERO EXITO CALLE 80			-184,004.00	189,342.00
30/10	PAGO NOMINA			-720.00	188,622.00
12/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-80,000.00	108,622.00
12/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-100,000.00	8,622.00
12/11	RETIRO CAJERO TEXACO FLORESTA			-30.32	8,591.68
12/11	RETIRO CAJERO TEXACO FLORESTA			-7,580.00	1,011.68
12/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			280,385.00	281,396.68
13/11	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-1,120.00	280,276.68
29/11	PAGO NOMINA			-80,000.00	200,276.68
29/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200,000.00	276.68
29/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			80,000.00	80,276.68
7/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB	BARRIOS UNIDOS		-8,547.00	71,729.68
10/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB	PUENTE LARGO		-34.18	71,695.50
10/12	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO			962,007.00	1,033,702.50
10/12	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA			5,762.00	1,039,464.50
14/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-30,000.00	1,039,464.50
14/12	PAGO NOMINA	PUENTE LARGO		-200,000.00	1,009,464.50
14/12	DEV CUOTA MANEJO TARJ DEB				809,464.50
14/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				
14/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				
14/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				



NIT 890.903.938-8

12

SEÑOR (A)

CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE

TV 5D BIS 44 93

\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA

AHO

042

DESDE 2010/09/30 HASTA 2010/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 42-275226-88

SUCURSAL PUENTE LARGO

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
				-400,000.00	409,464.50
				-397,940.50	11,524.00
				-5,762.00	5,762.00
				23.04	5,785.04
					5,785.04
					2,059.50
					.00
14/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-3,725.54	860,500.00
14/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-2,059.50	860,517.60
14/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			860,500.00	860,108.33
16/12	REVERS GRAVAMEN MOVTO FINANCIER			17.60	860,100.10
16/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-409.27	860,231.10
16/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-8.23	860,000.00
16/12	RETIRO CAJERO BANCOLOMBIA CXC			131.00	800,000.00
16/12	RETIRO CAJERO BANCOLOMBIA CXC			-231.10	400,000.00
21/12	PAGOS INTERBANCARIOS			-60,000.00	.00
21/12	ABONO INTERESES AHORROS			-400,000.00	276,088.00
21/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-400,000.00	276,091.73
21/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			276,088.00	272,882.83
22/12	TOTAL DEVOLUCION IVA			3.73	271,802.83
22/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				201,802.83
22/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-3,208.90	1,802.83
22/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-1,080.00	
22/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-70,000.00	
29/12	PAGO NOMINA			-200,000.00	
29/12	ABONO INTERESES AHORROS				
29/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC				
29/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				
30/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				
30/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				
30/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				
30/12	FIN ESTADO DE CUENTA				

13

Bogotá D.C., Abril 29 de 2014

Señora
CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
C.C 52.285.541
Transversal 4 B No. 4 - 65
5109825
Bogota D.C.

Respetada Señora Claudia:

En atención a su comunicación, nos permitimos informar que su solicitud al Subsidio Familiar de Vivienda con número de postulación: 158421 fue radicada el 30 de Agosto de 2007 y presenta un estado de: Subsidio Pagado Legalizado

Por lo anterior, comunicamos que no es obligatorio que usted, tenga inmovilizada la cuenta de ahorro programado y/o cesantías

Cordialmente,

D/P Luz Ángela García Parra

LUZ ANGELA GARCIA PARRA
Coordinadora Grupo Divulgación y Postulación.
Subsidio de Vivienda.
Departamento Comercial.
Edith



Protección Social



Salud



Supermercados



Vivienda



Turismo



Crédito



Recreación



Droguerías



Cultura



Educación



Alimentos y bebidas



40
14

**EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
HACE CONSTAR**

Que según el extracto de cesantías procesado por el sistema, el(la) señor(a) OTALORA OLARTE CLAUDIA PATRICIA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.285.541 es afiliado(a) desde hace 92 meses con la(s) siguiente(s) entidad(es):

A la fecha tiene un saldo de CERO PESOS CON 00/100 PESOS M/CTE (0).

Lo anterior según extracto de cesantías anexo.

Dada en Bogotá a los nueve(9) días del mes de abril de 2014.

OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA
Jefe División Cesantías

Generado por : ILMA BETULIA CONEJO DE MONDRAGON

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda Bogotá
NIT. 990 097 284 Comutador: 3810150 Fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



GA-FO-050 VI

04/09/2014

75



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40498402

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1646197899662375

Impreso el 6 de Marzo de 2014 a las 03:58:10 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 7/12/2007 RADICACIÓN: 2007-117095 CON: ESCRITURA DE 15/11/2007 COD CATASTRAL: 25754010112850014801
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO. 15705 DE FECHA 06-11-2007 EN NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. CASA 58 CONJ. RES.BOSQUES DEL ZAPAN MZ 5-2A- P.H. CON AREA DE 39.91 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.27320% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A LAGOS DE MALIBU LTDA., POR E. 13474 DEL 03-10-06 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., ESTA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 874 DEL 11-07-00 NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION, IGUALMENTE SE ANUNCIARON INVERSAMENTE LAS CANTIDADES, AREAS NETAS Y BRUTAS DE LAS MANZANAS 8 Y 10, POR E. 840 DEL 25-07-01 NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA) CON REGISTRO A LOS FOLIOS 40376816 Y 819. ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FINALCASA LTDA., POR E. 7853 DEL 26-12-95 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A INDICAR EL AREA DEL INMUEBLE QUE SE APORTA, POR E. 1090 DEL 04-03-96 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TORRES DE TRIANA LUISA TORRES DE BRIGARD DELIA MARIA, TORRES PUYANA MARCELA, CLAUDIA Y CARMEN ALICIA POR E. 1916 DEL 04-11-92 NOTARIA 17 DE BOGOTA, ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA (1/5 PARTE) DE PUYANA DE TORRES ALICIA SEGUN SENTENCIA DEL 08-08-85 JUZGADO 19 C CTO DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PUYANA USCATEGUI ERNESTO Y MICHELSEN DE PUYANA ALICIA SEGUN SENTENCIA DEL 25-01-80 JUZGADO 10 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-550921.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) TRANSVERSAL 4 B #4 65 CASA 58 CONJ. RES.BOSQUES DEL ZAPAN MZ 5-2A- P.H.

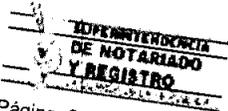
MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)
50S-40490638

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/9/2007 Radicación 2007-92850 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: ESCRITURA 11640 DEL: 29/8/2007 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT# 8605134931 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/11/2007 Radicación 2007-117095 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: ESCRITURA 15705 DEL: 6/11/2007 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT# 8605134931 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/8/2008 Radicación 2008-75379 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: ESCRITURA 3454 DEL: 12/3/2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1646197899662375

Nro Matrícula: 50S-40498402

Impreso el 6 de Marzo de 2014 a las 03:58:10 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJ RES BOSQUES DE ZAPAN
MZ5-2A, RESPECTO DE MOD LA DISTRIBUCION Y UBICACION GRAL DE LOS PARQ PERO SIN ALTERAR SU NUMERO; ASI COMO
CAMBIAR LA TIPOLOGIA DE LAS CASAS 119 A 160, 161 A 196 Y 210 A 235 QUE PASAN DE SER CASAS TIPO 1.9 A SER CASAS
TIPO 1.1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT# 8605134931 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/8/2008 Radicación 2008-79784 VALOR ACTO: \$ 1.147.440
DOC: ESCRITURA 5620 DEL: 11/4/2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.
Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA
RESPECTO A ESTE INMUEBLE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT# 8605134931 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/8/2008 Radicación 2008-79784 VALOR ACTO: \$ 32.636.000
DOC: ESCRITURA 5620 DEL: 11/4/2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR
COLSUBSIDIO EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE EN UN TERMINO DE 5 AOS CONTADOS A PARTIR DE LA
FECHA DE ASIGNACION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT# 8605134931 X
A: OTALORA OLARTE CLAUDIA PATRICIA CC# 52285541 X
A: SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR CC# 79500958 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/8/2008 Radicación 2008-79784 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: ESCRITURA 5620 DEL: 11/4/2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR DEL CREDITO APROBADO \$23.300.200.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OTALORA OLARTE CLAUDIA PATRICIA CC# 52285541 X
DE: SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR CC# 79500958 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/8/2008 Radicación 2008-79784 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: ESCRITURA 5620 DEL: 11/4/2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OTALORA OLARTE CLAUDIA PATRICIA CC# 52285541 X
DE: SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR CC# 79500958 X
A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/7/2012 Radicación 2012-67037 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: OFICIO 291 DEL: 24/2/2012 JUZGADO 1 CIVIL MPAL DE SOACHA
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - 016-2012
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

16 12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1646197899662375

Nro Matrícula: 50S-40498402

Impreso el 6 de Marzo de 2014 a las 03:58:10 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: OTALORA OLARTE CLAUDIA PATRICIA CC# 52285541
A: SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR CC# 79500958

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-127199 FECHA: 6/3/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador OMAR GARCÉS FERNÁNDEZ

17

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva de alimentos de CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

CATALINA BARRIOS TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con C.C 52'703.494 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P No. 137.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NICOLAS Y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA quienes a su vez están representados por su madre la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, según poder que anexo, por el presente escrito comedidamente manifiesto a usted que interpongo demanda ejecutiva contra el señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ también mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con C.C. 79.500.958 de Bogotá para que se obtenga sentencia favorable de su honorable despacho, con base en los siguientes:

HECHOS

Los hechos que mi poderdante invoca como constitutivos de la causa *petendi* son:

1. La señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA y el señor JULIO CESAR SANCHEZ contrajeron matrimonio católico el 29 de junio de 1996.
2. De la referida unión procrearon a los menores NICOLAS Y LEIDY TATIANA nacidos el día catorce (14) de noviembre de 1996 y 16 de julio de 1998 respectivamente, contando hoy en día con 17 y 16 años de edad.
3. Para el día 25 de junio de 2009, se logró conciliación extrajudicial ante la Comisaria 18 de familia entre la señora CLAUDIA P. OTALORA y el señor JULIO CESAR SANCHEZ, en donde se estableció la regulación de la cuota alimentaria para sus hijos NICOLAS Y LEIDY TATIANA consistente en TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$362.500) mensuales, los cuales deberían ser consignados en la cuenta de ahorros de bancolombia # 04227522688 los días 20 de cada mes, cuota que deberá incrementarse anualmente de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente decretado por el gobierno nacional.
4. Así mismo y dentro del régimen se acordó que los gastos de educación lo asumirán los padres en partes iguales, la madre los tiene afiliados al sistema de salud a través de EPS FAMISANAR, y el padre además se comprometió a comprarles a sus hijos 3 mudas completas de ropa en el año, cada a una por valor de \$150.000 (cumpleaños, junio y diciembre) sin embargo el Señor demandado ha incumplido su obligación moral y legal.
5. Desde que concilió el señor Sánchez solo ha abonado en escasas oportunidades, puesto que nunca ha cumplido a cabalidad el valor total de la cuota, como se demostrará más adelante al relacionar los abonos efectuados por el demandado en todo el tiempo.
6. Respecto de la obligación del vestuario, desde que se suscribió la conciliación y a la fecha, son en total 24 mudas las que el padre está obligado a dar a sus hijos, a razón de 3 mudas al año por valor de \$150.000 cada una, pues a la fecha sólo ha dado una a cada hijo, debiendo \$3.600.000 por este concepto hasta la fecha de presentación de esta demanda.

19 2

7. Ahora bien los gastos de los adolescentes en este momento son superiores considerando, además la entrada próximamente a la Universidad del joven Nicolas, por lo que se hace necesario obligar al padre para que responda no sólo monetariamente, sino otorgando una atención más seria y responsable con sus hijos, pues casi nunca los visita ni está atento al desarrollo de cada hijo.

8. La señora OTALORA OLARTE a pesar de carecer de los recursos económicos suficientes para atender las necesidades de sus hijos, ha logrado con mucho esfuerzo y dedicación sacarlos adelante, pero se hace indispensable la colaboración del padre quien solo aduce que aporta lo que él puede, pero ya lleva sustrayéndose de su obligación por más de dos años.

9. A pesar de figurar a nombre del demandado el 50% del apartamento ubicado en la transversal 4 B No. 4 - 65 Casa 58 Conjunto Residencial Bosques del Zapan Mz. 5 - 2ª P.H. el mencionado apartamento tiene una deuda desde que lo adquirieron con la demandante por el NO pago oportuno de las cuotas a la fecha, presentando actualmente un embargo por parte el Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo a quien se le hipotecó el inmueble y en el cual abusivamente habita actualmente con otra señora.

10. Aproximadamente hace más de 2 años están separados de cuerpos las partes debido al maltrato físico y psicológico que aplicó el demandado Julio Cesar Sánchez a su familia, esposa e hijos.

11. El acta de conciliación suscrita por los padres señores CLAUDIA PATRICIA OTALORA Y JULIO CESAR SANCHEZ, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por ser periódica debe cobrarse desde el inició del incumplimiento hasta el momento que se pague lo debido.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, sírvase señor juez decretar en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada:

1. Librar mandamiento ejecutivo contra el señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ y en favor de mi poderdante, señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, en calidad de representante legal de sus hijos NICOLAS Y LEIDY TATIANA por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$25'512.847)

AÑO 2009	
JULIO	\$29.167
AGOSTO	\$29.167
SEPTIEMBRE	\$2.500
OCTUBRE	\$2.500
NOVIEMBRE	\$362.500

19

DICIEMBRE \$180.500

TOTAL \$786.834

VESTUARIO 2009 \$300.000

AÑO 2010 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$375.695)

ENERO	\$190.695
FEBRERO	\$190.695
MARZO	\$175.695
ABRIL	\$375.695
MAYO	\$375.695
JUNIO	\$375.695
JULIO	\$375.695
AGOSTO	\$375.695
SEPTIEMBRE	\$315.695
OCTUBRE	\$375.695
NOVIEMBRE	\$295.695
DICIEMBRE	

TOTAL \$3'798.340

VESTUARIO 2010 \$900.000

AÑO 2011 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$390.072)

ENERO	\$390.072
FEBRERO	\$390.072
MARZO	\$390.072
ABRIL	\$390.072
MAYO	\$390.072
JUNIO	\$390.072
JULIO	\$390.072

20 #

AGOSTO		\$390.072
SEPTIEMBRE		\$390.072
OCTUBRE		\$390.072
NOVIEMBRE		\$390.072
DICIEMBRE		\$390.072

	TOTAL	\$4'680.864
VESTUARIO	2011	\$900.000

AÑO 2012 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$412.696) †

ENERO		\$412.696
FEBRERO		\$412.696
MARZO		\$412.696
ABRIL		\$412.696
MAYO		\$412.696
JUNIO		\$412.696
JULIO		\$412.696
AGOSTO		\$412.696
SEPTIEMBRE		\$412.696
OCTUBRE		\$412.696
NOVIEMBRE		\$412.696
DICIEMBRE		\$412.696

	TOTAL	\$4'952.354
VESTUARIO	2012	\$900.000

AÑO 2013 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$429.286) †

ENERO		\$429.286
FEBRERO		\$429.286

27 12/14

		\$429.286
MARZO		\$429.286
ABRIL		\$429.286
MAYO		\$429.286
JUNIO		\$429.286
JULIO		\$429.286
AGOSTO		\$429.286
SEPTIEMBRE		\$429.286
OCTUBRE		\$429.286
NOVIEMBRE		\$429.286
DICIEMBRE		\$429.286
		<hr/>
	TOTAL	\$5'151.436
VESTUARIO	2013	\$900.000 x
	AÑO 2014 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$448.603) x	
		\$448.603
ENERO		\$448.603
FEBRERO		\$448.603
MARZO		\$448.603
ABRIL		\$448.603
MAYO		\$448.603
		<hr/>
		2'243.019

2. Por las sumas que en lo sucesivo se causen por concepto de alimentos y vestuario garantizando la obligación con sus hijos.
3. La prohibición para el demandado de abandonar el país sin haber asegurado debidamente el cumplimiento de la obligación.
4. Se reporte a las centrales de riesgo el incumplimiento de la obligación alimentaria del señor Julio Cesar Sánchez López.
5. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.
6. Que se garantice el pago de la cuota alimentaria autorizando el padre para que se descuente de su ingreso mensual que devenga manejando el taxi de placas VER 293 DE LA EMPRESA TAXI EXPRESS y se ordene consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario.

22-81

MEDIDAS PROVISIONALES

Comendidamente solicito al señor juez que dentro del auto admisorio de la demanda se decrete:

1. Embargo del 50% de la casa 58 del Conjunto Residencial Bosques del Zapan mz 5 - 2 A P.H ubicada en la transversal 4 B # 4 - 65 en Soacha - Cundinamarca
2. Se decrete medida cautelar que garantice el pago de la cuota alimentaria ordenando al señor Julio Cesar Sanchez, padre de los adolescentes que descuenta de su ingreso mensual, frutos y réditos hasta el 50% de lo que devenga manejando el taxi de placas VER 293 DE LA EMPRESA TAXI EXPRESS y se ordene consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario.
3. Se ordene al demandado Julio Cesar Sánchez López a abandonar y restituir el inmueble antes descrito de propiedad de Claudia Patricia Otálora y Julio Cesar Sánchez, en el cual el demandado vive con su compañera actual. Al respecto debe considerarse que el inmueble se encuentra hipotecado y actualmente embargado por el Fondo Nacional de Ahorro a quien se le solicito el préstamo y con las cesantías y el subsidio de la caja de compensación Colsubsidio que le fue otorgado a mi poderdante, la señora Claudia Patricia Otálora fue entregado, pero desde que ella no vive ahí, (hace 4 años) pensando en su seguridad y la de sus hijos por la violencia que genera el demandado, nunca se ha pagado ni abonado un peso más a las cuotas por parte de Julio Cesar Sánchez, quien a la fecha nunca ha aportado para el inmueble y sí lo habita abusivamente con otra señora. Lo anterior para garantizar la vivienda de los menores considerando que conviven con la madre quien es la dueña del 50% y quien ha aportado lo único que se ha pagado por el inmueble e injustamente ahora se encuentran pagando arriendo.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor juez tener, decretar, practicar y evaluar los medios probatorios los siguientes:

1. Documentales
 - 1.1. Acta de Conciliación Extrajudicial celebrada ante a Comisaria 18 de familia celebrada el día 25 de junio de 2009.
 - 1.2. Registro civil de nacimiento de Nicolás y Leidy Tatiana Sánchez Otálora.
 - 1.3. Extractos del Bancolombia que demuestran los abonos del Señor demandado.
 - 1.4. Certificación de la Caja de compensación Familia Colsubsidio con lo que se demuestra que el subsidio fue pagado legalizado en favor de mi poderdante Claudia P. Otálora.
 - 1.5. Certificación de El Fondo Nacional del Ahorro, con lo que se demuestra que las cesantías de mi poderdante fueron las que se aportaron para adquirir el

23
inmueble, en el cual arbitraria e injustamente habita el demandado desde hace más de tres años con otra mujer sin pagar un peso para el abono de cuotas del mismo.

2. Interrogatorio de parte:

2.1. Ruego al señor juez señalar fecha y hora para audiencia, y citar al señor demandado JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ en la transversal 4 B # 4 - 65 Casa 58 del Conjunto Residencial Bosques del Zapan mz 5 - 2 A P.H en el Municipio de Soacha, para que bajo la gravedad del juramento absuelva las preguntas que ese día le realizaré y adicionalmente acredite su ingreso actual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos: Artículos 129 y siguientes del Código de la infancia y la adolescencia; artículos 411 y ss. del Código Civil, 435 y ss del Código de Procedimiento Civil y demás normas complementarias.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Considero que a la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, regulado por el código de Procedimiento Civil, artículo 435 y s.s. modificado por el Decreto 2272 y Decreto 2737 de 1989, por lo que es usted señor juez de familia el competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copias de la demanda para archivo del juzgado, traslado y Defensor de familia.

NOTIFICACIONES

De la suscrita en la secretaría de su despacho y en la oficina de la Avenida Jiménez 5-43 of 316 en Bogotá D.C.

De la señora Claudia Patricia Otálora en la CALLE 41 SUR # 8 A - 37 en la ciudad de Bogotá.

El señor Julio Cesar Sánchez L. en la TRANSVERSAL 4 B # 4 - 65 Casa 58 del Conjunto Residencial Bosques del Zapan mz 5 - 2 A P.H en el Municipio de Soacha, Cundinamarca.

Del señor juez, atentamente.


CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C.52'703.494 de Bogotá D.C.
T.P. 137.405 del C. S de la J.



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Catalina Barrios Trujillo

Quien se identificó con C.C. No 52703494

T.P. No 13740501 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios 22 MAY 2014



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

24

Fecha: 22/May/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

88888

पुस्तक

GRUPO

EJECUTIVOS DE ALIMENTOS

FECHA DE REPARTO: 22/05/2014 05:04:50p.m.

SECUENCIA: 11164

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

PARTE:

52285541
52703494

CLAUDIA PATRICIA OTALORA
CATALINA BARRIOS T BARRIOS T

01
03

OBSERVACIONES:

ИШПБКЗЕШВУЫЮ

v. 2.0

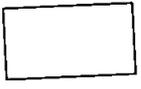
पुस्तक

FUNCIONARIO DE REPARTO

auribep

BOGSRPTODES10
X-111111

123 MAYO 2014
ADJUDICAT

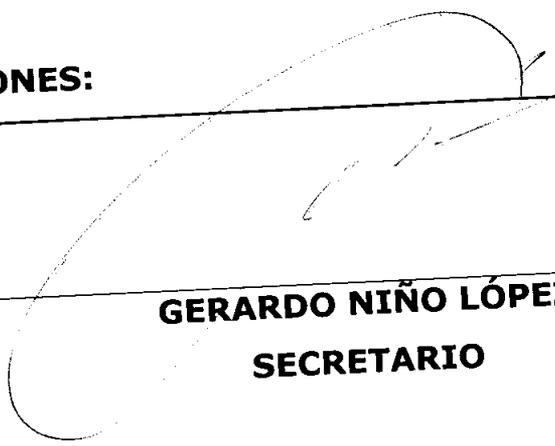


**JUZGADO 14 DE FAMILIA
INFORME SECRETARIAL**

SE INGRESA EXPEDIENTE	2014-476.
TIPO DE PROCESO	EJECUCION ALIMENTOS.
FECHA DE INGRESO	26 MAY 2014

SE INGRESA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE EL ASUNTO SE RECIBIÓ POR REPARTO CON:

		SI	NO
PODER		x	
COPIA DE TRASLADO		x	
COPIA DE ARCHIVO		x	
DEMANDA		x	
ANEXOS DEMANDA EN	73	FOLIOS	
NUMERO DE CUADERNOS	1		
OBSERVACIONES:			


 GERARDO NIÑO LÓPEZ
 SECRETARIO

CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA A FAVOR DE NICOLÁS Y LEYDY TATIANA SANCHEZ OTALORA LA CUAL TIENE UN INCREMENTO ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL S.M.L.M.V. (FL. 4 C. 1)

Año	Valor Cuota Anterior	% Incremento Cuota	Valor Incremento	Total Cuota Mensual
				\$ 362.500,00
2009				\$ 375.695,00
2010	\$ 362.500,00	3,64%	\$ 13.195,00	\$ 390.722,80
2011	\$ 375.695,00	4,00%	\$ 22.661,92	\$ 413.384,72
2012	\$ 390.722,80	5,80%	\$ 16.618,07	\$ 430.002,79
2013	\$ 413.384,72	4,02%	\$ 19.350,13	\$ 449.352,91
2014	\$ 430.002,79	4,50%		

CUOTA EXTRAORDINARIA 3 MUDAS DE ROPA CADA MUDA DE ROPA POR VALOR DE \$150.000,00 A FAVOR DE CADA EJECUTANTE CUMPLEAÑOS (16 DE JULIO EN EL CASO DE LEYDY TATIANA, Y, 14 DE NOVIEMBRE EN EL CASO DE NICOLAS), EN 15 DE JUNIO Y 24 DE DICIEMBRE DE CADA ANUALIDAD

Año	Valor Cuota Anterior	% Incremento Cuota	Valor Incremento	Total Cuota Mensual
				\$ 150.000,00
2009				\$ 155.460,00
2010	\$ 150.000,00	3,64%	\$ 5.460,00	\$ 161.678,40
2011	\$ 155.460,00	4,00%	\$ 6.218,40	\$ 171.055,75
2012	\$ 161.678,40	5,80%	\$ 9.377,35	\$ 177.932,19
2013	\$ 171.055,75	4,02%	\$ 6.876,44	\$ 185.939,14
2014	\$ 177.932,19	4,50%	\$ 8.006,95	

La anterior tabla arroja el valor de una muda de ropa, en consecuencia, ha de tenerse en cuenta que son tres al año, y por cada alimentario.


 YANETH CONTRERAS
 OFICIAL MAYOR

Proceso ejecutivo por alimentos 2014 - 0476



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., Mayo treinta de dos mil catorce

2014 - 0476

Para dar curso a la anterior demanda ejecutiva deberá

cumplirse con lo siguiente:

1. Allegar la prueba de los guarismos que pretende ejecutar en las pretensiones contenidas en el numeral 1º, por cuanto los mismos no se ajustan a los valores contenidos en la tabla que a éste auto se anexa (fl. 26).

2. Dése estricto cumplimiento a lo ordenado por el numeral 5º del art. 75 del C. de P.C., en el sentido de formular las pretensiones de manera separada, enumerada y clasificada, mes a mes año por año.

3. Cómo el valor de la cuota para el año 2009 era de \$362.500,00 (fl. 26), y en el hecho 5º de indica que, el ejecutado sólo ha abonado en escasas oportunidades, indique la parte ejecutante si, los valores mencionados en la demanda para ésta anualidad corresponde a capital insoluto de la cuota alimentaria.

4. Cómo el valor de la cuota para el año 2010 era de \$375.695,00 (fl. 26), y en el hecho 5º de indica que, el ejecutado sólo ha abonado en escasas oportunidades, indique la parte ejecutante si, los valores mencionados en la demanda para ésta anualidad corresponde a capital insoluto de la cuota alimentaria.

Del escrito de subsanación apórtese copia para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado (art. 84 C. de P.C.).

Por lo anterior, INADMÍTASE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

**Notifíquese,
El Juez,**

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
HOY **10 4 JUN 2016**
notifique a las partes el auto anterior mediante Estado
No. **85**
SECRETARIA

SEÑOR
JUEZ 14 DE FAMILIA.
E. S. D.

JUZG CATORCE FAMILIA

REF: Demanda Ejecutiva de alimentos de CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

2014 - 476

CATALINA BARRIOS TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con C.C 52'703.494 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P No. 137.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NICOLAS Y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA quienes a su vez están representados por su madre la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, por el presente escrito comedidamente manifiesto a usted que SUBSANO la demanda ejecutiva contra el señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ para que se obtenga sentencia favorable de su honorable despacho, dando respuesta a su requerimiento notificado mediante estado del 4 de junio de 2014:

1. La prueba de los guarismos que se aducen en el numeral 1 de la demanda se encuentra anexa y se refiere a las cantidades que se reflejan en los extractos bancarios del Bancolombia cuenta # 04227522688 a nombre de la señora Claudia Patricia Otálora, con lo que se demuestra los abonos que el demandado efectuó durante los años 2009 a partir del mes de julio y el 2010 y que jamás han coincidido con el valor acordado en la conciliación por lo que se expresa solamente el capital insoluto de la obligación del señor demandado, en el respectivo periodo y de acuerdo con los extractos. Adjunto extractos bancarios.
2. El acápite de pretensiones quedara de la siguiente manera:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo contra el señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ y en favor de mi poderdante, señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, en calidad de representante legal de sus hijos NICOLAS Y LEIDY TATIANA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$29.167 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio del año 2009
2. Por la suma de \$29.167 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto del año 2009
3. Por la suma de \$2.500 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre del año 2009
4. Por la suma de \$2.500 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre del año 2009
5. Por la suma de \$362.500 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2009
6. Por la suma de \$180.500 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre del año 2009

30060

29

- 7. Por la suma de \$300.000 como capital correspondiente a la CUOTA DEL VESTUARIO de ambos menores del año 2009
- 8. Por la suma de \$190.695 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero del año 2010 ✓
- 9. Por la suma de \$190.695 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero del año 2010 ✓
- 10. Por la suma de \$175.695 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo del año 2010 ✓
- 11. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2010 ✓
- 12. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2010 ✓
- 13. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2010 ✓
- 14. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2010 ✓
- 15. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2010 ✓
- 16. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2010 ✓
- 17. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2010 ✓
- 18. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2010 ✓
- 19. Por la suma de \$295.695 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre del año 2010 ✓
- 20. Por la suma de \$932.760 como capital correspondiente a la CUOTA DEL VESTUARIO de ambos menores del año 2010 ✓
- 21. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2011 ✓
- 22. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2011 ✓
- 23. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2011 ✓
- 24. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2011 ✓

196.613
Enero 63

196.613
Enero 63

- 25. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2011 ✓
- 26. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2011 ✓
- 27. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2011 ✓
- 28. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2011 ✓
- 29. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2011 ✓
- 30. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2011 ✓
- 31. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2011 ✓
- 32. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2011 ✓
- 33. Por la suma de \$970.068 como capital correspondiente a la CUOTA DEL VESTUARIO de ambos menores del año 2011 ✓
- 34. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2012 ✓
- 35. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2012 ✓
- 36. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2012 ✓
- 37. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2012 ✓
- 38. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2012 ✓
- 39. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2012 ✓
- 40. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2012 ✓
- 41. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2012 ✓
- 42. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2012 ✓
- 43. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2012 ✓

12.000
 17.600
 39.400
 64.000
 Folio 64

- 44. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2012 ✓
- 45. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2012 ✓
- 46. Por la suma de \$1'026.334 como capital correspondiente a la CUOTA DEL VESTUARIO de ambos menores del año 2012 ✓
- 47. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2013 ✓
- 48. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2013 ✓
- 49. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2013 ✓
- 50. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2013 ✓
- 51. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2013 ✓
- 52. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2013 ✓
- 53. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2013 ✓
- 54. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2013 ✓
- 55. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2013 ✓
- 56. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2013 ✓
- 57. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2013 ✓
- 58. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2013 ✓
- 59. Por la suma de \$1'067.593 como capital correspondiente a la CUOTA DEL VESTUARIO de ambos menores del año 2013 ✓
- 60. Por la suma de \$449.352 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2014 ✓
- 61. Por la suma de \$449.352 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2014 ✓
- 62. Por la suma de \$449.352 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2014 ✓

} 435.000
 } 501.593

- 32
63. Por la suma de \$449.352 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2014.
64. Por la suma de \$449.352 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2014.
65. Por la suma de \$449.352 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2014.
66. Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen por concepto de capital correspondiente a la cuota de alimentos acordada y debidamente incrementada garantizando la obligación con sus hijos.
67. Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen por concepto de capital correspondiente a la cuota de vestuario acordada y debidamente incrementada garantizando también esta obligación con sus hijos.
68. La prohibición para el demandado de abandonar el país sin haber asegurado debidamente el cumplimiento de la obligación.
69. Se reporte a las centrales de riesgo el incumplimiento de la obligación alimentaria del señor Julio Cesar Sánchez López.
70. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.
71. Que se garantice el pago de la cuota alimentaria autorizando el padre para que se descuente de su ingreso mensual que devenga manejando el taxi de placas VER 293 DE LA EMPRESA TAXI EXPRESS y se ordene consignar en la cuenta de Bancolombia# 04227522688.

MEDIDAS PROVISIONALES

Comedidamente solicito al señor juez que dentro del auto admisorio de la demanda se decrete:

1. Embargo del 50% de la casa 58 del Conjunto Residencial Bosques del Zapan mz 5 - 2 A P.H ubicada en la transversal 4 B # 4 - 65 en Soacha - Cundinamarca
2. Se decrete medida cautelar que garantice el pago de la cuota alimentaria ordenando al señor Julio Cesar Sánchez, padre de los adolescentes que descuente de su ingreso mensual, frutos y réditos hasta el 50% de lo que devenga manejando el taxi de placas VER 293 DE LA EMPRESA TAXI EXPRESS y se ordene consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario.
3. Se ordene al demandado Julio Cesar Sánchez López a abandonar y restituir el inmueble antes descrito de propiedad de Claudia Patricia Otálora y Julio Cesar Sánchez, en el cual el demandado vive con su compañera actual. Al respecto debe considerarse que el inmueble se encuentra hipotecado y actualmente embargado por el Fondo Nacional de Ahorro a quien se le solicito el préstamo y con las cesantías y el subsidio de la caja de compensación Colsubsidio que le fue otorgado a mi poderdante, la señora Claudia Patricia Otálora fue entregado, pero desde que ella no vive ahí.

(hace 4 años) pensando en su seguridad y la de sus hijos por la violencia que genera el demandado, nunca se ha pagado ni abonado un peso más a las cuotas por parte de Julio Cesar Sánchez, quien a la fecha nunca ha aportado para el inmueble y sí lo habita abusivamente con otra señora. Lo anterior para garantizar la vivienda de los menores considerando que conviven con la madre quien es la dueña del 50% y quien ha aportado lo único que se ha pagado por el inmueble e injustamente ahora se encuentran pagando arriendo.”

3. Respecto del punto 3 y 4 del auto de inadmisión me permito reiterar e indicar que: efectivamente los valores debidos y anotados en los años 2009 y 2010 y que se ratifican en esta subsanación de demanda corresponden al capital insoluto de la cuota de alimentos respectiva, razón por la cual se adjuntaron a la demanda los extractos bancarios del Bancolombia cuenta # 04227522688 a nombre de la señora Claudia Patricia Otálora, con lo que se demuestra los abonos que el demandado efectuó durante los años 2009 a partir del mes de julio y el 2010 y que jamás han coincidido con el valor acordado en la conciliación por lo que se expresa solamente el capital insoluto de la cuota y que corresponde a la obligación del señor demandado en el respectivo periodo anotado y posteriormente nunca volvió a consignar, esto es:

	AÑO 2009 (CUOTA \$362.500)	
JULIO		\$29.167
AGOSTO		\$29.167
SEPTIEMBRE		\$2.500
OCTUBRE		\$2.500
NOVIEMBRE		\$362.500
DICIEMBRE		\$180.500
		<hr/>
	TOTAL	\$786.834
VESTUARIO	2009	\$300.000
	AÑO 2010 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$375.695)	
ENERO		\$190.695
FEBRERO		\$190.695
MARZO		\$175.695
ABRIL		\$375.695
MAYO		\$375.695
JUNIO		\$375.695

JULIO		\$375.695
AGOSTO		\$375.695
SEPTIEMBRE		\$375.695
OCTUBRE		\$315.695
NOVIEMBRE		\$375.695
DICIEMBRE		\$295.695
		<hr/>
	TOTAL	\$3'798.340
VESTUARIO	2010	\$932.760

ANEXOS

1. Extractos bancarios del Bancolombia que demuestran los abonos del Señor demandado.
2. Copias de la demanda para archivo del juzgado, traslado y Defensor de familia.

NOTIFICACIONES

De la suscrita en la secretaría de su despacho y en la oficina de la Avenida Jiménez 5-43 of 316 en Bogotá D.C.

Del señor juez, atentamente,


CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C. 52'703.494 de Bogotá D.C.
T.P. 137.405 del C. S de la J.

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A) CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE TV 5D BIS 44 93 \$\$BOGOTA D.C. BOGOTA AHO	042	DESDE 2009/06/30 HASTA 2009/09/30 CUENTA DE AHORROS NUMERO 42-275226-88 SUCURSAL PUENTE LARGO
---	-----	---

NOTAS DE INTERES

RECUERDE QUE A TRAVES DE SU TARJETA DEBITO BANCOLOMBIA YSU CLAVE, PUEDE ACCEDER A TODOS LOS CANALES ELECTRONICOS DEL BANCO PARA DISPONER DE SU DINERO. EL SALDO MINIMO A MANTENER EN EL PLAN EFECTIVO BANCOLOMBIA ES DE 10.000 PESOS. PARA OBTENER MAYOR INFORMACION SOBRE SU PLAN DE AHORROS, COMUNIQUESE CON LA LINEA DE ATENCION AL CLIENTE 018000512345.

SALDO ANTERIOR \$	1,567.87	SALDO PROMEDIO \$	61,493
TOTAL ABONOS \$	4,477,208.00	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	3,758,113.30	VALOR INTERESES \$	146.00
SALDO ACTUAL \$	720,662.57	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
				847,000.00	848,567.87
1/07	PAGOS INTERBANCARIOS			34.36	848,602.23
1/07	ABONO INTERESES AHORROS	PUENTE LARGO		-6,078.00	842,524.23
1/07	PAGO BANCASEGUBANCASEGUROS			-24.31	842,499.92
1/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,699.92	840,800.00
2/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-800.00	840,000.00
2/07	COM CONS SALD SUC TEL			-40,000.00	800,000.00
2/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-400,000.00	400,000.00
2/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-400,000.00	.00
2/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			199,277.00	199,277.00
2/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			2.70	199,279.70
14/07	PAGO A PROVEEDORES			-1,663.28	197,616.42
14/07	ABONO INTERESES AHORROS			-763.20	196,853.22
14/07	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-800.00	196,053.22
15/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-190,000.00	6,053.22
15/07	COM CONS SALD SUC TEL			-3.20	6,050.02
15/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-800.00	5,250.02
18/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			333,000.00	338,250.02
18/07	COM CONS SALD SUC TEL	CENTRO DE PAGOS C		-37.60	338,212.42
21/07	CONSIGNACION NAL EN EFECTIVO			-8,103.45	330,108.97
21/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,297.00	328,811.97
21/07	INGXSERV CONSIGNACION NAL EFE			26.82	328,838.79
21/07	VALOR IVA			-1,280.00	327,558.79
22/07	ABONO INTERESES AHORROS			-20,000.00	307,558.79
23/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-300,000.00	7,558.79
23/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			256,213.00	263,771.79
23/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			7.20	263,778.99
29/07	PAGO A PROVEEDORES			-1,043.20	262,735.79
30/07	ABONO INTERESES AHORROS			-800.00	261,935.79
31/07	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-260,000.00	1,935.79
31/07	COM CONS SALD SUC TEL			235,674.00	237,609.79
31/07	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			3.24	237,613.03
13/08	PAGO A PROVEEDORES			-7,218.00	230,395.03
13/08	ABONO INTERESES AHORROS	PUENTE LARGO			
14/08	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA				

A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE, EL PLAN EFECTIVO BANCOLOMBIA CAMBIA SUS CARACTERISTICAS. LAS TRANSACCIONES GRATIS DE RETIRO POR LOS CAJEROS ELECTRONICOS DEL BANCO Y PIN PAD EN SUCURSAL SOLO APLICA PARA LOS CLIENTES CON TARJETA DEBITO. PARA OBTENER MAYOR INFORMACION ACERCA DE SU PLAN DE AHORROS, COMUNIQUESE CON LA LINEA DE ATENCION AL CLIENTE 018000512345



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

36

SEÑOR (A)

CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE

TV 5D BIS 44 93

\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA

AHO

DESDE 2009/06/30 HASTA 2009/09/30

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 42-275226-88

SUCURSAL PUENTE LARGO

042

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
				-395.03	230,000.00
				-230,000.00	.00
14/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				.00
14/08	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			333,000.00	333,000.00
20/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3.20	332,996.80
20/08	COM CONS SALD SUC TEL			-40.80	332,956.00
20/08	CONSIGNACION NAL EN EFECTIVO	VALLEDUPAR		-800.00	332,156.00
21/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-800.00	331,356.00
21/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-553.84	330,802.16
21/08	COM CONS SALD SUC TEL			-3.20	330,798.96
21/08	COM CONS SALD SUC TEL CXC MON			-8,103.45	322,695.51
21/08	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-1,297.00	321,398.51
21/08	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			26.28	321,424.79
21/08	INGXSERV CONSIGNACION NAL EFE			-624.79	320,800.00
21/08	VALOR IVA			-800.00	320,000.00
23/08	ABONO INTERESES AHORROS			-320,000.00	.00
24/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			900,830.00	900,830.00
24/08	COM CONS SALD SUC TEL			24.34	900,854.34
24/08	RETIRO CAJERO TEXACO FLORESTA			-7,218.00	893,636.34
28/08	PAGO A PROVEEDORES			-28.87	893,607.47
28/08	ABONO INTERESES AHORROS			-658.41	892,949.06
28/08	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA	PUENTE LARGO		-2,949.06	890,000.00
28/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-90,000.00	800,000.00
28/08	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-400,000.00	400,000.00
28/08	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400,000.00	.00
29/08	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			231,812.00	231,812.00
29/08	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-610.94	231,201.06
29/08	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			6.32	231,207.38
14/09	PAGO A PROVEEDORES			-920.00	230,287.38
14/09	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-230,000.00	287.38
15/09	ABONO INTERESES AHORROS			-287.38	287.38
16/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			363,000.00	363,000.00
16/09	RETIRO CAJERO CARREFOUR 20 DE			-1,440.00	361,560.00
22/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,440.00	361,560.00
22/09	COM CONS SALD SUC TEL	MAIZARO		-512.62	361,047.38
22/09	CONSIGNACION NAL EN EFECTIVO			-60,000.00	301,047.38
23/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-300,000.00	1,047.38
23/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3.20	1,044.18
23/09	COM CONS SALD SUC TEL CXC MON			-1,044.18	.00
23/09	RETIRO CAJERO CARREFOUR 20 DE				.00
23/09	RETIRO CAJERO CARREFOUR 20 DE				.00
23/09	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC				.00
23/09	VALOR IVA			57,256.00	57,256.00
23/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-35.61	57,220.39
24/09	COM CONS SALD SUC TEL			-800.00	56,420.39
24/09	PAGO A PROVEEDORES			-6.22	56,414.17
29/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3.20	56,410.97
29/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-8,103.45	48,307.52
29/09	COM CONS SALD SUC TEL CXC MON			-252.82	48,054.70
29/09	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			720,000.00	768,054.70
29/09	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			14.74	768,069.44
29/09	CXC INGXSERV CONSIG NAL			-7,218.00	760,851.44
29/09	VALOR IVA CXC			-188.87	760,662.57
30/09	PAGOS INTERBANCARIOS			-40,000.00	720,662.57
30/09	ABONO INTERESES AHORROS	PUENTE LARGO			
30/09	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA				
30/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				
30/09	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				
30/09	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP, JDE=FAHC1, END;

BVD1201B

37

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A) CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE TV 5D BIS 44 93 \$\$BOGOTA D.C. BOGOTA AHO	042	DESDE 2009/09/30 HASTA 2009/12/31 CUENTA DE AHORROS NUMERO 42-275226-88 SUCURSAL PUENTE LARGO
---	-----	---

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	720,662.57	SALDO PROMEDIO \$	60,093
TOTAL ABONOS \$	2,850,742.65	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	3,219,983.54	VALOR INTERESES \$	87.65
SALDO ACTUAL \$	351,421.68	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
				-662.57	720,000.00
				-320,000.00	400,000.00
				-400,000.00	.00
1/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			189,013.00	189,013.00
1/10	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			2.55	189,015.55
1/10	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-2,217.43	186,798.12
14/10	PAGO A PROVEEDORES			-720.00	186,078.12
14/10	ABONO INTERESES AHORROS			-180,000.00	6,078.12
14/10	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-800.00	5,278.12
15/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			363,000.00	368,278.12
15/10	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-3.20	368,274.92
20/10	COM CONS SALD SUC TEL			-37.60	368,237.32
21/10	CONSIGNACION NAL EN EFECTIVO	PASTO		-8,103.45	360,133.87
21/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,297.00	358,836.87
21/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-142.87	358,694.00
21/10	INGXSERV CONSIGNACION NAL EFE			-350,000.00	8,694.00
21/10	VALOR IVA			-8,694.00	.00
22/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			320,482.00	320,482.00
22/10	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			6.53	320,488.53
22/10	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-1,291.90	319,196.63
29/10	PAGO A PROVEEDORES			6.38	319,203.01
29/10	ABONO INTERESES AHORROS			-7,218.00	311,985.01
29/10	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-28.87	311,956.14
30/10	ABONO INTERESES AHORROS	PUENTE LARGO		-1,240.00	310,716.14
30/10	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA .			-310,000.00	716.14
30/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			155,858.00	156,574.14
30/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			2.14	156,576.28
1/10	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-600.00	155,976.28
1/10	PAGO A PROVEEDORES			-150,000.00	5,976.28
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			-800.00	5,176.28
13/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3.20	5,173.08
14/11	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-800.00	4,373.08
14/11	COM CONS SALD SUC TEL			-3.20	4,369.88
19/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				
20/11	COM CONS SALD SUC TEL				
21/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				
22/11	COM CONS SALD SUC TEL				

JUDE JDL=ESP, JDE=FAHC2, END;

JVD1201A

38

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)
 CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
 TV 5D BIS 44 93
 \$\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA
 AHO

DESDE 2009/09/30 HASTA 2009/12/31
 CUENTA DE AHORROS
 NUMERO 42-275226-88
 SUCURSAL PUENTE LARGO

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
					3,569.88
				-800.00	3,566.68
				-3.20	311,318.68
				307,752.00	311,325.05
				6.37	310,085.05
25/11	COM CONS SALD SUC TEL			-1,240.00	200,085.05
26/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-110,000.00	85.05
27/11	PAGO A PROVEEDORES			-200,000.00	.00
27/11	ABONO INTERESES AHORROS			-85.05	.00
28/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				.00
28/11	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				.00
28/11	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				.00
29/11	COM CONS SALD SUC TEL				.00
30/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			182,000.00	182,000.00
30/11	COM CONS SALD SUC TEL			-43.66	181,956.34
30/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER	SAN FRANCISCO		-714.95	181,241.39
1/12	CONSIGNACION NAL EN EFECTIVO			-800.00	180,441.39
4/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3.20	180,438.19
4/12	COM CONS SALD SUC TEL CXC MON			-3.20	180,434.99
4/12	COM CONS SALD SUC TEL CXC MON			-8,103.45	172,331.54
4/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-1,297.00	171,034.54
4/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			6.99	171,041.53
4/12	INGXSERV CONSIGNACION NAL EFE			2.23	171,043.76
4/12	VALOR IVA			-7,218.00	163,825.76
6/12	ABONO INTERESES AHORROS			-28.87	163,796.89
7/12	ABONO INTERESES AHORROS	PUENTE LARGO		-640.00	163,156.89
7/12	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA			-160,000.00	3,156.89
7/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			976,137.00	979,293.89
7/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			40.08	979,333.97
8/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-3,880.00	975,453.97
8/12	PAGO A PROVEEDORES			-170,000.00	805,453.97
14/12	ABONO INTERESES AHORROS			-400,000.00	405,453.97
15/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400,000.00	5,453.97
16/12	RETIRO CAJERO TEXACO FLORESTA			-800.00	4,653.97
16/12	RETIRO CAJERO TEXACO FLORESTA			-3.20	4,650.77
16/12	RETIRO CAJERO TEXACO FLORESTA			-800.00	3,850.77
16/12	RETIRO CAJERO TEXACO FLORESTA			-3.20	3,847.57
21/12	COM CONS SALD SUC TEL			-3.20	3,047.57
22/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-800.00	3,044.37
24/12	COM CONS SALD SUC TEL			-3.20	2,244.37
25/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-800.00	358,657.37
27/12	COM CONS SALD SUC TEL			356,413.00	358,654.17
28/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3.20	351,436.17
28/12	COM CONS SALD SUC TEL			-7,218.00	351,407.30
29/12	PAGO A PROVEEDORES			-28.87	351,421.68
29/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER	PUENTE LARGO		14.38	
29/12	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA				
30/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				
30/12	ABONO INTERESES AHORROS				
31/12	FIN ESTADO DE CUENTA				

JDE JDL=ESP, JDE=FAHC1, END;

IVD1201B

34

BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A) CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE TV 5D BIS 44 93 \$BOGOTA D.C. BOGOTA AHO	DESDE 2009/12/31 HASTA 2010/03/31 CUENTA DE AHORROS NUMERO 42-275226-88 SUCURSAL PUENTE LARGO
--	--

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	351,421.68	SALDO PROMEDIO \$	178,820
TOTAL ABONOS \$	3,675,258.27	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	4,020,664.66	VALOR INTERESES \$	311.25
DO ACTUAL \$	6,015.29	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
				28.76	351,450.44
4/01	ABONO INTERESES AHORROS			-850.00	350,600.44
4/01	COM CONS SALD SUC TEL			-.02	350,600.42
4/01	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-3.40	350,597.02
5/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			64.53	350,661.55
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			365,930.00	716,591.55
14/01	PAGO A PROVEEDORES			73.30	716,664.85
18/01	ABONO INTERESES AHORROS			-2,840.00	713,824.85
19/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-10,000.00	703,824.85
19/01	RETIRO CAJERO PUENTE LARGO			-300,000.00	403,824.85
19/01	RETIRO CAJERO PUENTE LARGO			-400,000.00	3,824.85
19/01	RETIRO CAJERO PUENTE LARGO			-850.00	2,974.85
23/01	COM CONS SALD SUC TEL			-3.40	2,971.45
24/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER	CHAPINERO		185,000.00	187,971.45
25/01	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO			10.24	187,981.69
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			701,911.00	889,892.69
29/01	PAGO A PROVEEDORES			16.56	889,909.25
29/01	ABONO INTERESES AHORROS			-320.00	889,589.25
29/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-80,000.00	809,589.25
29/01	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-1,200.00	808,389.25
30/01	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-300,000.00	508,389.25
30/01	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			20.80	508,410.05
31/01	ABONO INTERESES AHORROS	PUENTE LARGO		-7,218.00	501,192.05
1/02	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA			-28.87	501,163.18
1/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			20.50	500,383.68
2/02	ABONO INTERESES AHORROS			-800.00	300,383.68
3/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200,000.00	300,402.10
3/02	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			18.42	299,802.10
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			-600.00	149,802.10
6/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-150,000.00	149,806.18
6/02	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			4.08	149,246.18
7/02	ABONO INTERESES AHORROS			-560.00	9,246.18
8/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-140,000.00	
8/02	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				

DJDE JDL=ESP, JDE=FAHC2, END;

BVD1201A

40

BANCOLOMBIA
NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A)
CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
TV 5D BIS 44 93
\$BOGOTA D.C. BOGOTA

DESDE 2009/12/31 HASTA 2010/03/31
CUENTA DE AHORROS
NUMERO 42-275226-88
SUCURSAL PUENTE LARGO

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
				236,426.00	245,672.18
				-960.00	244,712.18
				-240,000.00	4,712.18
				-850.00	3,862.18
				-3.40	3,858.78
				-850.00	3,008.78
				-3.40	3,005.38
12/02	PAGO A PROVEEDORES			185,000.00	188,005.38
12/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-720.00	187,285.38
12/02	RETIRO CAJERO TEXACO FLORESTA			-180,000.00	187,285.38
18/02	COM CONS SALD SUC TEL			1,000,000.00	7,285.38
19/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-28.44	1,007,285.38
19/02	COM CONS SALD SUC TEL			-7,110.00	1,000,166.94
20/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			40.92	1,000,187.86
23/02	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO			259,685.00	1,259,872.86
23/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-400,000.00	859,872.86
23/02	RETIRO CAJERO TEXACO FLORESTA			-400,000.00	459,872.86
24/02	PAGOS INTERBANCARIOS			-200,187.86	259,685.00
24/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200,187.86	258,885.76
24/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-799.24	254,885.01
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			-4,000.75	55,072.87
26/02	PAGO A PROVEEDORES			-199,812.14	55,076.42
26/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			3.55	54,876.42
26/02	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-200.00	4,876.42
26/02	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-50,000.00	191,200.42
26/02	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			186,324.00	191,202.93
27/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			2.51	183,984.93
27/02	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-7,218.00	183,956.06
27/02	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-28.87	183,236.06
27/02	RETIRO CAJERO BANCOLOMBIA CXC			-720.00	3,236.06
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			-180,000.00	203,236.06
28/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			200,000.00	202,436.06
2/03	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-800.00	202,436.06
12/03	PAGO NOMINA			-200,000.00	2,436.06
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			-1,098.06	1,338.00
12/03	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA			-1,338.00	.00
12/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			354,548.00	354,548.00
13/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,338.00	354,555.10
13/03	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			354,548.00	354,678.10
13/03	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			7.10	354,678.10
26/03	CONSIGNACION NAL EN EFECTIVO			123.00	354,649.05
26/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-29.05	354,639.31
26/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-9.74	347,375.29
26/03	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-7,264.02	346,015.29
26/03	INGXSERV CONSIGNACION NAL EFE			-1,360.00	6,015.29
26/03	VALOR IVA			-340,000.00	
29/03	PAGO NOMINA				
29/03	ABONO INTERESES AHORROS				
29/03	TOTAL DEVOLUCION IVA				
29/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				
29/03	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC				
29/03	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC				
29/03	CXC INGXSERV CONSIG NAL				
29/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				
0/03	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				
0/03	FIN ESTADO DE CUENTA				

SEÑOR (A) CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE TV 5D BIS 44 93 \$\$BOGOTA D.C. BOGOTA AHO	DESDE 2010/09/30 HASTA 2010/12/31 CUENTA DE AHORROS NUMERO 42-275226-88 SUCURSAL PUENTE LARGO
--	--

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$.00	SALDO PROMEDIO \$	22,505
TOTAL ABONOS \$	3,162,106.87	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	3,160,304.04	VALOR INTERESES \$	24.83
SALDO ACTUAL \$	1,802.83	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
				173,904.00	173,904.00
				60,000.00	233,904.00
				-920.00	232,984.00
14/10	PAGO NOMINA	TOBERIN		-30,000.00	202,984.00
14/10	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO			-200,000.00	2,984.00
14/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-183.94	2,800.06
14/10	RETIRO CAJERO CAFAM FLORESTA			279,278.00	282,078.06
14/10	RETIRO CAJERO CAFAM FLORESTA			3.50	282,081.56
14/10	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-8,547.00	273,534.56
29/10	PAGO NOMINA			-8,547.00	264,987.56
29/10	ABONO INTERESES AHORROS	PUENTE LARGO		-8,547.00	256,440.56
29/10	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA	PUENTE LARGO		-8,547.00	256,338.00
29/10	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA	PUENTE LARGO		-102.56	255,338.00
29/10	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA			-1,000.00	205,338.00
29/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-50,000.00	5,338.00
29/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200,000.00	189,342.00
30/10	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			184,004.00	188,622.00
30/10	RETIRO CAJERO EXITO CALLE 80			-720.00	108,622.00
30/10	RETIRO CAJERO EXITO CALLE 80			-80,000.00	8,622.00
12/11	PAGO NOMINA			-100,000.00	8,591.68
12/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-30.32	8,591.68
12/11	RETIRO CAJERO TEXACO FLORESTA			-7,580.00	1,011.68
12/11	RETIRO CAJERO TEXACO FLORESTA			280,385.00	281,396.68
12/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,120.00	280,276.68
13/11	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-80,000.00	200,276.68
13/11	PAGO NOMINA			-200,000.00	276.68
29/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			80,000.00	80,276.68
29/11	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB	BARRIOS UNIDOS		-8,547.00	71,729.68
29/11	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB	PUENTE LARGO		-34.18	71,695.50
7/12	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO			962,007.00	1,033,702.50
10/12	PAGO BANCASEGUSEG VIDA SURA			5,762.00	1,039,464.50
10/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				1,039,464.50
14/12	PAGO NOMINA	PUENTE LARGO		-30,000.00	1,009,464.50
14/12	DEV CUOTA MANEJO TARJ DEB			-200,000.00	809,464.50
14/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER				
14/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				
14/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				

SEÑOR (A)

CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE

TV 5D BIS 44 93

\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA

DESDE 2010/09/30 HASTA 2010/12/31

CUENTA DE AHORROS

NUMERO 42-275226-88

042

SUCURSAL PUENTE LARGO

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
					409,464.50
14/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-400,000.00	11,524.00
14/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-397,940.50	5,762.00
14/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,762.00	5,785.04
16/12	REVERS GRAVAMEN MOVTO FINANC			23.04	5,785.04
16/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-3,725.54	2,059.50
16/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-2,059.50	.00
16/12	RETIRO CAJERO BANCOLOMBIA CXC			860,500.00	860,500.00
16/12	PAGOS INTERBANCARIOS			17.60	860,517.60
21/12	ABONO INTERESES AHORROS			-409.27	860,108.33
21/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-8.23	860,100.10
21/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			131.00	860,231.10
22/12	TOTAL DEVOLUCION IVA			-231.10	860,000.00
22/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-60,000.00	800,000.00
22/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-400,000.00	400,000.00
22/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-400,000.00	.00
22/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			276,088.00	276,088.00
22/12	PAGO NOMINA			3.73	276,091.73
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			-3,208.90	272,882.83
29/12	GRAVAMEN MOVTO FINANCIERO CXC			-1,080.00	271,802.83
29/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-70,000.00	201,802.83
30/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB			-200,000.00	1,802.83
30/12	RETIRO CAJERO MEALS DE COLOMB				
30/12	FIN ESTADO DE CUENTA				

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- Aportando póliza judicial
- Continuar tramite
- Cumplido lo dispuesto auto anterior
- El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció(eron)
- Informe títulos – Asistente Social
- Informe visita social
- Ingresa con anotación del Art. 124 CPC
- No subsana demanda
- Poder
- Registro medida
- Se recibió el anterior escrito Comunicación
- Autorización
- Señalar fecha
- Señalar nueva fecha
- Solicitud copias articulo 115 C.P.C.
- Solicitud decretar partición
- Solicitud decretar y/o ampliar medida cautelar
- Solicitud desglose
- Solicitud entrega títulos
- Solicitud levantar medida cautelar
- Solicitud oficiar
- Señalar agencias en derecho
- Subsana en tiempo
- Surtida diligencia de Inventarios y Avalúos
- Trabajo de Partición
- Vencido el término conferido en el auto anterior. La(s) Parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI NO
- Vencido el traslado conferido en el auto anterior. La(s) Parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI NO
- Vencido el termino de traslado de recurso de reposición
- Vencido termino traslado liquidación crédito
- Vencido termino traslado liquidación costas

Términos 5, 6, 9, 10, 11 de Junio de 2014

GERARDO NIÑO LÓPEZ
 Secretario
 Bogotá, D.C. 16 DE JUNIO DE 2014



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., Junio VEINTISEIS de dos mil catorce

2014 - 0476

El juzgado con fundamento en el artículo 488, 497 y 498 del C. de P.C., y como la demanda presentada a través de apoderado judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Nicolás y Leidy Tatiana Sánchez Otálora representados legalmente por su progenitora Claudia Patricia Otalora Olarte y en contra de Julio Cesar Sánchez López por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de cincuenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro pesos m/cte (\$58.334.00), por concepto del saldo insoluto de las **cuotas alimentarias ordinarias** correspondiente a los meses de julio y agosto de 2009, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total, cada una por valor de \$29.167.00.

2. Por la suma de cinco mil pesos m/cte (\$5.000.00), por concepto del saldo insoluto de las **cuotas alimentarias ordinarias** correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2009, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total, cada una por valor de \$2.500,00.

3. Por la suma de trescientos sesenta y dos mil quinientos pesos m/cte (\$362.500,00), por concepto de la **cuota alimentaria ordinaria** correspondiente al mes de noviembre de 2009, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total, (ver folio 26).

4. Por la suma de ciento ochenta mil quinientos pesos m/cte (\$180.500,00), por concepto del saldo insoluto de la **cuota alimentaria ordinaria** correspondiente al mes de diciembre de 2009, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total.

5. Por la suma de trescientos ochenta y un mil trescientos noventa pesos m/cte (\$381.390,00), por concepto del saldo insoluto de las **cuotas alimentarias ordinarias** correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total, cada una por valor de \$190.695,00.

6. Por la suma de ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos m/cte (\$175.695,00), por concepto del saldo insoluto las **cuotas alimentarias ordinarias** correspondiente al mes de marzo de 2010, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total.

7. Por la suma de tres millones cinco mil quinientos sesenta pesos m/cte (\$3.005.560,00), por concepto de las **cuotas**

\$ 1.000.000
\$ 1.000.000
\$ 1.000.000

46

alimentarias ordinarias correspondiente a los meses de abril a noviembre de 2010, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total, cada una por valor de \$375.695 (ver folio 26).

8. Por la suma de doscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos m/cte (\$295.695,00), por concepto del saldo insoluto de la **cuota alimentaria ordinaria** correspondiente al mes de diciembre de 2010, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total.

9. Por la suma de cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos con seis centavos m/cte (\$4.688.673,6), por concepto de las **cuotas alimentarias ordinarias** correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2011, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total, cada una por valor de \$390.722,80 (ver folio 26).

10. Por la suma de cuatro millones novecientos sesenta mil seiscientos dieciséis pesos con sesenta y cuatro centavos m/cte (\$4.960.616,64), por concepto de las **cuotas alimentarias ordinarias** correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2012, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total, cada una por valor de \$413.384,72 (ver folio 26).

47

11. Por la suma de cinco millones ciento sesenta mil treinta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos m/cte (\$5.160.033,48), por concepto de las **cuotas alimentarias ordinarias** correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total, cada una por valor de \$430.002,79 (ver folio 26).



12. Por la suma de dos millones seiscientos noventa y seis mil ciento diecisiete pesos con cuarenta y seis centavos m/cte (\$2.696.117,46), por concepto de las **cuotas alimentarias ordinarias** correspondiente a los meses de enero a junio de 2014, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total, cada una por valor de \$449.352,91 (ver folio 26).

13.000,00
ene - Mayo
229.352 MW
311.352 MW
10.000,00 Jun
13.000,00
13.000,00
13.000,00

13. Por la suma de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000,00), por concepto de dos (2) **cuotas alimentarias extraordinarias** correspondiente al año 2009, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total, cada una por valor de \$150.000,00 (ver folio 26).

27
2009
150.000
150.000

14. Por la suma de novecientos treinta y dos mil setecientos sesenta pesos m/cte (\$932.760,00), por concepto de las seis (6) **cuotas alimentarias extraordinarias** correspondiente al año 2010, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total, cada una por valor de \$155.460,00 (ver folio 26).

155.460
155.460
155.460
155.460
155.460
155.460

48

15. Por la suma de novecientos setenta mil setenta pesos con cuatro centavos m/cte (\$970.070,4), por concepto de las seis (6) **cuotas alimentarias extraordinarias** correspondiente al año 2011, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total, cada una por valor de \$161.678,40 (ver folio 26).

16. Por la suma de un millón veintiséis mil trescientos treinta y cuatro pesos con cinco centavos m/cte (\$1.026.334,5), por concepto de las seis (6) **cuotas alimentarias extraordinarias** correspondiente al año 2012, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total, cada una por valor de \$171.055,75 (ver folio 26).

17. Por la suma de un millón sesenta y siete mil quinientos noventa y tres pesos con catorce centavos m/cte (\$1.067.593,14), por concepto de las seis (6) **cuotas alimentarias extraordinarias** correspondiente al año 2013, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se garantice su pago total, cada una por valor de \$177.932,19 (ver folio 26).

18. Por las que cuotas que en lo sucesivo se causen a partir del mes de julio de 2014 de conformidad con el inciso 2º del artículo 498 del C. C.

19. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal oportuna para ello.

Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma indicada en los artículos 315 y 320 del C. de P.C., ADVIRTIÉNDOLE

44

que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Notifíquesele personalmente este proveído a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Catalina Barrios Trujillo como apoderada judicial del ejecutante en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2) (1)

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

2014 - 0476

MJC

(2) 1

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 H. 01 JUL 2014 Notifiqué a las partes el auto anterior.
 mediante Estado No. 08
 GERARDO NIÑO LÓPEZ
 Secretario

21 JUL 2014

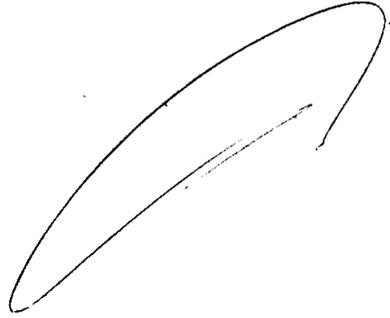
CITOTOXICO

sh

10-07-2014

Def de familia

L. L. L.



50

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 # 14 – 36 piso 5 Tel 3411043

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 315 DEL C. DE P. C.

CITATORIO ELABORADO DÍA MES AÑO
21 07 2014

Señor: JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ
Dirección: Transversal 4 B No. 4-65 Casa 58 del Conjunto Residencial Bosques
del Zapan mz 5-2 A PH
Ciudad: Soacha (Cundinamarca)

No. Radicación 11001 31 10 014 2014 0047600

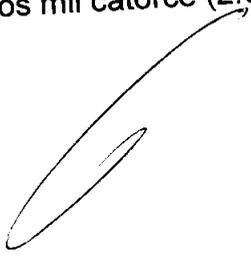
Naturaleza del Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: NICOLÁS y LEIDY TATIANA SÁNCHEZ OTÁLORA
representados legalmente por su progenitora CLAUDIA
PATRICIA OTÁLORA OLARTE.

Demandado: JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la presente comunicación de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8.00 a.m. a 1.00 p.m. y de 2.00 p.m. a 5.00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia que libro mandamiento de pago calendarado (26) de Junio de dos mil catorce (2.014).

El Secretario,


GERARDO NIÑO LÓPEZ

LMR

CSJ

Consejo Superior
De la Judicatura

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA

CARRERA 7 # 14 - 23 PISO 5

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 315 DEL C.P.C.

Señor

JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ

TRANSVERSAL 4 B # 4 - 65 CASA 58

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL ZAPAN MZ 5 - 2 A P.H

SOACHA, CUNDINAMARCA

DD MM AA

11 / 06 / 2014

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de providencia

DD MM AA

2014 - 476

EJECUTIVO DE ALIMENTOS/ JUNIO 26 DE 2014

COPIA COPIADA
24 JUL 2014
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACION

Demandante

Demandados

CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE / JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 ___ 10 X ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m, con el fin de notificarle personalmente la orden de pago o mandamiento ejecutivo en el indicado proceso, informándosele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

Empleado Responsable

Nombre y Apellidos (Secretario)

Firma

Parte interesada

DEMANDANTE

Nombres y Apellidos

CATALINA BARRIOS TRUJILLO

Apoderada

[Handwritten Signature]

Firma



NIT. 800.251.569 - 7



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Número de Envío 700002098283 Fecha y Hora 24/07/2014 10:42:05
 Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 7 # 14 - 15 PISO 1
 Ciudad de origen BOGOTA Ciudad de destino SOACHA/CUND/COL
 Contenido CITATORIO 315 RAD NO 2014-476.

Datos del Remitente

Nombre CATALINA BARRIOS Teléfono 3107869873
 Dirección AV JIMENEZ NO 5-43 OFC 316.

Datos del destinatario

Nombre JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ
 Dirección TRANSV 4 B NO 4-65 CASA 58 MZN 5-2 A P.H. CONJ. RESD. BOSQUES DEL ZAPAN. Teléfono 0

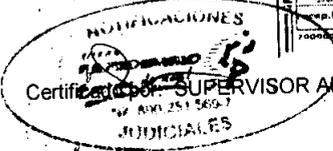
Observaciones

TRANSV 4 B NO 4-65 CASA 58 MZN 5-2 A P.H. CONJ. RESD. BOSQUES DEL ZAPAN.

Entregado A

Nómbre ENRIQUE AVENDAÑO Identificación 1
 Fecha y hora 25/07/2014 0:00:00 Guía Certificación 3000000735849

ORIGEN 1266 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 7 # 14 - 15 PISO 1 BOGOTA		DESTINO 07 SOACHA/CUND/COL	
Fecha de entrega: 24/07/2014 10:42:05 a.m. 32 HORAS		Número de envío: 700002098283	
Remitente: CATALINA BARRIOS Dirección: AV JIMENEZ NO 5-43 OFC 316. Teléfono: 3107869873		Destinatario: JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ Dirección: TRANSV 4 B NO 4-65 CASA 58 MZN 5-2 A P.H. CONJ. RE Teléfono: 0	
CONTENIDO CITATORIO 315 RAD NO 2014-476.		MONEDAS DE VALORACION	
Sobre Manifa		Desempeño: \$ 3,000.00	
CITATORIO 315 RAD NO 2014-476.		Mater de transporte: \$ 7,100.00	
		Valor prima de seguro: \$ 100.00	
		Recargas por gestión: \$ 0.00	
		Valor total: \$ 7,200.00	



Certificado por SUPERVISOR ADMINISTRATIVO - ALEJANDRA CAMACHO BUSTOS

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
 Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.
 Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
 gerencia.cm1@interrapidísimo.com
 Bogotá D.C. - Colombia

SEÑOR
JUEZ 14 DE FAMILIA
E. S. D.

JUZG CATORCE FAMILIA

ll
Rep.
Alm
7-8-14

REF: PROCESO 2014-476

58733 *14-AUG-12 12:11

CATALINA BARRIOS TRUJILLO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C; identificada con la cédula de ciudadanía No 52.703.494 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional de Abogado No 137.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y en mi calidad de apoderada de Claudia Patricia Otálora, allego a su honorable despacho certificado de entrega del citatorio del artículo 315 del CPC para la respectiva **Notificación personal al demandado**, constando que sí reside en la dirección anotada.

ANEXOS

- 1. Certificación de entrega envío # 700002098283 de Interrapidísimo.

Del Señor Juez, atentamente,

Catalina Barrios
CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C. 52.703.494 de Bogotá D.C.
T.P.A. 137.405 C.S de la J.

del aviso de forma inmediata.

Notifíquese, (2) (1)

El Juez,

MJC JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

2014 - 0476

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	HOY <u>20</u> AGO 2014
Notifiqué a las	
partes el auto anterior, mediante Estado No. <u>135</u>	
GERARDO NIÑO LÓPEZ Secretario	

AGENCIJA ZA VEŠTAČENJE I
POSREDOVANJE U PROMETU
POSREDOVANJE U PROMETU
POSREDOVANJE U PROMETU
POSREDOVANJE U PROMETU

[Handwritten signature]

11-011



55

JUZGADO 14 DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 14 – 36 Piso 5 Teléfono 3411043

AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL ART. 320 DEL C.P.C.

AVISO ELABORADO	DÍA	MES	AÑO
	01	09	2014

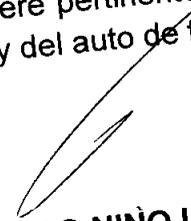
Notificar al señor (a): **JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ**
Dirección: Transversal 4 B No. 4-65 Casa 58 – Conjunto
Residencial Bosques del Zapan manzana 5-2 A
Ciudad: PH
SOACHA - CUNDINAMARCA

Del auto de fecha: 26 DE JUNIO DE 2014
Que: LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO
Radicación: 110013110142014 00476 00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA PATRICIA OTÁLORA OLARTE en su
calidad de representante legal y progenitora de
los menores NICOLÁS y LEIDY TATIANA
SÁNCHEZ OTÁLORA
Demandado: JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ

Por intermedio de este Aviso le notifico la providencia de fecha 26 de junio de 2014, que libro mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS cuenta usted con el término de **tres (3) días siguientes** para que retire del Juzgado los anexos, vencidos los cuales comenzara a correr el respectivo termino de traslado correspondiente para que la conteste y podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, se agrega copia de la demanda y del auto de fecha 26 de junio de 2014.


GERARDO NIÑO LÓPEZ
Secretario

*fecha
Catalina B
Apobando
5/4/14.*

56

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHOORROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136-MN

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE: AMORTE:

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Julio Cesar Sanchez
C 3138733646

CLIENTE -

ENE/2012 21084

Forma por BBVA Comercio S.A. INT. 840.028.000-2448 dependiente 48325

97

Boagte Sept 15/14

JUZG DORTICE FAMILIA

51924 14-SEP-15 12:47

KA

Sanchez
Juzgado 14 Familia Boagte D.C
Cra 7 # 14-36 P 5

2014-476.

- lo presente es para solicitar
fotocopias del proceso a
mi nombre Julio Cesar Sanchez
Lopez de las paginas #
44-45-46-47-48-49 + 59 = 7
autenticados, anexo consignacion
por \$ 1050 que son autenticados
- Gracias

Julio Cesar Sanchez L.
c 99500 958 Bt...

Copiar simple
24-09-14
↓

Sept ²⁵
~~26~~/14

Recibi fotocopias simples
ya que no requere las
autenticadas.

Julio Cesar Sanchez

58

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA
Carrera 7 N° 14 – 26 piso 5
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

Ref: 1100131100142014 00476 00

Bogota D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014) debidamente autorizado por el secretario del Despacho, notifiqué personalmente al señor JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ, identificado con Cédula. 79500958 expedida en Bogota, en calidad de DEMANDADO, el contenido del auto de fecha 26 de junio de 2014, que libra mandamiento de pago, proferido dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS a favor de NICOLAS y LEIDY TATIANA SÁNCHEZ OTALORA representados por su progenitora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE contra JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ.

Se advierte que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

El Notificado,


JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ

C.C.

Dirección: *Univesal 4 B # 4-65*
Teléfono: 3138733646.

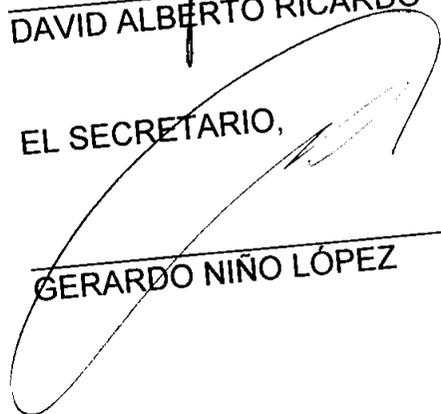
*B. casa 58 Soacha
Quinta de la laguna*

QUIEN NOTIFICA,



DAVID ALBERTO RICARDO

EL SECRETARIO,



GERARDO NIÑO LÓPEZ

Señor
JUEZ 14 DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
CONTRA JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ No. 2014- 0476

JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi condición de demandado en el proceso en referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN identificado con c.c. No., 3.176.435 de Soacha y T.P. No. 84.156 del C.S.J., para que me represente en este proceso.

Mi apoderado esta facultado para presentar pruebas, solicitar nulidades, conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, reasumir y los demás que sean necesarios para la adecuada defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Atentamente,

Julio Cesar Sanchez Lopez

JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ
C.C. No. 79.500.958 de Bogotá
Transversal 4 B No. 4-65 casa 58 Conjunto Residencial Bosquez de Zapan primera
etapa de de Soacha
Cel: 3138733646

Acepto:

Nestor Augusto Rincon USAQUEN
NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN
C.C. No. 3.176.435 de Soacha
T.P. No. 84.156 del C.S.J.
Calle 15 No. 7-85 de Soacha.
Cel: 3107747881



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA

Ante mí, el suscrito Notario del Circuito de Soacha (Cund.) con c.c. No. 79.500.958, he identificado con C. de C. No. 79.500.958 a *Julio Cesar Sanchez Lopez* que reconoce el contenido del presente documento por cierto y que lo(s) firmo(s) y huella(s) que allí aparece(n) es (son) suya(s). En constancia firmo(n) con el suscrito Notario.(a)

Fecha 25 SET. 2014

Julio Cesar Sanchez Lopez



MUNDOZAPALOS
Y CIA LTDA.
NIT: 830043114-7R COMUN
M1 12100 SERIE 5202231

CALZADO BUCARAMANGA 3
CALLE 17 No 18-12 SUR
TEL: 278-34-82
FACTURA DE VENTA

2011-03-21
12 139312

CALZADO \$1
BAS No
I.V.A.
TOTAL
FFEC

LY NOMBRE:
CIA. S.C.S. ORG. NAL DE CIO. NIT: 830043114-7R COMUN - GRAN CONTRIBUYENTE
RETENEDORES DEL IVA L: 212 777 - BOGOTA D.C. FECHA: 2011-03-21

ARTICULO	Vr. UNITARIO	VALOR
1010		8800
		X2

DE VENTA No. 31000050667 No. 20 de 2010 RANGO DEL No. L20000000

SECC. 16	VENDEDOR 1679	IVA 16% 247
23370	12	TOTAL \$ 17600

ONLY

RODRIGUEZ FRANCO & CIA. S.C.S. ORG. NAL DE CIO.
NIT: 860.036.892-9 - REGIMEN COMUN - GRAN CONTRIBUYENTE
SOMOS AGENTES RETENEDORES DEL IVA
CALLE 59 No. 8-47 - TEL.: 212 777 - BOGOTA D.C.

NOMBRE: Franco
NIT:
FECHA:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNITARIO	VALOR
1	Remis 28	19200	
	#16	X2	

ENTREGADO
357

FACTURA DE VENTA
RESOLUCION No. 3900050667
FECHA: Diciembre 20 de 2010
RANGO DEL No. L200000000

SECC. 15	VENDEDOR 1674	IVA 16% 5295
NºL18224409	12	TOTAL \$ 38400

Nov 11

CUENTA DE COBRO	REMISION	No.
RECIBO DE PAGO	PEDIDO	

SEÑOR(ES):	FECHA DE LA TRANSACCION
C.C. O NIT:	DIRECCION:
TEL./FAX:	CONTADO: CREDITO: PLAZO:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIDAD	VR. TOTAL
1	SEANS	60000	60000
1	BUSO	35000	35000

KIKE SPORT MS
DAVANA SPORT
NIT: 73241477-9

Vendedor:	Firma y Sellado	SUB-TOTAL \$
		TOTAL \$ 95000

Prego
Calzado
Cra 20 No. 16 - 49 Cal
Telefono: 209 47 61

SHOKER
Calidad y Moda

shokerservicioalcliente@hotmail.com

VENIDORA: Julio Sanchez Lora apudob
No. IDENTIFICACION: 79500938
FECHA: 10-01-2011

FACTURA DE VENTA
No. CBS4-14448

CANT.	REFERENCIA	V. UNIT.	VALOR TOTAL
1	OP 202 NG 1136		

VENDEDOR: <i>Fraco</i>	SUB-TOTAL 55177
	I.V.A. 8928
	TOTAL 64105

Para efectos de garantía del calzado, debe presentarse la factura de compra, la garantía cubre defectos de fabricación por 60 días y no desgaste debido al uso.
NOTA: Su garantía se hará efectiva después de 8 días hábiles de entregada la mercancía en la fábrica.

Garantía

Bancolombia

CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 605191233

Marque una X si es:
 Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

Número de la cuenta
 01427522688

Nombre del Titular de la Cuenta
 Claudia Patricia Otero

Nombre del Depositante
 Wilson Cesar Sanchez

Referencia

Puede consignar en cualquier sucursal y para cualquier tipo de cuenta en el país.

Total Efectivo
 \$50.000

Depósitos Ahorros
 SUCURSAL: SOACHA
 CDD: SUCURSAL: 221
 FECHA: 2014-04-16 HORA: 09:37:56
 SECUENCIA: 494 USUARIO: 002
 COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE
 Este recibo no es válido sin sello o timbre

AREA PARA SELLO/TIMBRE

Por favor elabore esta consignación en letra impresa legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice lapiz. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.

Bancolombia

CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 605687418

Marque una X si es:
 Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

Número de la cuenta
 01427522688

Nombre del Titular de la Cuenta
 Claudia Patricia Otero

Nombre del Depositante
 Wilson Cesar Sanchez

Referencia

Puede consignar en cualquier sucursal y para cualquier tipo de cuenta en el país.

Total Efectivo
 \$50.000

Depósitos Ahorros
 SUCURSAL: LA SILENDA BOGOTÁ
 CDD: SUCURSAL: 192
 FECHA: 2014-04-24 HORA: 09:03:21
 SECUENCIA: 29 USUARIO: 002
 COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE
 Este recibo no es válido sin sello o timbre

AREA PARA SELLO/TIMBRE

Por favor elabore esta consignación en letra impresa legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice lapiz. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.

Bancolombia

CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 599897128

Marque una X si es:
 Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

Número de la cuenta
 01427522689

Nombre del Titular de la Cuenta
 Claudia Patricia Otero

Nombre del Depositante
 Wilson Cesar Sanchez

Referencia

Puede consignar en cualquier sucursal y para cualquier tipo de cuenta en el país.

Total Efectivo
 \$50.000

BOGOTÁ - CABLE
 2014 MAY 05

Depósitos Ahorros
 SUCURSAL: CABLE SA
 CDD: SUCURSAL: 881
 FECHA: 2014-05-05 HORA: 09:36:15
 SECUENCIA: 398 USUARIO: 004
 COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE
 Este recibo no es válido sin sello o timbre

AREA PARA SELLO/TIMBRE

Por favor elabore esta consignación en letra impresa legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice lapiz. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.

Bancolombia

CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 609038859

Marque una X si es:
 Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

Número de la cuenta
 01427522688

Nombre del Titular de la Cuenta
 Claudia Patricia Otero

Nombre del Depositante
 Wilson Cesar Sanchez

Referencia

Puede consignar en cualquier sucursal y para cualquier tipo de cuenta en el país.

Total Efectivo
 \$50.000

Depósitos Ahorros
 SUCURSAL: POLO CLUB
 CDD: SUCURSAL: 033
 FECHA: 2014-05-23 HORA: 09:31:35
 SECUENCIA: 141 USUARIO: 015
 COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE
 Este recibo no es válido sin sello o timbre

AREA PARA SELLO/TIMBRE

Por favor elabore esta consignación en letra impresa legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice lapiz. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.



CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 6715264

Depositos Ahorros
SUCURSAL: LA SALLE
CDD. SUCURSAL: 193
FECHA: 2014-06-03 HORA: 09:44:17
SECUENCIA: 333 USUARIO: 001
COSTO: \$0.00

MARQUE UNA X SI ES:

Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

Número de la cuenta: 062279926508

Nombre del Titular de la Cuenta: Claudia Patricia Otero

Nombre del Depositante: Julio Cesar Sanchez

Referencia:

Ciudad: Bogotá Teléfono: 3159733016 Fecha: 21/06/2014 Total Efectivo: \$ 50.000

PUEDEN CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

AREA PARA SELLO

Por favor elabore esta consignación en letra imprenta legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice lapiz. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.



CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 601946370

Depositos Ahorros
SUCURSAL: LA SALLE
CDD. SUCURSAL: 193
FECHA: 2014-06-03 HORA: 09:44:17
SECUENCIA: 333 USUARIO: 001
COSTO: \$0.00

MARQUE UNA X SI ES:

Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

Número de la cuenta:

Nombre del Titular de la Cuenta:

Nombre del Depositante:

Referencia:

Ciudad: Bogotá Teléfono: 3159733016 Fecha: 21/06/2014 Total Efectivo: \$ 50.000

AREA PARA SELLO/TIMBRE

Por favor elabore esta consignación en letra imprenta legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice lapiz. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.



CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 622120023

Depositos Ahorros
SUCURSAL: SMOCHA
CDD. SUCURSAL: 221
FECHA: 2014-08-21 HORA: 15:45:05
SECUENCIA: 3025 USUARIO: 016
COSTO: \$0.00

MARQUE UNA X SI ES:

Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

Número de la cuenta: 04227522648

Nombre del Titular de la Cuenta: Claudio Yohiana Otero

Nombre del Depositante: Julio Cesar Sanchez

Referencia:

Ciudad: Soacha Teléfono: 3139733016 Fecha: 21/08/2014 Total Efectivo: \$ 50.000

AREA PARA SELLO/TIMBRE

Por favor elabore esta consignación en letra imprenta legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice lapiz. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.



CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 055503132

Depositos Ahorros
SUCURSAL: SMOCHA
CDD. SUCURSAL: 221
FECHA: 2014-09-25 HORA: 13:47:17
SECUENCIA: 2170 USUARIO: 007
COSTO: \$0.00

MARQUE UNA X SI ES:

Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

Número de la cuenta: 04227522688

Nombre del Titular de la Cuenta: Claudia Patricia Otero

Nombre del Depositante: Julio Cesar Sanchez

Referencia:

Ciudad: Soacha Teléfono: 3159733016 Fecha: 23/09/2014 Total Efectivo: \$ 50.000

AREA PARA SELLO/TIMBRE

Por favor elabore esta consignación en letra imprenta legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice lapiz. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.

118
68

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 23 AGO. 2012

Rad. 012-016

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 8 de febrero de 2012 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de MENOR Cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE y JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (s), se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago la primera por aviso conforme al artículo 320 del C. de P. C., y el segundo personalmente conforme al artículo 315 ibidem, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó (aron) pagaré (es) y primera copia de la escritura publica número 5620 del 11 de abril de 2008 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 555 del C. de P. C., (modificado por el artículo 38 de la ley 1395 de 2010), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 521 del C. P. C. (Reformado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010).

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 2.000.000 = moneda corriente.

NOTIFIQUESE

MARIA DERLY PINEROS OLARTE

JUEZ (2)

Señor
JUEZ 14 DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
CONTRA JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ No. 2014- 0476

NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, en mi condición de apoderado del demandado, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda en referencia, en base a los hechos que expongo, me opongo parcialmente a las pretensiones:

A LOS HECHOS

1.- es cierto.

2.- es cierto.

3.- es cierto.

4.- es cierto lo de las mudas de ropa completas, pero no es cierto que mi poderdante se haya sustraído con su obligación, porque la ha suministrado la ropa a su hija LEIDY TATIANA.

5.- es cierto, teniendo en cuenta, que durante los periodos en el demandado no ha dado cumplimiento a la cuota, es porque se ha encontrado desempleado.

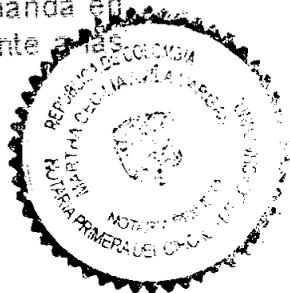
6.- No es cierto, el demandado ha dado cumplimiento con el vestuario de su hija LEIDY TATIANA, en forma permanente desde que se suscribió el acuerdo. a su hijo no NICOLAS, no le ha podido comprar la ropa, porque este no atiende los llamados de su padre, para comprarle la ropa que le corresponde.

7.- No es cierto lo de la atención seria y responsable a sus hijos, mi poderdante en promedio dos veces al mes, pero no encuentra en su hijo NICOLAS, la colaboración y apoyo para dedicarle el tiempo necesario, porque nunca cumple con las citas que su padre le ofrece.

8.- No es cierto, mi poderdante ha dedicado el tiempo que dispone, para estar con sus hijos, pero no encuentra en NICOLAS la correspondencia de tiempo y atención; además mi poderdante ha efectuado abonos en este año, a la cuenta de ahorros establecida en la conciliación, en la medida de sus posibilidades.

9.- No es cierto, mi poderdante ha efectuado abonos a la obligación que tiene con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, considerando que el es propietario del 50% del inmueble, por su parte a la demandante le corresponde pagar el otro 50% de la obligación hipotecaria, por ser copropietaria, como también lo ha venido haciendo.

La poderdante abandonó el inmueble del que es copropietaria, en julio 1 de 2.010, porque al parecer tenía una relación sentimental con otra persona, de la que mi poderdante se pudo dar cuenta porque le encontró un diario donde anotaba su relación amorosa clandestina; llevándose consigo los menores cuatro días antes, con el argumento que iban a festejar el día del padre de ella, retirándolo a los menores del estudio que adelantaban en el colegio Departamental Integrado de Soacha y ubicándolos en un colegio Distrital la Resurrección de la localidad Rafael Uribe Uribe.



SECRETARÍA DE JUSTICIA

3072 10-55-01 1463

JUDG GEORGE FERRIS



ESPACIO
EN BLANCO

Mi poderdante hace en la actualidad, vida marital con otra persona, con quien ocupa el inmueble en forma pacifica, por lo que no aceptable que se diga que ~~esta viviendo~~ en forma abusiva en la vivienda de la que es copropietario.



No es cierto, no existe prueba de los supuestos maltratos que menciona la demandante.

11.- Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1.- a):- del año 2.009. me opongo a la cuota de vestuario en lo ~~corresponde~~ a los menores, ya que fueron suministrados por mi poderdante.

b).- del año 2.010. me opongo a la cuota de vestuario en lo ~~corresponde~~ a la menor LEIDY TATIANA, ya que fueron suministrados por mi poderdante.

Me opongo a la cuota de alimentos de los meses de abril, mayo y junio, porque mi poderdante los dio en especie (mercado) como consta en los recibos que se aportan por valor de \$265.552, \$196.613 y \$206.810, meses en los que demandante y demandado vivian en el mismo inmueble y ella aceptó recibir los mercados.

c).- del año 2.011. me opongo a la cuota de vestuario en lo ~~corresponde~~ a la menor LEIDY TATIANA, ya que fueron suministrados por mi poderdante.

e).- del año 2.013. me opongo a la cuota de vestuario en lo ~~corresponde~~ a la menor LEIDY TATIANA, ya que fueron suministrados parcialmente por mi poderdante, al adquirir un chaleco por la suma de \$45.000.

f) del año 2.014, mi poderdante ha consignado hasta la fecha la suma de \$450.000

2.- No me opongo

3.- No me opongo

5.- Me opongo, en el acta de conciliación, no quedo establecida esta situación, por lo tanto mi poderdante, no ha autorizado a ser reportado a la centrales de riesgo.

6.- Me opongo, mi poderdante no recibe ningún ingreso de la empresa de transportes, recibe un jornal diario por dia trabajado de manos del propietario del vehiculo o vehiculos que le den a trabajar.

FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Me oponga a todas ellas por:

1.- el Inmueble se encuentra embargado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, en proceso que se lleva en el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha con el radicado 2.012-016, donde se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución en agosto 23 de 2.012.

2.- Mi poderdante no recibe ingresos de la Empresa TAXI EXPRESS, por los que no es posible que se atienda esa solicitud.



**ESPACIO
EN BLANCO**

3.- Nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y no de restitución de inmueble, mi poderdante no debe abandonar su propiedad, porque el es propietario, la que abandonó el hogar, fue la demandante y pretender arbitrariamente despojar al demandado de su vivienda.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes

DOCUMENTALES.

- Recibo de Éxito de abril 18 de 2.009 por valor de \$22.700
- Recibo de Éxito de abril 18 de 2.009 por valor de \$78.500
- Recibo de Jorge Bermudez de abril 18 de 2.009 por valor de \$25.000
- Recibo del local 22-06 sin fecha por \$33.000
- Recibo de Moda y Estilo de junio 24 de 2.009 por valor de \$50.000
- Recibo del punto de las grandes de agosto 1 de 2.009 por valor de \$29.900
- Recibo de azúcar y azuquita de agosto 1 de 2.009 por valor de \$39.760
- Recibo de Moda Actual de agosto 1 de 2.009 por valor de \$39.760
- Recibo de Sodelco S.A de agosto 1 de 2.009 por valor de \$29.900

- Recibo de Alfredo Quintero de enero 10 de 2.010 por valor de \$136.000
- Recibo de Taxi de febrero 27 de 2.010 por valor de \$66.000
- Recibo de Carrefour Soacha de abril 16 de 2.010 por valor de \$265.552
- Recibo de Carrefour Soacha de mayo 16 de 2.010 por valor de \$206.210
- Recibo de Carrefour Soacha de junio 19 de 2.010 por valor de \$196.613

- Recibo de Calzado Choker de enero 10 de 2.011 por valor de \$64.000
- Recibo de KIKE Sport sin fecha por valor de \$95.000
- Recibo de Mundo zapatos de marzo 21 de 2.011 por valor de \$12.000
- Recibo de Mundo zapatos de marzo 21 de 2.011 por valor de \$12.000
- Recibo de Mundo zapatos de marzo 21 de 2.011 por valor de \$30.000
- Recibo de Only de marzo de 2.011 por valor de \$38.400
- Recibo de Only de marzo 21 de 2.011 por valor de \$17.600

Recibo de Centro Comercial San Andresito de enero 2 de 2.013 por valor de \$45.000

- Consignación de Banco de Colombia de abril 11 de 2.014 por valor de \$50.000 ✓
- Consignación de Banco de Colombia de abril 16 de 2.014 por valor de \$50.000
- Consignación de Banco de Colombia de abril 24 de 2.014 por valor de \$50.000 ✓
- Consignación de Banco de Colombia de mayo 5 de 2.014 por valor de \$50.000
- Consignación de Banco de Colombia de mayo 23 de 2.014 por valor de \$50.000 ✓
- Consignación de Banco de Colombia de junio 3 de 2.014 por valor de \$50.000 ✓
- Consignación de Banco de Colombia de junio 9 de 2.014 por valor de \$50.000 ✓
- Consignación de Banco de Colombia de agosto 21 de 2.014 por valor de \$50.000 ✓
- Consignación de Banco de Colombia de septiembre 25 de 2.014 por valor de \$50.000

Fotocopia del auto de agosto 23 de 2.012 del Juzgado primero civil municipal de Soacha

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito fijar fecha y hora para que la demanda absuelva interrogatorio de parte que le formulare por escrito o verbalmente el día de la diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIOS.

Solicito fijar fecha y hora para que los menores NICOLAS y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA, residentes en esta ciudad en la dirección de la demandante, declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación y especialmente sobre el recibo de vestuario.

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESPACIO
EN BLANCO

ANEXOS

Podría ser en favor
de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

A las partes en las que aparecen en la demanda
Al suscrito en la calle 16 No. 7 A 25 de Soacha, en la secretaría del juzgado o en el
correo electrónico

Del señor Juez.

Atentamente.

N-1
NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUEN
C.C. No. 3.176.435 de Soacha
T.P. No 64.156 del C.S.J.

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

Señor Jefe de Familia de Soacha
fue recibido por el suscrito por su signatario

Nestor Augusto Rincon Usaquen

Quién es el suscrito C.C. No. *3.176.435*

de *Soacha* T.P. No. *64156*

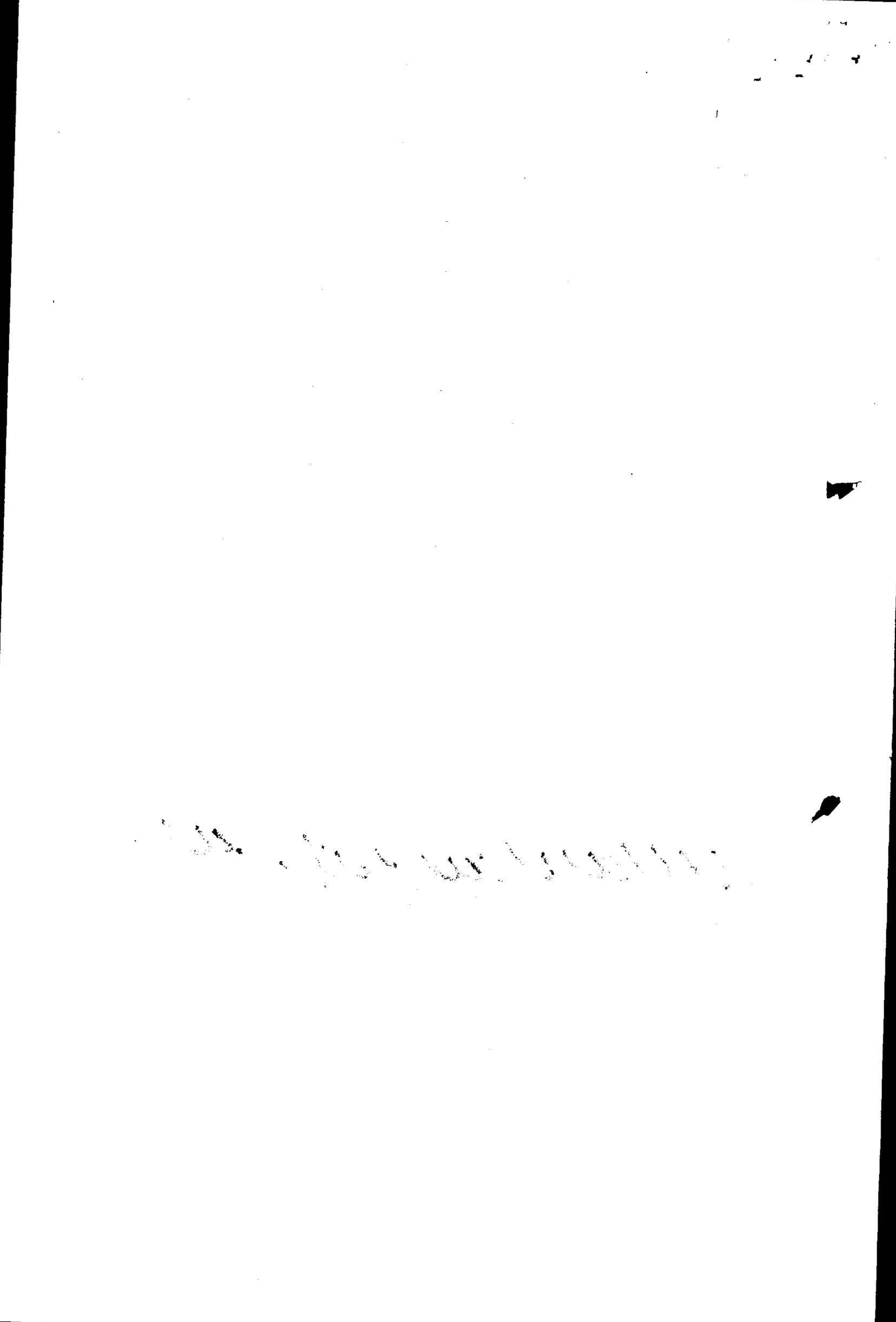
Ante la presencia del suscrito de Soacha Cundinamarca

Hoy: **29 SET. 2014**

Martina Cecilia Avila Vargas
EL SIGNATARIO

MARTINA CECILIA AVILA VARGAS





BOGOTÀ D.C 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014

**POSTAL EXPRESS S.A.S CON NIT: 830.098.513-9 LICENCIA DEL
MINISTERIO DE COMUNICACIONES No 001661**

CERTIFICA QUE:

QUE EL DIA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SE REALIZO EL ENVIO DEL DOCUMENTO
CON LA GUIA No 22825751 CON LOS SIGUIENTES DATOS BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 14 DE FAMILIA – CR 7 No 14- 36 PISO 5 BOGOTA

DESTINATARIO: JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ

DIRECCION DESTINATARIO: TV 4 B No 4- 65 CASA 58 CONJ/ RESD BOSQUES DEL
ZAPAN MZ 5-2 A P.H SOACHA

SE ENVIO AVISO ART 320 PROCESO No 2014-00476 SE ANEXO COPIA DE LA
DEMANDA Y AUTOADMIDORIO

RECIBIDO POR: VIGILANTE JAIRO DIAZ PLACA 624

FECHA DE ENTREGA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE EN ESTE
LUGAR


LUISA FERNANDA CAMACHO YATE
POSTAL EXPRESS SS S.A.S- CORREO CERTIFICADO
FIRMA AUTORIZADA

POSTAL
Logística & Mensajería
NIT: 830.098.513 - 9
ENTREGADO

74

JUZGADO 14 DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 14 – 36 Piso 5 Teléfono 3411043

AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL ART. 320 DEL C.P.C.

AVISO ELABORADO	DÍA	MES	AÑO
	01	09	2014

Notificar al señor (a): JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ
Dirección: Transversal 4 B No. 4-65 Casa 58 – Conjunto Residencial Bosques del Zapán manzana 5-2 A PH
Ciudad: SOACHA - CUNDINAMARCA

Del auto de fecha: 26 DE JUNIO DE 2014
Que: LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO
Radicación: 110013110142014 00476 00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA PATRICIA OTÁLORA OLARTE en su calidad de representante legal y progenitora de los menores NICOLÁS y LEIDY TADIANA SÁNCHEZ OTÁLORA
Demandado: JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ

Por intermedio de este Aviso le notifico la providencia de fecha 26 de junio de 2014, que libro mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS cuenta usted con el término de **tres (3) días siguientes** para que retire del Juzgado los anexos, vencidos los cuales comenzara a correr el respectivo termino de traslado correspondiente para que la conteste y podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, se agrega copia de la demanda y del auto de fecha 26 de junio de 2014.

GERARDO NIÑO LÓPEZ
Secretario



75

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva de alimentos de CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

CATALINA BARRIOS TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con C.C 52'703.494 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P No. 137.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NICOLAS Y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA quienes a su vez están representados por su madre la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, según poder que anexo, por el presente escrito comedidamente manifiesto a usted que interpongo demanda ejecutiva contra el señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ también mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con C.C. 79.500.958 de Bogotá para que se obtenga sentencia favorable de su honorable despacho, con base en los siguientes:

HECHOS

Los hechos que mi poderdante invoca como constitutivos de la causa *petendi* son:

1. La señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA y el señor JULIO CESAR SANCHEZ contrajeron matrimonio católico el 29 de junio de 1996.
2. De la referida unión procrearon a los menores NICOLAS Y LEIDY TATIANA nacidos el día catorce (14) de noviembre de 1996 y 16 de julio de 1998 respectivamente, contando hoy en día con 17 y 16 años de edad.
3. Para el día 25 de junio de 2009, se logró conciliación extrajudicial ante la Comisaria 18 de familia entre la señora CLAUDIA P. OTALORA y el señor JULIO CESAR SANCHEZ, en donde se estableció la regulación de la cuota alimentaria para sus hijos NICOLAS Y LEIDY TATIANA consistente en TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$362.500) mensuales, los cuales deberían ser consignados en la cuenta de ahorros de bancolombia # 04227522688 los días 20 de cada mes, cuota que deberá incrementarse anualmente de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente decretado por el gobierno nacional.
4. Así mismo y dentro del régimen se acordó que los gastos de educación lo asumirán los padres en partes iguales, la madre los tiene afiliados al sistema de salud a través de EPS FAMISANAR, y el padre además se comprometió a comprarles a sus hijos 3 mudas completas de ropa en el año, cada a una por valor de \$10.000 (cumpleaños, junio y diciembre) sin embargo el Señor demandado ha incumplido su obligación moral y legal.
5. Desde que concilió el señor Sánchez solo ha abonado en escasas oportunidades, puesto que nunca ha cumplido a cabalidad el valor total de la cuota, como se demostrará más adelante al relacionar los abonos efectuados por el demandado en todo el tiempo.
6. Respecto de la obligación del vestuario, desde que se suscribió la conciliación y a la fecha, son en total 24 mudas las que el padre está obligado a dar a sus hijos, a razón de 3 mudas al año por valor de \$150.000 cada una, pues a la fecha sólo ha



dado una a cada hijo, debiendo \$3.600.000 por este concepto hasta la fecha de presentación de esta demanda.

7. Ahora bien los gastos de los adolescentes en este momento son superiores considerando, además la entrada próximamente a la Universidad del joven Nicolas, por lo que se hace necesario obligar al padre para que responda no sólo monetariamente, sino otorgando una atención más seria y responsable con sus hijos, pues casi nunca los visita ni está atento al desarrollo de cada hijo.

8. La señora OTALORA OLARTE a pesar de carecer de los recursos económicos suficientes para atender las necesidades de sus hijos, ha logrado con mucho esfuerzo y dedicación sacarlos adelante, pero se hace indispensable la colaboración del padre quien solo aduce que aporta lo que él puede, pero ya lleva sustrayéndose de su obligación por más de dos años.

9. A pesar de figurar a nombre del demandado el 50% del apartamento ubicado en la transversal 4 B No. 4 – 65 Casa 58 Conjunto Residencial Bosques del Zapan Mz. 5 – 2ª P.H. el mencionado apartamento tiene una deuda desde que lo adquirieron con la demandante por el NO pago oportuno de las cuotas a la fecha, presentando actualmente un embargo por parte el Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo a quien se le hipotecó el inmueble y en el cual abusivamente habita actualmente con otra señora.

10. Aproximadamente hace más de 2 años están separados de cuerpos las partes debido al maltrato físico y psicológico que aplicó el demandado Julio Cesar Sánchez a su familia, esposa e hijos.

11. El acta de conciliación suscrita por los padres señores CLAUDIA PATRICIA OTALORA Y JULIO CESAR SANCHEZ, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por ser periódica debe cobrarse desde el inició del incumplimiento hasta el momento que se pague lo debido.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, sírvase señor juez decretar en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada:

1. Librar mandamiento ejecutivo contra el señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ y en favor de mi poderdante, señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, en calidad de representante legal de sus hijos NICOLAS Y LEIDY TATIANA por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$25'512.847)

AÑO 2009

JULIO	\$29.167
AGOSTO	\$29.167
SEPTIEMBRE	\$2.500
OCTUBRE	\$2.500
NOVIEMBRE	\$362.500



DICIEMBRE \$180.500

TOTAL \$786.834

VESTUARIO 2009 \$300.000

AÑO 2010 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$375.695)

ENERO \$190.695

FEBRERO \$190.695

MARZO \$175.695

ABRIL \$375.695

MAYO \$375.695

JUNIO \$375.695

JULIO \$375.695

AGOSTO \$375.695

SEPTIEMBRE \$375.695

OCTUBRE \$315.695

NOVIEMBRE \$375.695

DICIEMBRE \$295.695

TOTAL \$3'798.340

VESTUARIO 2010 \$900.000

AÑO 2011 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$390.072)

ENERO \$390.072

FEBRERO \$390.072

MARZO \$390.072

ABRIL \$390.072

MAYO \$390.072

JUNIO \$390.072



78

JULIO		\$390.072
AGOSTO		\$390.072
SEPTIEMBRE		\$390.072
OCTUBRE		\$390.072
NOVIEMBRE		\$390.072
DICIEMBRE		\$390.072

	TOTAL	\$4'680.864
VESTUARIO	2011	\$900.000

AÑO 2012 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$412.696)

ENERO		\$412.696
FEBRERO		\$412.696
MARZO		\$412.696
ABRIL		\$412.696
MAYO		\$412.696
JUNIO		\$412.696
JULIO		\$412.696
AGOSTO		\$412.696
SEPTIEMBRE		\$412.696
OCTUBRE		\$412.696
NOVIEMBRE		\$412.696
DICIEMBRE		\$412.696

	TOTAL	\$4'952.354
VESTUARIO	2012	

AÑO 2013 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$429.286)



ENERO	\$429.286
FEBRERO	\$429.286
MARZO	\$429.286
ABRIL	\$429.286
MAYO	\$429.286
JUNIO	\$429.286
JULIO	\$429.286
AGOSTO	\$429.286
SEPTIEMBRE	\$429.286
OCTUBRE	\$429.286
NOVIEMBRE	\$429.286
DICIEMBRE	\$429.286

TOTAL	\$5'151.436
-------	-------------

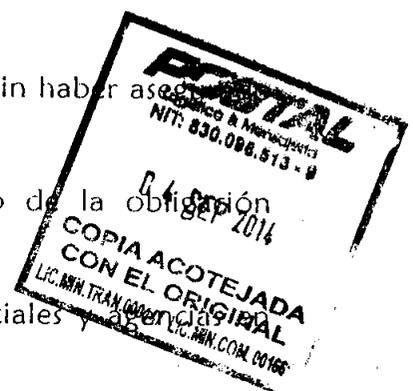
VESTUARIO	2013	\$900.000
-----------	------	-----------

AÑO 2014 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$448.603)

ENERO	\$448.603
FEBRERO	\$448.603
MARZO	\$448.603
ABRIL	\$448.603
MAYO	\$448.603

2'243.019

2. Por las sumas que en lo sucesivo se causen por concepto de alimentos y vestuario garantizando la obligación con sus hijos.
3. La prohibición para el demandado de abandonar el país sin haber asido debidamente el cumplimiento de la obligación.
4. Se reporte a las centrales de riesgo el incumplimiento de la obligación alimentaria del señor Julio Cesar Sánchez López.
5. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y derecho en la cuantía que señale el juzgado.



80

6. Que se garantice el pago de la cuota alimentaria autorizando el padre para que se descuente de su ingreso mensual que devenga manejando el taxi de placas VER 293 DE LA EMPRESA TAXI EXPRESS y se ordene consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario.

MEDIDAS PROVISIONALES

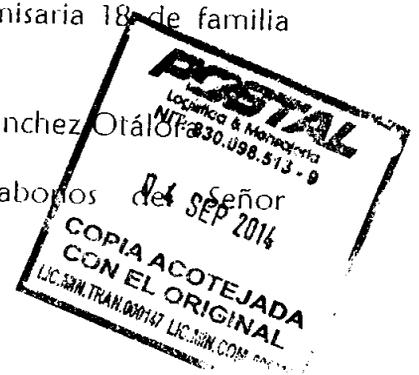
Comendidamente solicito al señor juez que dentro del auto admisorio de la demanda se decrete:

1. Embargo del 50% de la casa 58 del Conjunto Residencial Bosques del Zapan mz 5 - 2 A P.H ubicada en la transversal 4 B # 4 - 65 en Soacha - Cundinamarca
2. Se decrete medida cautelar que garantice el pago de la cuota alimentaria ordenando al señor Julio Cesar Sanchez, padre de los adolescentes que descuente de su ingreso mensual, frutos y réditos hasta el 50% de lo que devenga manejando el taxi de placas VER 293 DE LA EMPRESA TAXI EXPRESS y se ordene consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario.
3. Se ordene al demandado Julio Cesar Sánchez López a abandonar y restituir el inmueble antes descrito de propiedad de Claudia Patricia Otálora y Julio Cesar Sánchez, en el cual el demandado vive con su compañera actual. Al respecto debe considerarse que el inmueble se encuentra hipotecado y actualmente embargado por el Fondo Nacional de Ahorro a quien se le solicito el préstamo y con las cesantías y el subsidio de la caja de compensación Colsubsidio que le fue otorgado a mi poderdante, la señora Claudia Patricia Otálora fue entregado, pero desde que ella no vive ahí, (hace 4 años) pensando en su seguridad y la de sus hijos por la violencia que genera el demandado, nunca se ha pagado ni abonado un peso más a las cuotas por parte de Julio Cesar Sánchez, quien a la fecha nunca ha aportado para el inmueble y sí lo habita abusivamente con otra señora. Lo anterior para garantizar la vivienda de los menores considerando que conviven con la madre quien es la dueña del 50% y quien ha aportado lo único que se ha pagado por el inmueble e injustamente ahora se encuentran pagando arriendo.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor juez tener, decretar, practicar y evaluar como medios probatorios los siguientes:

1. Documentales
 - 1.1. Acta de Conciliación Extrajudicial celebrada ante a Comisaria 18 de familia celebrada el día 25 de junio de 2009.
 - 1.2. Registro civil de nacimiento de Nicolás y Leidy Tatiana Sánchez Otálora del señor
 - 1.3. Extractos del Bancolombia que demuestran los abonos del señor demandado.



1.4 Certificación de la Caja de compensación Familia Colsubsidio con lo que se demuestra que el subsidio fue pagado legalizado en favor de mi poderdante Claudia P. Otálora.

1.5 Certificación de El Fondo Nacional del Ahorro, con lo que se demuestra que las cesantías de mi poderdante fueron las que se aportaron para adquirir el inmueble, en el cual arbitraria e injustamente habita el demandado desde hace más de tres años con otra mujer sin pagar un peso para el abono de cuotas del mismo.

2. Interrogatorio de parte:

2.1. Ruego al señor juez señalar fecha y hora para audiencia, y citar al señor demandado JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ en la transversal 4 B # 4 – 65 Casa 58 del Conjunto Residencial Bosques del Zapan mz 5 - 2 A P.H en el Municipio de Soacha, para que bajo la gravedad del juramento absuelva las preguntas que ese día le realizaré y adicionalmente acredite su ingreso actual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos: Artículos 129 y siguientes del Código de la infancia y la adolescencia; artículos 411 y ss. del Código Civil, 435 y ss del Código de Procedimiento Civil y demás normas complementarias.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Considero que a la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, regulado por el código de Procedimiento Civil, artículo 435 y s.s, modificado por el Decreto 2272 y Decreto 2737 de 1989, por lo que es usted señor juez de familia el competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

- 1. Poder debidamente conferido.
- 2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 3. Copias de la demanda para archivo del juzgado, traslado y Defensor de familia.

NOTIFICACIONES

De la suscrita en la secretaría de su despacho y en la oficina de la Avenida Jiménez 5-43 of 316 en Bogotá D.C.

De la señora Claudia Patricia Otálora en la CALLE 41 SUR # 8 A - 37 en la ciudad de Bogotá.

El señor Julio Cesar Sánchez L. en la TRANSVERSAL 4 B # 4 – 65 Casa 58 del Conjunto Residencial Bosques del Zapan mz 5 - 2 A P.H en el Municipio de Soacha Cundinamarca.

Catalina Sánchez
Del señor juez, atentamente,



SEÑOR
JUEZ 14 DE FAMILIA.
E. S. D.

48747 '14-JUN-11 15:19

JUZG 6 CATORCE FAMILIA

REF: Demanda Ejecutiva de alimentos de CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

2014 - 476

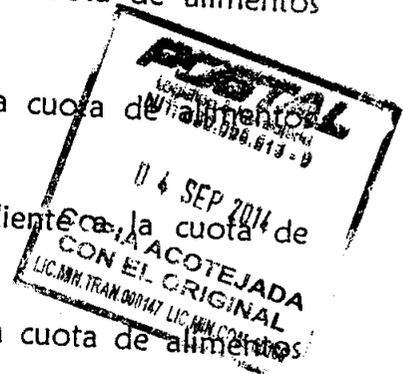
CATALINA BARRIOS TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con C.C 52'703.494 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P No. 137.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NICOLAS Y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA quienes a su vez están representados por su madre la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, por el presente escrito comedidamente manifiesto a usted que SUBSANO la demanda ejecutiva contra el señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ para que se obtenga sentencia favorable de su honorable despacho, dando respuesta a su requerimiento notificado mediante estado del 4 de junio de 2014:

1. La prueba de los guarismos que se aducen en el numeral 1 de la demanda se encuentra anexa y se refiere a las cantidades que se reflejan en los extractos bancarios del Bancolombia cuenta # 04227522688 a nombre de la señora Claudia Patricia Otálora, con lo que se demuestra los abonos que el demandado efectuó durante los años 2009 a partir del mes de julio y el 2010 y que jamás han coincidido con el valor acordado en la conciliación por lo que se expresa solamente el capital insoluto de la obligación del señor demandado, en el respectivo periodo y de acuerdo con los extractos. Adjunto extractos bancarios.
2. El acápite de pretensiones quedara de la siguiente manera:

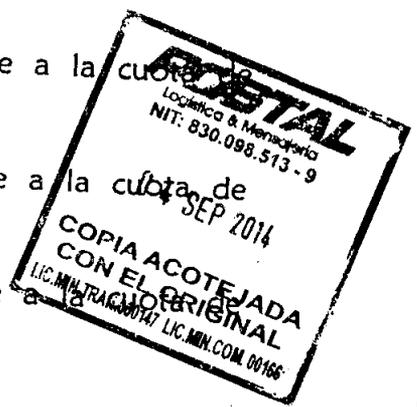
PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo contra el señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ y en favor de mi poderdante, señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, en calidad de representante legal de sus hijos NICOLAS Y LEIDY TATIANA por las siguientes sumas de dinero:

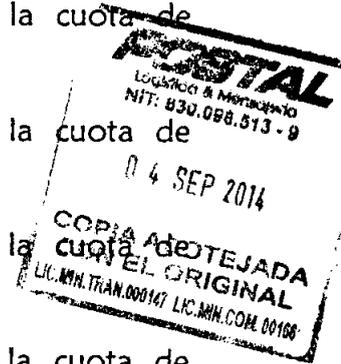
1. Por la suma de \$29.167 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de julio del año 2009
2. Por la suma de \$29.167 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de agosto del año 2009
3. Por la suma de \$2.500 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de septiembre del año 2009
4. Por la suma de \$2.500 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de octubre del año 2009
5. Por la suma de \$362.500 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2009
6. Por la suma de \$180.500 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre del año 2009



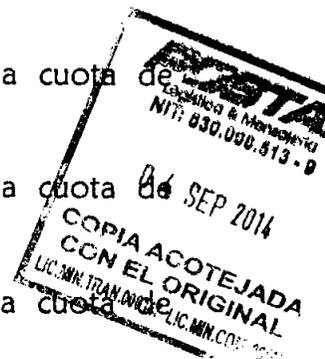
- 7. Por la suma de \$300.000 como capital correspondiente a la CUOTA DEL VESTUARIO de ambos menores del año 2009
- 8. Por la suma de \$190.695 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero del año 2010
- 9. Por la suma de \$190.695 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero del año 2010
- 10. Por la suma de \$175.695 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo del año 2010
- 11. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2010
- 12. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2010
- 13. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2010
- 14. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2010
- 15. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2010
- 16. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2010
- 17. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2010
- 18. Por la suma de \$375.695 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2010
- 19. Por la suma de \$295.695 como capital insoluto de la cuota de alimentos correspondiente al mes de diciembre del año 2010
- 20. Por la suma de \$932.760 como capital correspondiente a la CUOTA DEL VESTUARIO de ambos menores del año 2010
- 21. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2011
- 22. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2011
- 23. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2011
- 24. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2011



25. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2011
26. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2011
27. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2011
28. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2011
29. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2011
30. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2011
31. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2011
32. Por la suma de \$390.722 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2011
33. Por la suma de \$970.068 como capital correspondiente a la CUOTA DEL VESTUARIO de ambos menores del año 2011
34. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2012
35. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2012
36. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2012
37. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2012
38. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2012
39. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2012
40. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2012
41. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2012
42. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2012
43. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2012



- 44. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2012
- 45. Por la suma de \$413.384 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2012
- 46. Por la suma de \$1'026.334 como capital correspondiente a la CUOTA DEL VESTUARIO de ambos menores del año 2012
- 47. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2013
- 48. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2013
- 49. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2013
- 50. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2013
- 51. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2013
- 52. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2013
- 53. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio del año 2013
- 54. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2013
- 55. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2013
- 56. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2013
- 57. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2013
- 58. Por la suma de \$430.002 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2013
- 59. Por la suma de \$1'067.593 como capital correspondiente a la CUOTA DEL VESTUARIO de ambos menores del año 2013
- 60. Por la suma de \$449.352 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero del año 2014
- 61. Por la suma de \$449.352 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2014
- 62. Por la suma de \$449.352 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2014

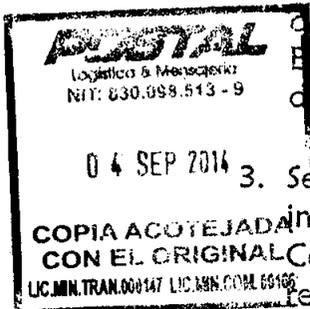


- 96
63. Por la suma de \$449.352 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril del año 2014
 64. Por la suma de \$449.352 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2014
 65. Por la suma de \$449.352 como capital correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio del año 2014
 66. Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen por concepto de capital correspondiente a la cuota de alimentos acordada y debidamente incrementada garantizando la obligación con sus hijos.
 67. Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen por concepto de capital correspondiente a la cuota de vestuario acordada y debidamente incrementada garantizando también esta obligación con sus hijos.
 68. La prohibición para el demandado de abandonar el país sin haber asegurado debidamente el cumplimiento de la obligación.
 69. Se reporte a las centrales de riesgo el incumplimiento de la obligación alimentaria del señor Julio Cesar Sánchez López.
 70. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.
 71. Que se garantice el pago de la cuota alimentaria autorizando el padre para que se descuente de su ingreso mensual que devenga manejando el taxi de placas VER 293 DE LA EMPRESA TAXI EXPRESS y se ordene consignar en la cuenta de Bancolombia# 04227522688.

MEDIDAS PROVISIONALES

Comendidamente solicito al señor juez que dentro del auto admisorio de la demanda se decrete:

1. Embargo del 50% de la casa 58 del Conjunto Residencial Bosques del Zapan mz 5 - 2 A P.H ubicada en la transversal 4 B # 4 - 65 en Soacha - Cundinamarca
2. Se decrete medida cautelar que garantice el pago de la cuota alimentaria ordenando al señor Julio Cesar Sánchez, padre de los adolescentes que descuente de su ingreso mensual, frutos y réditos hasta el 50% de lo que devenga manejando el taxi de placas VER 293 DE LA EMPRESA TAXI EXPRESS y se ordene consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario.
3. Se ordene al demandado Julio Cesar Sánchez López a abandonar y restituir el inmueble antes descrito de propiedad de Claudia Patricia Otálora y Julio Cesar Sánchez, en el cual el demandado vive con su compañera actual. Al respecto debe considerarse que el inmueble se encuentra hipotecado y actualmente embargado por el Fondo Nacional de Ahorro a quien se le solicito el préstamo y con las cesantías y el subsidio de la caja de compensación Colsubsidio que le fue otorgado a mi poderdante, la señora Claudia Patricia Otálora fue entregado, pero desde que ella no vive ahí,



(hace 4 años) pensando en su seguridad y la de sus hijos por la violencia que genera el demandado, nunca se ha pagado ni abonado un peso más a las cuotas por parte de Julio Cesar Sánchez, quien a la fecha nunca ha aportado para el inmueble y sí lo habita abusivamente con otra señora. Lo anterior para garantizar la vivienda de los menores considerando que conviven con la madre quien es la dueña del 50% y quien ha aportado lo único que se ha pagado por el inmueble e injustamente ahora se encuentran pagando arriendo.

.... ...”

- 3. Respecto del punto 3 y 4 del auto de inadmisión me permito reiterar e indicar que: efectivamente los valores debidos y anotados en los años 2009 y 2010 y que se ratifican en esta subsanación de demanda corresponden al capital insoluto de la cuota de alimentos respectiva, razón por la cual se adjuntaron a la demanda los extractos bancarios del Bancolombia cuenta # 04227522688 a nombre de la señora Claudia Patricia Otálora, con lo que se demuestra los abonos que el demandado efectuó durante los años 2009 a partir del mes de julio y el 2010 y que jamás han coincidido con el valor acordado en la conciliación por lo que se expresa solamente el capital insoluto de la cuota y que corresponde a la obligación del señor demandado en el respectivo periodo anotado y posteriormente nunca volvió a consignar, esto es:

AÑO 2009 (CUOTA \$362.500)

JULIO		\$29.167
AGOSTO		\$29.167
SEPTIEMBRE		\$2.500
OCTUBRE		\$2.500
NOVIEMBRE		\$362.500
DICIEMBRE		\$180.500
	TOTAL	\$786.834
VESTUARIO	2009	\$300.000

AÑO 2010 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$375.695)

ENERO		\$190.695
FEBRERO		\$190.695
MARZO		\$175.695
ABRIL		\$375.695
MAYO		\$375.695
JUNIO		\$375.695



JULIO		\$375.695
AGOSTO		\$375.695
SEPTIEMBRE		\$375.695
OCTUBRE		\$315.695
NOVIEMBRE		\$375.695
DICIEMBRE		\$295.695
	TOTAL	\$3'798.340
VESTUARIO	2010	\$932.760

ANEXOS

1. Extractos bancarios del Bancolombia que demuestran los abonos del Señor demandado.
2. Copias de la demanda para archivo del juzgado, traslado y Defensor de familia.

NOTIFICACIONES

De la suscrita en la secretaría de su despacho y en la oficina de la Avenida Jiménez 5-43 of 316 en Bogotá D.C.

Del señor juez, atentamente,

Catalina Barrios Trujillo
 CATALINA BARRIOS TRUJILLO
 C.C.52'703.494 de Bogotá D.C.
 T.P. 137.405 del C. S de la J.



SEÑOR
JUEZ 14 DE FAMILIA

E. S. D.

30694 2014-007-011401

94

23/11

REF: PROCESO 2014-476 EJR ALIMENTOS

CATALINA BARRIOS TRUJILLO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C; identificada con la cédula de ciudadanía No 52.703.494 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional de Abogado No 137.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y en mi calidad de apoderada de Claudia Patricia Otálora, allego a su honorable despacho certificado de entrega del citatorio del artículo 320 del CPC para la respectiva **Notificación por AVISO al demandado**, constando que sí reside en la dirección anotada.

ANEXOS

1. Certificación de entrega envío # 2282575 1

Del Señor Juez, atentamente,

Catalina Barrios Trujillo
CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C. 52.703.494 de Bogotá D.C.
T.P.A. 137.405 C.S de la J.



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA

Bogotá D.C., octubre siete de dos mil catorce.

2014-0476.

Teniendo en cuenta informe secretarial a folio 95 de este cuaderno, se dispone:

INFORME NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA. 06 de octubre de 2014.

El suscrito Secretario informa sobre las diligencias de notificación así:

El demandado JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ, en fecha 15 de septiembre de 2014 se notificó PERSONALMENTE del auto de MANDAMIENTO DE PAGO (Ver folio 58). El término para cancelar la obligación comprendió los días los días 16, 17, 18, 19, 22 de septiembre de 2014 sin que el ejecutado procediera de conformidad. El término de traslado para proponer excepciones comprendió los días 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 de septiembre de 2014, dentro del cual el ejecutado, a través de apoderado, contestó la demanda conforme al escrito visto a folios 59 a 72.

En consecuencia de lo anterior, en la fecha ingresa el proceso al despacho del señor Juez para continuar el trámite pertinente. Sírvase proveer.

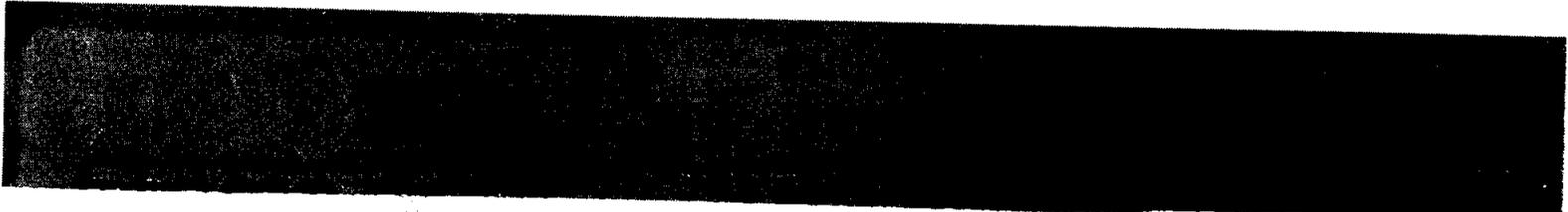
GERARDO NIÑO LÓPEZ
Secretario

2
95

✓

08 OCT 2014
154

8



97

REPÚBLICA DE COLOMBIA

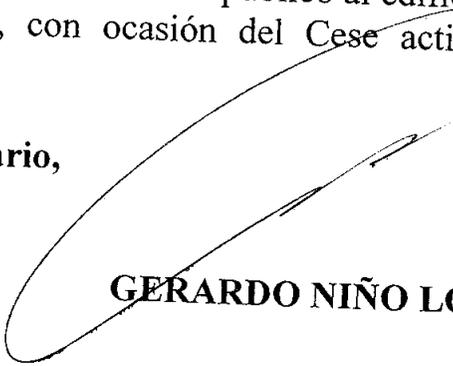


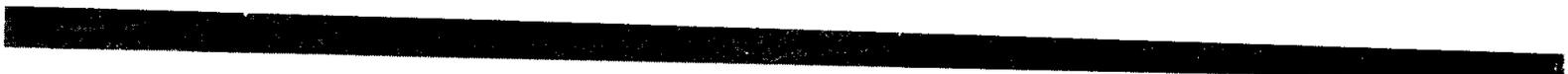
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de enero de 2015

El Suscrito Secretario del Juzgado Catorce de Familia de Bogotá D.C., deja constancia que no corrieron términos durante los días 15 de octubre de 2014 al 19 de diciembre de 2014 toda vez que durante ese lapso no se permitió el acceso de funcionarios judiciales ni de público al edificio Nemqueteba, sede de éste Despacho Judicial, con ocasión del Cese actividades convocado por ASONAL JUDICIAL.

El Secretario,


GERARDO NIÑO LOPEZ



101

poderdante Claudia P. Otálora ha pagado con el fin de que no le embarguen el salario y no se agrave aún más su situación económica y la de los adolescentes.

Ahora al respecto, como no va a resultar abusivo el hecho que el señor demandado JULIO CESAR SANCHEZ nunca ha pagado ni un centavo de peso por el apartamento en el cual vive hace más de 5 años, prácticamente y por sus maltratos sacó del mismo apartamento a quien era su esposa e hijos, quienes se vieron en la obligación de salir temiendo por su seguridad e integridad, nunca ha dado un centavo para la educación y crianza de los menores, vive en la actualidad en el apartamento con otra señora, apartamento que ha pagado Claudia P. Otálora o de lo contrario le embargan el salario, y responder a una demanda con el argumento de que él tiene el derecho a seguir viviendo allí en calidad de copropietario, cuando la mamá de sus hijos se encuentra pagando arriendo si ha sido quien ha pagado las cuotas para hacerse propietaria, devengando tan solo un salario mínimo legal como operadora en una fábrica.

Por el contrario el señor Sánchez no paga arriendo, no paga cuota para hacerse propietario, no colabora con la educación y crianza de sus hijos, no paga una cuota alimentaria a la cual se comprometió, no tiene más hijos fuera de Leidy Tatiana y Nicolas y seguramente SÍ DEVENGA UN INGRESO, pues es conocido que maneja taxi y por ello le pagan así sea un jornal, por lo que está en la obligación de CUMPLIR CON LA CUOTA DE ALIMENTOS Y PAGAR LA DEUDA QUE AHORA SE RECLAMA Y EJECUTA ANTE UN JUEZ DE LA REPUBLICA.

Respecto de la oposición a las pretensiones, vale manifestar que:

1. Del año 2009, referente a la obligación del vestuario de Leidy Tatiana no podrán tenerse en cuenta los recibos anteriores a julio de 2009 pues no se están ejecutando obligaciones de fechas anteriores, tampoco los recibos sin fecha pues es imposible determinarlo.
2. Del año 2010, los recibos aportados por concepto de "taxi" y "Carrefour Soacha" no podrán tenerse en cuenta por cuanto la obligación pactada en conciliación no se refiere a esos conceptos, pues se pactó la consignación de la cuota en una cuenta bancaria de la señora Claudia Patricia Otálora.
3. Del año 2011, a los recibos aportados se les debe realizar una valoración pertinente pues los recibos no son tan claros y específicos para probar que efectivamente le fue entregado a Tatiana el vestuario.
4. Es necesario considerarse por su despacho que son dos (2) hijos respecto de los cuales se refiere la obligación alimentaria que aquí se ejecuta, independiente de la afección emocional que existe entre el padre y los hijos, que por demás ha dependido del padre y su asistencia, en términos de la obligación moral, que infortunadamente nada tiene que ver con ésta ejecución.

Ahora bien respecto de las medidas cautelares, me permito manifestar:

1. Señor Juez, atentamente **SOLICITO**, sírvase nuevamente elaborar el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos, anotando en el mismo el folio de matrícula, ya que el trámite fue devuelto por no contener esa información (folio de matrícula inmobiliaria) lo que hizo imposible ubicar el inmueble en el sistema y se logre el embargo del 50% de la casa 58 del Conjunto Residencial Bosques del Zapan mz 5 - 2 A P.H ubicada en la transversal 4 B # 4 - 65 en Soacha - Cundinamarca MI 505 - 40498402
2. De acuerdo con lo manifestado en la contestación a la demanda con relación al ingreso del demandado nuevamente solicito se decrete medida cautelar que garantice el pago de la cuota alimentaria ordenando al señor Julio Cesar Sánchez, padre de los adolescentes que descuente de su ingreso (Jornal diario) hasta el 50% de lo que devenga manejando el taxi o taxis y se ordene consignar a órdenes

del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario, y lo cual supone y se asumirá equivale a un salario mínimo legal mensual vigente.

- 3. Ahora bien respecto de la medida solicitada consistente en que se ordene al demandado Julio Cesar Sánchez López a abandonar y restituir el inmueble antes descrito de propiedad de Claudia Patricia Otálora, en el cual el demandado vive con su compañera actual, en este momento debe considerarse que el inmueble se encuentra a paz y salvo respecto de la deuda con el Fondo Nacional de Ahorro a quien se le solicito el préstamo y con las cesantías y el subsidio de la caja de compensación Colsubsidio que le fue otorgado a mi poderdante, la señora Claudia Patricia Otálora, le fue entregado, y a quien le tocó dejarlo pensando en su seguridad y la de sus hijos por la violencia que genera el demandado, y pues como se venía la amenaza del embargo del salario de la demandante, razón que llevó a cancelar hasta la fecha la obligación.

Lo anterior es la razón para solicitar dicha medida y con ello garantizar la vivienda de los menores considerando que conviven con la madre quien es la dueña y quien ha aportado lo único que se ha pagado por el inmueble e injustamente ahora se encuentran pagando arriendo, dinero que se puede destinar para asegura una vivienda digna y hacer, en cierto modo, menos gravosa la situación de los demandantes.

En relación con las otras medidas de estar reportado tanto en las centrales de riesgo como en el departamento de migración son con sujeción a la ley y deben perdurar hasta que el demandado cumpla satisfactoriamente su obligación para con los hijos, quienes son los que finalmente se perjudican con esta obvia sustracción alimentaria del Sr. Julio Cesar Sánchez.

Reiterando el tema de los valores debidos y anotados en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y que se ratifican en este memorial corresponden al capital insoluto de la cuota de alimentos respectiva, razón por la cual se adjuntaron a la demanda los extractos bancarios del Bancolombia cuenta # 04227522688 a nombre de la señora Claudia Patricia Otálora, con lo que se demuestra los abonos que el demandado efectuó durante los años 2009 a partir del mes de julio y el 2010 y que jamás han coincidido con el valor acordado en la conciliación por lo que se expresa solamente el capital insoluto de la cuota y que corresponde a la obligación del señor demandado en el respectivo periodo anotado, esto es:

AÑO 2009	
JULIO	\$29.167
AGOSTO	\$29.167
SEPTIEMBRE	\$2.500
OCTUBRE	\$2.500
NOVIEMBRE	\$362.500
DICIEMBRE	\$180.500
	<hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/>
TOTAL	\$786.834

103

VESTUARIO 2009 \$300.000

AÑO 2010 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$375.695)

ENERO	\$190.695
FEBRERO	\$190.695
MARZO	\$175.695
ABRIL	\$375.695
MAYO	\$375.695
JUNIO	\$375.695
JULIO	\$375.695
AGOSTO	\$375.695
SEPTIEMBRE	\$375.695
OCTUBRE	\$315.695
NOVIEMBRE	\$375.695
DICIEMBRE	\$295.695

TOTAL \$3'798.340

VESTUARIO 2010 \$932.760

AÑO 2011 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$390.072)

ENERO	\$390.072
FEBRERO	\$390.072
MARZO	\$390.072
ABRIL	\$390.072
MAYO	\$390.072
JUNIO	\$390.072
JULIO	\$390.072
AGOSTO	\$390.072
SEPTIEMBRE	\$390.072
OCTUBRE	\$390.072
NOVIEMBRE	\$390.072

102

DICIEMBRE		\$390.072
	TOTAL	<hr/>
		\$4'680.864
VESTUARIO	2011	\$900.000

AÑO 2012 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$412.696)

ENERO		\$412.696
FEBRERO		\$412.696
MARZO		\$412.696
ABRIL		\$412.696
MAYO		\$412.696
JUNIO		\$412.696
JULIO		\$412.696
AGOSTO		\$412.696
SEPTIEMBRE		\$412.696
OCTUBRE		\$412.696
NOVIEMBRE		\$412.696
DICIEMBRE		\$412.696
	TOTAL	<hr/>
		\$4'952.354
VESTUARIO	2012	\$900.000

AÑO 2013 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$429.286)

ENERO		\$429.286
FEBRERO		\$429.286
MARZO		\$429.286
ABRIL		\$429.286
MAYO		\$429.286
JUNIO		\$429.286

JULIO		\$429.286
AGOSTO		\$429.286
SEPTIEMBRE		\$429.286
OCTUBRE		\$429.286
NOVIEMBRE		\$429.286
DICIEMBRE		\$429.286

TOTAL \$5'151.436

VESTUARIO 2013 \$900.000

AÑO 2014 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$448.603)

ENERO		\$448.603
FEBRERO		\$448.603
MARZO		\$448.603
ABRIL		\$298.603
MAYO		\$348.603
JUNIO		\$348.603
JULIO		\$448.603
AGOSTO		\$398.603
SEPTIEMBRE		\$398.603
OCTUBRE		\$448.603
NOVIEMBRE		\$448.603
DICIEMBRE		\$448.603

TOTAL \$4'933.239

VESTUARIO 2014 \$900.000

AÑO 2015 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$468.790)

ENERO \$468.790

106

Ahora bien por tratarse de una obligación periódica se hacen exigibles las que en lo sucesivo se causen, y de la fecha en adelante lo que se logre probar en el proceso, puesto que como se percibe las pruebas no son suficientemente convincentes para demostrar las obligaciones de vestuario que solo se hicieron a Leidy Tatiana, sin que se demostrara el pago de todas las cuotas debidas y con ello el pago total de la deuda.

PRUEBAS

En relación con las pruebas ratificó las solicitadas en la demanda y adjunto las siguientes:

1. Copia del Recibo de pago a junio de 2014 por valor de \$14'963.000, más los honorarios por valor de \$308.000 cancelados al Fondo nacional de ahorro de acuerdo con la certificación adjunta.
2. Certificación del abogado de la cartera jurídica del Fondo nacional de ahorro en donde consta que está paz y a salvo con la obligación.

NOTIFICACIONES

De la suscrita en la secretaría de su despacho y en la oficina de la Avenida Jiménez 5-43 of 316 en Bogotá D.C.

Del señor juez, atentamente,


CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C.52'703.494 de Bogotá D.C.
T.P. 137.405 del C. S de la J.



10X

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- Aportando póliza judicial
- Continuar tramite
- Cumplido lo dispuesto auto anterior
- El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció(eron)
- Informe títulos – Asistente Social
- Informe visita social
- Ingresa con anotación del Art. 124 CPC
- No subsano demanda
- Poder
- Registro medida
- Se recibió el anterior escrito Comunicación
- Autorización
- Señalar fecha
- Señalar nueva fecha
- Solicitud copias articulo 115 C.P.C.
- Solicitud decretar partición
- Solicitud decretar y/o ampliar medida cautelar
- Solicitud desglose
- Solicitud entrega títulos
- Solicitud levantar medida cautelar
- Solicitud oficiar
- Señalar agencias en derecho
- Subsana en tiempo
- Surtida diligencia de Inventarios y Avalúos
- Trabajo de Partición
- Vencido el término conferido en el auto anterior. La(s) Parte(s) se pronuncio(arón) a tiempo SI NO
- Vencido el traslado conferido en el auto anterior. La(s) Parte(s) se pronuncio(arón) a tiempo SI NO R. 98-106
- Vencido el termino de traslado de recurso de reposición
- Vencido termino traslado liquidación crédito
- Vencido termino traslado liquidación costas

Términos 10, 14 octubre 2014 y 13, 14, 15, 16, 19, 20,
21, 22 de Enero 2015

GERARDO NIÑO LÓPEZ
Secretario
Bogotá, D.C. 28 DE ENERO DE 2015

108



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., febrero Once de dos mil quince
2014 - 0476

Téngase en cuenta que la parte ejecutante oportunamente se pronunció sobre los planteamientos exceptivos propuestos por la parte ejecutada (fls. 98 a 106).

En atención al informe secretarial visto a folio 107, y para continuar con el trámite de las presentes diligencias, es menester cita a la audiencia de conciliación ordenada en la Ley 640 de 2001, para tal fin, se señala la hora de las 3:30PM del día VEINTINUEVE del mes de ABRIL del 2015.

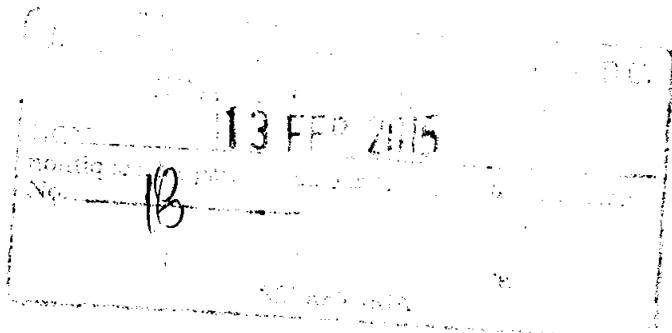
Igualmente se le hace saber a los litigiosos, que la notificación a esta audiencia, se surtirá por la sola anotación del presente auto en el Estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el art. 101 del C. de P.C. y las advertidas en el art. 103 de la Ley 446 de 1998.

Notifíquese,

El Juez,

MJC

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 # 14 – 36 piso 5 Tel 3411043

1049
110

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 315 DEL C. DE P. C.

CITATORIO ELABORADO DÍA MES AÑO
21 07 2014

Señor: JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ

Dirección: Transversal 4 B No. 4-65 Casa 58 del Conjunto Residencial Bosques
del Zapan mz 5-2 A PH

Ciudad: Soacha (Cundinamarca)

No. Radicación 11001 31 10 014 2014 0047600

Naturaleza del Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: NICOLÁS y LEIDY TATIANA SÁNCHEZ OTÁLORA
representados legalmente por su progenitora CLAUDIA
PATRICIA OTÁLORA OLARTE.

Demandado: JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la presente comunicación de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8.00 a.m. a 1.00 p.m. y de 2.00 p.m. a 5.00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia que libro mandamiento de pago calendarado (26) de Junio de dos mil catorce (2.014).

El Secretario,

GERARDO NIÑO LÓPEZ



LMR

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 # 14 – 36 piso 5 Tel 3411043

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 315 DEL C. DE P. C.

CITATORIO ELABORADO DÍA MES AÑO
21 07 2014

Señor: JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ

Dirección: Transversal 4 B No. 4-65 Casa 58 del Conjunto Residencial Bosques
del Zapan mz 5-2 A PH

Ciudad: Soacha (Cundinamarca)

No. Radicación 11001 31 10 014 2014 0047600

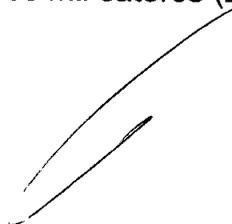
Naturaleza del Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: NICOLÁS y LEIDY TATIANA SÁNCHEZ OTÁLORA
representados legalmente por su progenitora CLAUDIA
PATRICIA OTÁLORA OLARTE.

Demandado: JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la presente comunicación de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8.00 a.m. a 1.00 p.m. y de 2.00 p.m. a 5.00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia que libro mandamiento de pago calendarado (26) de Junio de dos mil catorce (2,014).

El Secretario,



GERARDO NIÑO LÓPEZ

LMR



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Quinto de Familia
 de Descongestión de Bogotá D.C

RESOLUCIÓN DEL SR. JUEZ DR. ORLANDO

- SE ALLEGÓ COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- TRÁMITE SI NO
- SI SE HICIERON MEDIOS DE COMPROBACIÓN: SI NO
- SE HICIERON MEDIOS DE COMPROBACIÓN: SI NO

Fija fecha audiencia

BOGOTÁ, D. C. 22-04-2015

Juder Flaminio Flores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN
Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015)

REF: 2014 - 00476. Ejecutivo de Alimentos de Claudia Patricia Otálora Olarte contra Julio Cesar Sanchez.

Dados los elementos jurídicos para proseguir el trámite en este asunto y por virtud de también estarse ajustando a lo establecido por nuestra Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo No. PSAA15 - 10300 del 25 de febrero de 2015, SE AVOCA conocimiento del mismo

Revisado el expediente, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 510 del C.P.C. modificado por el artículo 31 de la ley 1395 de 2010, en concordancia con el art. 439 del C.P.C el día **veintiocho (28) del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m.**

NOTIFIQUESE,



LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estado No. 30 hoy
El secretario,

12 MAY 2015

Jaider Mauricio Moreno
JAIDER MAURICIO MORENO MORENO

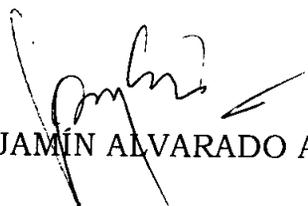
mcmp



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN. CONTINUACIÓN
AUDIENCIA DEL 510 del C.P.C. modificado por el artículo 31 de la ley
1395 de 2010, en concordancia con el art. 439 del C.P.C. REF: 2014 -
0476. EJECUTIVO DE ALIMENTOS - DTE: CLAUDIA PATRICIA OTALORA
OLARTE. DDO: JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.**

Siendo las 9:00 a.m. del veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015), estando en el recinto del despacho, dentro de la hora y fecha señalada para llevar a cabo la presente diligencia; el suscrito Juez en asocio de la asistente social, designada como secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública declarándola abierta. A la misma comparece la demandante señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE con cédula de ciudadanía No.52.285.541, su apoderada CATALINA BARRIOS TRUJILLO con T.P.No.137405, el demandado señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ con C.C. No.79.500.958 y su apoderado NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN con T.P.No.84156. Acto seguido el Juzgado advierte que sería del caso continuar con el trámite del proceso de no ser porque el despacho advierte que el alimentario NICOLAS SANCHEZ OTALORA a la fecha es mayor de edad, en razón a lo cual que se requiere para que comparezca al proceso a través de apoderado en el término de tres (3) meses a partir de la fecha, teniendo en cuenta que los padres manifiestan que su hijo se encuentra prestando el servicio militar en la ciudad de Arauca. Una vez lo anterior, ingrese el proceso al despacho a fin de fijar fecha para continuar con el trámite del proceso. Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinimos.

El Juez,



LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Las partes,

Claudia P. Ojalora
CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE

Julio Cesar Sanchez L.
JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ

Los apoderados,

Catalina Barrios Trujillo
CATALINA BARRIOS TRUJILLO

Nestor Augusto Rincon USAQUEN
NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN

La secretaria ad- hoc

Martha Cecilia Medina Pompeyo
MARTHA CECILIA MEDINA POMPEYO

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS -

Proceso Ejecutivo de alimentos de CLAUDIA PATRICIA OTALORA
OLARTE contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

2014 - 476

CATALINA BARRIOS TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con C.C 52'703.494 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P No. 137.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NICOLAS Y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA quienes a su vez están representados por su madre la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, por el presente escrito comedidamente solicito a usted las copias autenticas correspondientes del auto y/o sentencia que dispone el mandamiento de pago, con el animó de iniciar las acciones de ley correspondientes.

Atentamente,

CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C.52'703.494 de Bogotá D.C.
T.P. 137.405 del C. S de la J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder P
Abogado Quinto De Fam
C. Descongestión de Bogotá L.

- 6 JUL 2015

Recibido en

a la hora de las

10.40

en No. folios

17

Quien Recibe



República de Colombia
Brama de Jueces Poder Público
Calle 120 No. 100 Familia
Bogotá D.C.
CORREO AL ELECTRONICO

- 8 JUL 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: Salieron de copias
continuar el trámite

El (la) Secretario (a). Frida Mauricio Moreno

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

115

REF: 2014 - 00476. Ejecutivo de Alimentos de Claudia Patricia Otálora Olarte contra Julio Cesar Sánchez López.

Visto la solicitud que antecede, por secretaría a costa del interesado expídanse las copias auténticas solicitadas de conformidad con el artículo 115 del C. de P.C., dejando las constancias del caso.

Se le advierte a la memorialista que el presente proceso se encuentra suspendido por solicitud de las partes y coadyuvado por los apoderados por el termino de tres meses, tiempo concedido para que el alimentario NICOLAS SANCHEZ OTALORA comparezca al proceso a través de apoderado, teniendo en cuenta su condición de mayor de edad.

NOTIFIQUESE,

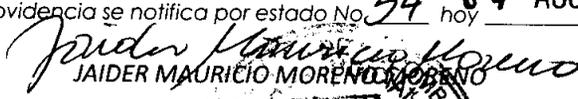

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estado No 54 hoy 04 AGO 2015

El secretario,


JAIDER MAURICIO MORENO

mcmp



SEÑOR
JUEZ 5 DE DESCONGESTION DE FAMILIA.
E. S. D.



REF: Demanda Ejecutiva de alimentos de CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, NICOLAS SANCHEZ OTALORA contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

2014 – 476 proveniente del juzgado 14 de familia

CATALINA BARRIOS TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con C.C 52'703.494 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P No. 137.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NICOLAS SANCHEZ OTALORA Y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA está última representada por su madre la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, por el presente escrito comedidamente permito hacer algunas manifestaciones, pedir el levantamiento de la suspensión del proceso y continuar con el mismo pues anexo poder del joven Nicolas ahora mayor edad y con ello integrar el Litis consorcio para lograr el auto de ejecución respectivo.

Respecto del menor Nicolás, que de acuerdo con el escrito de contestación es quien debe prestar “la colaboración y apoyo para que cumpla las citas que el padre le ofrece”, nada tiene que ver con la obligación de dar los alimentos y el vestuario según la pactado en conciliación, pues si bien el demandado Julio Cesar Sánchez estuvo de acuerdo en que fueran tres mudas al año, se pactó que cada muda de ropa equivaldría al valor de \$150.000, los cuales debieron ser consignados en la cuenta que para el efecto se estableció.

Ahora bien el señor Sánchez no paga arriendo, no paga cuota para hacerse propietario, no colabora con la educación y crianza de sus hijos, no paga una cuota alimentaria a la cual se comprometió, no tiene más hijos fuera de Leidy Tatiana y Nicolas y seguramente SÍ DEVENGA UN INGRESO, pues es conocido que maneja taxi y por ello le pagan así sea un jornal, por lo que está en la obligación de CUMPLIR CON LA CUOTA DE ALIMENTOS Y PAGAR LA DEUDA QUE AHORA SE RECLAMA Y EJECUTA ANTE SU DESPACHO.

Respecto de las pretensiones, vale manifestar que:

1. Del año 2009, referente a la obligación del vestuario de Leidy Tatiana no podrán tenerse en cuenta los recibos anteriores a julio de 2009 pues no se están ejecutando obligaciones de fechas anteriores, tampoco los recibos sin fecha pues es imposible determinarlo.
2. Del año 2010, los recibos aportados por concepto de “taxi” y “Carrefour Soacha” no podrán tenerse en cuenta por cuanto la obligación pactada en conciliación no se refiere a esos conceptos, pues se pactó la consignación de la cuota en una cuenta bancaria de la señora Claudia Patricia Otálora.
3. Del año 2011, a los recibos aportados se les debe realizar una valoración pertinente pues los recibos no son tan claros y específicos para probar que efectivamente le fue entregado a Tatiana el vestuario.
4. Es necesario considerarse por su despacho que son dos (2) hijos respecto de los cuales se refiere la obligación alimentaria que aquí se

ejecuta, independiente de la afección emocional que existe entre el padre y los hijos, que por demás ha dependido del padre y su asistencia, en términos de la obligación moral, que infortunadamente nada tiene que ver con ésta ejecución.

Ahora bien respecto de las medidas cautelares, me permito manifestar:

1. Señor Juez, atentamente **SOLICITO**, sírvase nuevamente elaborar el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos DE SOACHA, anotando en el mismo el folio de matrícula, ya que el trámite fue devuelto por no contener esa información (folio de matrícula inmobiliaria) lo que hizo imposible ubicar el inmueble en el sistema y se logre el embargo del 50% de la casa 58 del Conjunto Residencial Bosques del Zapan mz 5 - 2 A P.H ubicada en la transversal 4 B # 4 - 65 en Soacha - Cundinamarca MI 50S - 40498402

Reiterando el tema de los valores debidos y anotados en los años 2009,2010, 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015 y que se ratifican en este memorial corresponden al capital insoluto de la cuota de alimentos respectiva, razón por la cual se adjuntaron a la demanda los extractos bancarios del Bancolombia cuenta # 04227522688 a nombre de la señora Claudia Patricia Otálora, con lo que se demuestra los abonos que el demandado efectuó durante los años 2009 a partir del mes de julio y el 2010 y que jamás han coincidido con el valor acordado en la conciliación por lo que se expresa solamente el capital insoluto de la cuota y que corresponde a la obligación del señor demandado en el respectivo periodo anotado, esto es:

AÑO 2009

JULIO	\$29.167
AGOSTO	\$29.167
SEPTIEMBRE	\$2.500
OCTUBRE	\$2.500
NOVIEMBRE	\$362.500
DICIEMBRE	\$180.500

TOTAL \$786.834

VESTUARIO 2009 \$300.000

AÑO 2010 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$375.695)

ENERO	\$190.695
FEBRERO	\$190.695
MARZO	\$175.695

ABRIL		\$375.695
MAYO		\$375.695
JUNIO		\$375.695
JULIO		\$375.695
AGOSTO		\$375.695
SEPTIEMBRE		\$375.695
OCTUBRE		\$315.695
NOVIEMBRE		\$375.695
DICIEMBRE		\$295.695

TOTAL \$3'798.340

VESTUARIO 2010 \$932.760

AÑO 2011 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$390.072)

ENERO		\$390.072
FEBRERO		\$390.072
MARZO		\$390.072
ABRIL		\$390.072
MAYO		\$390.072
JUNIO		\$390.072
JULIO		\$390.072
AGOSTO		\$390.072
SEPTIEMBRE		\$390.072
OCTUBRE		\$390.072
NOVIEMBRE		\$390.072
DICIEMBRE		\$390.072

TOTAL \$4'680.864

VESTUARIO 2011 \$900.000

AÑO 2012 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$412.696)

ENERO		\$412.696
FEBRERO		\$412.696
MARZO		\$412.696
ABRIL		\$412.696
MAYO		\$412.696
JUNIO		\$412.696
JULIO		\$412.696
AGOSTO		\$412.696
SEPTIEMBRE		\$412.696
OCTUBRE		\$412.696
NOVIEMBRE		\$412.696
DICIEMBRE		\$412.696
	TOTAL	\$4'952.354
VESTUARIO	2012	\$900.000

AÑO 2013 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$429.286)

ENERO		\$429.286
FEBRERO		\$429.286
MARZO		\$429.286
ABRIL		\$429.286
MAYO		\$429.286
JUNIO		\$429.286
JULIO		\$429.286
AGOSTO		\$429.286
SEPTIEMBRE		\$429.286
OCTUBRE		\$429.286
NOVIEMBRE		\$429.286

DICIEMBRE		\$429.286
	TOTAL	\$5'151.436
VESTUARIO	2013	\$900.000
AÑO 2014 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$468.790)		
ENERO		\$468.790
FEBRERO		\$468.790
MARZO		\$468.790
ABRIL		\$298.603
MAYO		\$348.603
JUNIO		\$348.603
JULIO		\$468.790
AGOSTO		\$398.603
SEPTIEMBRE		\$398.603
OCTUBRE		\$468.790
NOVIEMBRE		\$468.790
DICIEMBRE		\$468.790
	TOTAL	\$4'933.239
VESTUARIO	2014	\$900.000
AÑO 2015 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$490.354)		
ENERO		\$490.354
FEBRERO		\$490.354
MARZO		\$490.354
ABRIL		\$490.354
MAYO		\$490.354
JUNIO		\$490.354
JULIO		\$490.354
AGOSTO		\$490.354

SEPTIEMBRE

\$490.354

\$4'413.186

VESTUARIO 2015

\$600.000

Ahora bien por tratarse de una obligación periódica se hacen exigibles las que en lo sucesivo se causen, y de la fecha en adelante lo que se logre probar en el proceso, puesto que como se percibe las pruebas no son suficientemente convincentes para demostrar las obligaciones de vestuario que solo se hicieron a Leidy Tatiana, sin que se demostrara el pago de todas las cuotas debidas y con ello el pago total de la deuda.

Anexo poder otorgado por Nicolás Sánchez Otálora hijo del demandado quien ahora se encuentra en su mayoría de edad y es quien debe otorgarme poder para continuar con el proceso de ejecución y que fundamentó la suspensión del mismo hasta tanto no se cumpliera.

Por lo anterior **SOLICITO** se vuelva a librar mandamiento de pago en favor de Nicolás Sánchez Otálora y Claudia Patricia Otálora por los valores anotados anteriormente y se cite nuevamente a audiencia de conciliación de ser el caso.

NOTIFICACIONES

De la suscrita en la secretaría de su despacho y en la oficina de la Avenida Jiménez 5-43 of 316 en Bogotá D.C.

Del señor juez, atentamente,



CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C.52'703.494 de Bogotá D.C.
T.P. 137.405 del C. S de la J.

**SEÑOR
JUEZ 5 DE DESCONGESTION DE FAMILIA
E. S. D.**

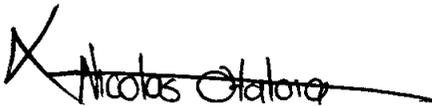
REF. 2014-476

Poder otorgado por NICOLAS SANCHEZ OTALORA a CATALINA BARRIOS TRUJILLO

NICOLAS SANCHEZ OTALORA mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.031.168.156 de Bogotá como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a Catalina Barrios Trujillo identificada con C.C. 52.703.494 de Bogotá y T. P. de Abogado No. 137.405 del C. S de la J. para que me represente en el proceso ejecutivo 2014-476 que se tramita ante su despacho contra el señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ identificado con C.C. No. 79.500.958 de Bogotá, hasta la obtención del auto que ordena proseguir la ejecución y el consecuente remate de los bienes.

Además de las facultades conferidas en el artículo 77 del C.P.C., mi apoderada tendrá las siguientes: recibir, notificarse, conciliar, transigir, revocar, sustituir, reasumir, interponer recursos e incidentes, desistir y en fin, adelantar todas las demás obligaciones para la debida representación de mis intereses y las que acarrearán éste mandato.

Atentamente,



NICOLAS SANCHEZ OTALORA
C.C. # 1.031.168.156 de Bogotá D.C.,

Acepto,

CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C. No. 52.703.494 DE BTA. D.C.
TPA. 137.405 del C.S de la J.

**El poder debe venir con presentación
Notario Público**

*Notaria 17 de Bogotá
Firma que se Autenticó*

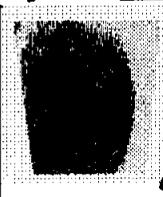
(LEY 1561 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

Notaria 17 DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo, COMPARECIO:
SANCHEZ OTALORA NICOLAS

Quien se identificó con la:
CC. No. 1.031.168.156 de BOGOTA D C
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. **22/09/2015 4:34 p.m**



HUELLA DEL INDICE DERECHO FIRMA

Documento: PODER

EDUARDO GONZALEZ MONTAÑA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Funcio: ROJAS ARDILA DAVID

cons N°. 79913596





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Familia
Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 9-10-2015

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a).

Andrés Mauricio Flórez

**SEÑOR
JUEZ 5 DE DESCONGESTIÓN DE FAMILIA
E. S. D.**

REF: Demanda Ejecutiva de alimentos de CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

2014 - 476

CATALINA BARRIOS TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con C.C 52'703.494 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P No. 137.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NICOLAS Y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA quienes a su vez están representados por su madre la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, revestida de las facultades contenidas en los poderes debidamente otorgados me permito:

PETICION

Sírvase Señor Juez darle celeridad a este trámite puesto que, de acuerdo con el sistema en su juzgado y la información de los estados se encuentra al despacho desde el 08 de octubre, además considerando que la demora puede provocar que la parte demandada se insolvente por lo que amablemente le solicito sírvase proveer con lo pertinente y solicitado ante su honorable despacho por la suscrita apoderada.

NOTIFICACIONES

De la suscrita, en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida Jiménez No 5 – 43 Of. 316 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez, atentamente,

Catalina Barrios

CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C. 52.703.494 de Bogotá D.C.
T.P.A. 137.405 C.S de la J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Circuito Cuinto De Familia
Audiencia de Bogotá D.C.

20 NOV 2015

[Handwritten signature]

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., **4** ABR 2016

Ref.: 2014 – 476 Ejecutivo de Alimentos de Nicolás y Leidy Sánchez
contra Julio Sánchez.

Atendiendo lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA15 - 10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo No. PSAA15 – 10412 del 26 de noviembre de 2015, en los que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó este Despacho de forma permanente, el cual asumirá el conocimiento de los procesos que se encontraban a cargo del Juzgado 5º de Familia de Descongestión, **SE AVOCA** conocimiento del mismo.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la profesional del derecho deberá suscribir el poder y acreditar la calidad de abogada de conformidad con el artículo 67 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO
Juez.

k.c.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia es notificada por angtación en el Estado **4** hoy **5-04-2016**
El secretario, *Jaider Mauricio Moreno Moreno*
Jaider Mauricio Moreno Moreno



SEÑOR
JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

125
JUZGADO 28 DE FAMILIA
BOGOTÁ 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016
16:54

REF: Demanda Ejecutiva de alimentos de CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, NICOLAS SANCHEZ OTALORA contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

2014 – 476 proveniente del juzgado 14 de familia, y anterior juzgado 5 de descongestión de familia.

CATALINA BARRIOS TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con C.C 52'703.494 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P No. 137.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NICOLAS SANCHEZ OTALORA Y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA está última representada por su madre la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, por el presente escrito comedidamente permito hacer algunas manifestaciones, con el objeto de imprimirle celeridad al proceso, considerando que :

Se presentó demanda ejecutiva desde el año 2014, se decretó la suspensión del proceso pues unos de los hijos del alimentante demandado cumplió su mayoría de edad y por encontrarse prestando servicio militar y estar aislado por encontrarse en zona roja en Arauca no podía otorgarme el respectivo poder para proseguir con la ejecución, pero, no obstante desde septiembre de 2015 se anexó poder del joven Nicolás ahora mayor edad para con ello integrar el Litis consorcio y lograr el auto de ejecución respectivo.

Por lo anterior solicito se continúe el proceso adoptando por su despacho judicial las medidas necesarias para que el ejecutado cumpla lo dispuesto en el acuerdo de conciliación que el mismo suscribió, por lo que:

1. Por lo anterior **SOLICITO** se vuelva a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de Nicolás Sánchez Otálora y Claudia Patricia Otálora por los valores anotados más adelante.
2. Señor Juez, atentamente **SOLICITO**, sírvase nuevamente elaborar el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos DE SOACHA, anotando en el mismo el folio de matrícula, ya que el trámite fue devuelto por no contener esa información (folio de matrícula inmobiliaria) lo que hizo imposible ubicar el inmueble en el sistema y se logre el embargo del 50% de la casa 58 del Conjunto Residencial Bosques del Zapan mz 5 - 2 A P.H ubicada en la transversal 4 B # 4 – 65 en Soacha – Cundinamarca MI 50S – 40498402

Reiterando el tema de los valores debidos y anotados en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 que se ratifican en este memorial corresponden al capital insoluto de la cuota de alimentos

respectiva, razón por la cual se adjuntaron a la demanda los extractos bancarios del Bancolombia cuenta # 04227522688 a nombre de la señora Claudia Patricia Otálora, con lo que se demuestra los abonos que el demandado efectuó durante los años 2009 a partir del mes de julio y el 2010 y que jamás han coincidido con el valor acordado en la conciliación por lo que se expresa solamente el capital insoluto de la cuota y que corresponde a la obligación del señor demandado en el respectivo periodo anotado, tal como lo establece el mandamiento de pago de fecha junio 26 de 2014 proferido por el juzgado 14 de familia y lo que en lo sucesivo se ha causado por concepto de cuota alimentos ordinaria y extraordinaria (vestuario, entre otras), veamos:

AÑO 2009

JULIO	\$29.167
AGOSTO	\$29.167
SEPTIEMBRE	\$2.500
OCTUBRE	\$2.500
NOVIEMBRE	\$362.500
DICIEMBRE	\$180.500

TOTAL \$786.834

VESTUARIO \$150.000 x cada muda de ropa \$300.000

AÑO 2010 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$375.695)

ENERO	\$190.695
FEBRERO	\$190.695
MARZO	\$175.695
ABRIL	\$375.695
MAYO	\$375.695
JUNIO	\$375.695
JULIO	\$375.695
AGOSTO	\$375.695
SEPTIEMBRE	\$375.695

127

OCTUBRE	\$375.695
NOVIEMBRE	\$375.695
DICIEMBRE	\$295.695

TOTAL \$3'798.340

VESTUARIO \$155.460 x 6 mudas al año que no se dieron, 3 de cada menor

\$932.760

AÑO 2011 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$390.722)

ENERO	\$390.722
FEBRERO	\$390.722
MARZO	\$390.722
ABRIL	\$390.722
MAYO	\$390.722
JUNIO	\$390.722
JULIO	\$390.722
AGOSTO	\$390.722
SEPTIEMBRE	\$390.722
OCTUBRE	\$390.722
NOVIEMBRE	\$390.722
DICIEMBRE	\$390.722

TOTAL \$4'688.673

VESTUARIO \$161.678 x 6 mudas al año que no se dieron, 3 de cada menor

\$970.070

AÑO 2012 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$413.384)

ENERO	\$413.384
-------	-----------

178

FEBRERO	\$413.384
MARZO	\$413.384
ABRIL	\$413.384
MAYO	\$413.384
JUNIO	\$413.384
JULIO	\$413.384
AGOSTO	\$413.384
SEPTIEMBRE	\$413.384
OCTUBRE	\$413.384
NOVIEMBRE	\$413.384
DICIEMBRE	\$413.384

TOTAL \$4'960.616

VESTUARIO \$171.055 x 6 mudas al año que no se dieron, 3 de cada menor

\$1'026.334

AÑO 2013 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$430.002)

ENERO	\$430.002
FEBRERO	\$430.002
MARZO	\$430.002
ABRIL	\$430.002
MAYO	\$430.002
JUNIO	\$430.002
JULIO	\$430.002
AGOSTO	\$430.002
SEPTIEMBR	\$430.002
OCTUBRE	\$430.002
NOVIEMBRE	\$430.002

DICIEMBRE \$430.002

TOTAL \$5'160.033

VESTUARIO \$177.932 x 6 mudas al año que no se dieron, 3 de cada menor

\$1'067.593

AÑO 2014 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$449.352)

ENERO \$449.352

FEBRERO \$449.352

MARZO \$449.352

ABRIL \$298.603

MAYO \$348.603

JUNIO \$348.603

JULIO \$449.352

AGOSTO \$398.603

SEPTIEMBRE \$398.603

OCTUBRE \$449.352

NOVIEMBRE \$449.352

DICIEMBRE \$449.352

TOTAL \$4'933.239

VESTUARIO \$185.938 x 6 mudas al año que no se dieron, 3 de cada menor

\$1'115.633

AÑO 2015 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$470.022)

ENERO \$470.022

FEBRERO \$470.022

MARZO \$470.022

ABRIL	\$470.022
MAYO	\$470.022
JUNIO	\$470.022
JULIO	\$470.022
AGOSTO	\$470.022
SEPTIEMBRE	\$470.022
OCTUBRE	\$470.022
NOVIEMBRE	\$470.022
DICIEMBRE	\$470.022

\$5'884.248

VESTUARIO \$194.491 x 6 mudas al año que no se dieron, 3 de cada menor

\$1'166.946

AÑO 2016 (CUOTA DE ALIMENTOS CON INCREMENTO \$502.923)

ENERO	\$502.923
FEBRERO	\$502.923
MARZO	\$502.923

VESTUARIO \$208.105 x 2 mudas al año que no se dieron, 1 de cada menor a la fecha de presentación del presente memorial \$416.210

Ahora bien, por tratarse de una obligación periódica se hacen exigibles las que en lo sucesivo se causen, y de la fecha en adelante lo que se logre probar en el proceso, puesto que como se percibe las pruebas no son suficientemente convincentes para demostrar las obligaciones de vestuario que solo se hicieron a Leidy Tatiana, sin que se demostrara el pago de todas las cuotas debidas y con ello el pago total de la deuda.

Solicito se me reconozca personería jurídica para representar a Nicolás Sánchez Otálora hijo del demandado quien ahora se encuentra en su mayoría

de edad y es quien debe otorgarme poder, el cual se encuentra anexo al expediente para continuar con el proceso de ejecución y que fundamentó la suspensión del mismo hasta tanto no se cumpliera.

Por lo anterior **SOLICITO** se vuelva a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de Nicolás Sánchez Otálora y Claudia Patricia Otálora en representación de la menor Lady Tatiana Sánchez Otálora por los valores anotados anteriormente y que en su totalidad suman TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE (\$37'794.112).

AI RESPECTO **RUEGO CELERIDAD** A SU DESPACHO, CONSIDERANDO EL TIEMPO DE LA DEMANDA, EL PROCESO DEL QUE SE TRATA Y LA DEMORA POR LOS INCONVENIENTES EN LA RAMA JUDICIAL.

NOTIFICACIONES

De la suscrita en la secretaría de su despacho y en la oficina de la Avenida Jiménez 5-43 of 316 en Bogotá D.C.

Del señor juez, atentamente,



CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C.52'703.494 de Bogotá D.C.
T.P. 137.405 del C. S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
de Familia
de Bogotá D.C

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- SE ALLEGÓ ESCRITORIO SUB-SANATORIO EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- 1. TRASLADO S. NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. HUBO EL TÉRMINO DEL TRASLADO DE RECIBO DE LA POSICIÓN
- 5. HUBO EL TÉRMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA(S) PART(E) SE PRODUJERON
- 6. HUBO EL TÉRMINO DEL TRASLADO ANTERIOR EL (LOS) PLAZADO
- 7. EL TÉRMINO DEL TRASLADO ANTERIOR EL (LOS) PLAZADO
- 8. SE CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE LA SENTENCIA
- 9. SE PRESENTÓ LA SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. EN TIEMPO S. NO
- 11. ANEXANDO DOCUMENTOS
- 12. CONTIENE VOTO ANTECEDENTE
- 13. CONTIENE VOTO CONCORDANTE
- 14. CONTIENE VOTO DISIDENTE

20 APR 2016

Fredy Mauricio Flórez

SEÑOR
JUEZ 28 DE FAMILIA.
E. S. D.

18/04/16 PM 3:45



JUZGADO 28 DE FAMILIA

REF: Demanda Ejecutiva de alimentos de CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

2014 – 476 proveniente del juzgado 14 de familia, posteriormente 5 familia
de descongestión

CATALINA BARRIOS TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con
C.C 52'703.494 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P No. 137.405 del Consejo
Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NICOLAS
SANCHEZ OTALORA por el presente escrito comedidamente permito :

Dar respuesta a su requerimiento a la luz del CPC en relación con el reconocimiento
como apoderada pues a pesar de haberse radicado desde al año pasado y ante el
juez 5 de familia de descongestión el poder debidamente otorgado y aceptado,
también se ha aceptado por mi gestión y ejercicio con la presentación de
memoriales solicitando amablemente celeridad, levantamiento de la suspensión y
pronta justicia.

Así mismo solicito se me reconozca personería para actuar en representación de
Nicolas y se fije audiencia lo más pronto posible, pues en memoriales anteriores
solicite el levantamiento de la suspensión adjuntando el poder otorgado, reitero y
presentando copia original que ahora adjunto.

Sírvase proveer.

NOTIFICACIONES

De la suscrita en la secretaría de su despacho y en la oficina de la Avenida Jiménez
5-43 of 316 en Bogotá D.C.

Del señor juez, atentamente,



CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C.52'703.494 de Bogotá D.C.
T.P. 137.405 del C. S de la J.

Adjunto: poder aceptado, copia de memoriales anteriores.

02
B2

**SEÑOR
JUEZ 5 DE DESCONGESTION DE FAMILIA
E. S. D.**

REF. 2014-476

Poder otorgado por NICOLAS SANCHEZ OTALORA a CATALINA BARRIOS TRUJILLO

NICOLAS SANCHEZ OTALORA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.031.168.156 de Bogotá como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a Catalina Barrios Trujillo identificada con C.C. 52.703.494 de Bogotá y T. P. de Abogado No. 137.405 del C. S de la J. para que me represente EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION citada por el juzgado el día y hora que a bien considere el Sr Juez dentro del proceso ejecutivo 2014-476 que se tramita ante su despacho contra el señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ identificado con C.C. No. 79.500.958 de Bogotá.

Además de las facultades conferidas en el artículo 77 del C.P.C., mi apoderada tendrá las siguientes: recibir, notificarse, conciliar, transigir, revocar, sustituir, reasumir, interponer recursos e incidentes, desistir y en fin, adelantar todas las demás obligaciones para la debida representación de mis intereses y las que acarrearán éste mandato.

Atentamente,

Nicolas Otalora

NICOLAS SANCHEZ OTALORA
C.C. # 1.031.168.156 de Bogotá D.C.,

Acepto,

Catalina Barrios Trujillo
CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C. No. 52.703.494 DE BTA. D.C.
TPA. 137.405 del C.S de la J.

**El poder debe venir con presentación
Notario Público**

Notaria 17 de Bogotá
Firma que se Autentica

(LEY 1391 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

Notaria 17 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo, COMPARECIO:
SANCHEZ OTALORA NICOLAS

Quien se identificó con la:
CC. No. 1.031.168.156 de BOGOTA D C
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
Bogotá D.C. **22/09/2015 4:34 p.m**

HUELLA DEL INDICE DERECHO
Documento: PODER

FIRMA
Nicolas Otalora

EDUARDO GONZALEZ MONTAÑA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Funo o: ROJAS ARDILA DAVID
cons N.º: 79913596

BOGOTÁ D.C. NOTARÍA 17

SEÑOR
JUEZ 5 DE DESCONGESTIÓN DE FAMILIA
E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva de alimentos de CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

2014 - 476

CATALINA BARRIOS TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con C.C 52'703.494 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P No. 137.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NICOLAS Y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA quienes a su vez están representados por su madre la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, revestida de las facultades contenidas en los poderes debidamente otorgados me permito:

PETICION

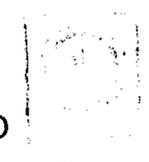
Sírvase Señor Juez darle celeridad a este trámite puesto que, de acuerdo con el sistema en su juzgado y la información de los estados se encuentra al despacho desde el 08 de octubre, además considerando que la demora puede provocar que la parte demandada se insolvente por lo que amablemente le solicito sírvase proveer con lo pertinente y solicitado ante su honorable despacho por la suscrita apoderada.

NOTIFICACIONES

De la suscrita, en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida Jiménez No 5 – 43 Of. 316 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez, atentamente,

Catalina Barrios
CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C. 52.703.494 de Bogotá D.C.
T.P.A. 137.405 C.S de la J.



Escritorio de la Jueza
Juzgado Quinto de Familia
de la Corporación de Bogotá D.C.

20 NOV 2015
4:15 PM



Quien Recibe

**SEÑOR
JUEZ 28 DE FAMILIA.
E. S. D.**

carles
9 JUN 16 PM 12:13
JUZGADO 28 DE FAMILIA

REF: Demanda Ejecutiva de alimentos de CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE y NICOLAS SANCHEZ contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

PROCESO: 2014 - 476 PROVENIENTE DEL JUZGADO 14 DE FAMILIA, POSTERIORMENTE 5 FAMILIA DE DESCONGESTIÓN

CATALINA BARRIOS TRUJILLO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C; identificada con la cédula de ciudadanía No 52.703.494 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional de Abogado No 137.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE y NICOLAS SANCHEZ OTALORA por el presente escrito comedidamente elevo la siguiente petición:

1. Solicito respetuosamente se administre con celeridad el trámite procesal toda vez que, desde el 20 de abril del 2016 el proceso ingreso al despacho requiriendo el levantamiento de la suspensión, así mismo solicité se me reconozca personería para actuar en representación de NICOLÁS y se fije audiencia lo más pronto posible, sin embargo a la fecha no ha salido, cabe señalar la importancia de su decisión considerando el derecho al acceso de Justicia, además es mi firme pretensión continuar con las actuaciones judiciales para lograr hacer valer el derecho a los alimentos que reclaman mis poderdantes.

NOTIFICACIONES

De la suscrita, en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida Jiménez No 5 - 43 Of. 316 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez, atentamente,

Catalina Barrios
CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C. 52.703.494 de Bogotá D.C.
T.P.A. 137.405 C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de agosto de dos mil dieciséis.

Ref.: 2014 - 476 Ejecutivo de Alimentos de Nicolás y Leidy Sánchez
contra Julio Sánchez.

RECONOCER a la abogada CATALINA BARRIOS TRUJILLO como
apoderada judicial de NICOLAS SANCHEZ OTALORA, en los términos y para
los efectos del poder conferido visible a folio 133 del expediente.

Denegar la solicitud de librar un nuevo mandamiento de pago,
teniendo en cuenta que, en el presente asunto el demandado tiene una
obligación alimentaria, la cual es una prestación periódica, por tanto,
deberá pagar las sumas vencidas y las que en lo sucesivo se causen, tal y
como lo prevé el art. 431 del C.G.P.

De acuerdo a lo manifestado en el numeral 2° del escrito visible a folio
125, por secretaria expídase nuevamente el oficio No. 2917 visible a folio
29 del cuad. No. 2, indicando además el número de matrícula del bien
inmueble, esto es, 50S - 40498402.

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto de audiencia obrante a folio
113 y continuándose con el trámite legal pertinente, se señala la hora de las
11 A.M. del día 19 del mes de Septiembre del año **2016** en la cual se llevará
a cabo la correspondiente audiencia de conciliación en el presente asunto y
en caso de que ésta fracase, continuar con el trámite establecido en el Art.
439 del C.P.C.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que su no comparecencia
les hará acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 101 del
C.P.C., concordante con el artículo 103 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE,

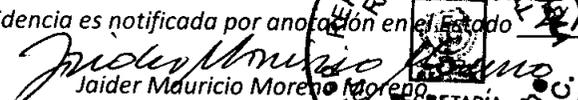


LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez.

k.c.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado hoy 9 Ago 2016

El secretario,  Jaider Mauricio Moreno
SECRETARÍA



137-04
0.4 folios

SEÑOR

JUEZ 28 DE FAMILIA.

E. S. D.

BOGOTÁ, D.C.
JUNIO 28 DE 2014

REF: Demanda Ejecutiva de alimentos de CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

PROCESO: 2014- 476 Proveniente del Juzgado 14 de Familia

CATALINA BARRIOS TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con C.C 52'703.494 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P No. 137.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NICOLAS SANCHEZ OTALORA mayor de edad y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA quien a su vez está representada por su madre la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, según poder que anexo al expediente, por el presente escrito comedidamente elevo la siguiente petición :

- I. Teniendo en cuenta el auto del 08 de agosto del 2016, en el que además de fijar fecha de Audiencia, se ordena expedir el oficio No. 2917 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, solicito respetuosamente se corrija el número de matrícula del bien inmueble, ya que el que se indica allí es el de origen, esto es 50S-40498402 , sin embargo, el número de matrícula actual del bien inmueble es **051-108862**, en consecuencia se requiere que el respectivo oficio contenga dicho número reasignado, y en este mismo sentido se tenga en cuenta la respectiva modificación para lo que se requiera en el proceso.

Para dar cuenta de lo anterior ANEXO EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN del respectivo inmueble.

NOTIFICACIONES

De la suscrita en la secretaría de su despacho y en la oficina de la Avenida Jiménez 5-43 of 316 en Bogotá D.C.

Del señor juez, atentamente,


CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C.52'703.494 de Bogotá D.C.
T.P. 137.405 del C. S de la J.

131-02



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1535545587339884

Nro Matrícula: 051-108817

Impreso el 31 de Marzo de 2016 a las 01:02:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 7/12/2007 RADICACIÓN: 2007-117095 CON: ESCRITURA DE 15/11/2007

COD CATASTRAL: 25754010112850014801

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matrícula Origen: 50S-40498402

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 15705 DE FECHA 06-11-2007 EN NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. CASA 58 CONJ. RES. BOSQUES DEL ZAPAN MZ 5-2A- P.H. CON AREA DE 39.91 MTS² CON COEFICIENTE DE 0.27320% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. ADQUIRIÓ POR COMPRA A LAGOS DE MALIBU LTDA. POR E. 13474 DEL 03-10-06 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., ESTA CELEBRÓ DIVISION MATERIAL POR E. 874 DEL 11-07-00 NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION IGUALMENTE SE ANUNCIARON INVERSAMENTE LAS CANTIDADES, AREAS NETAS Y BRUTAS DE LAS MANZANAS 8 Y 10, POR E. 840 DEL 25-07-01 NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA) CON REGISTRO A LOS FOLIOS 40376816 Y 419. ADQUIRIÓ POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FINAL CASA LTDA. POR E. 7853 DEL 26-12-95 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A INDICAR EL AREA DEL INMUEBLE QUE SE APORTA, POR E. 1090 DEL 04-03-96 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA) ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A TORRES DE TRIANA LUISA, TORRES DE BRIGARD DELIA MARIA, TORRES PUYANA MARCELA, CLAUDIA Y CARMEN ALICIA POR E. 1916 DEL 04-11-92 NOTARIA 17 DE BOGOTA, ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA (1/5 PARTE) DE PUYANA DE TORRES ALICIA SEGUN SENTENCIA DEL 08-08-85 JUZGADO 19 C CTO DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PUYANA USCATEGUI ERNESTO Y MICHELSEN DE PUYANA ALICIA SEGUN SENTENCIA DEL 25-01-80 JUZGADO 10 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-550921. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40490638

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) TRANSVERSAL 4 B #4 65 CASA 58 CONJ. RES. BOSQUES DEL ZAPAN MZ 5-2A- P.H.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

051-107617

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/9/2007 Radicación 2007-92850

DOC: ESCRITURA 11640 DEL: 29/8/2007 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT# 8605134931 X

139 03



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1535545587339884

Nro Matrícula: 051-108862

Impreso el 31 de Marzo de 2016 a las 01:02:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/11/2007 Radicación 2007-117095
 DOC: ESCRITURA 15705 DEL: 6/11/2007 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT# 8605134931 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/8/2008 Radicación 2008-75379
 DOC: ESCRITURA 3454 DEL: 2/3/2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJ
 RES BOSQUES DE ZAPAN MZ5-2A RESPECTO DE MOD LA DISTRIBUCION Y UBICACION GRAL DE LOS PARQ PERO SIN ALTERAR SU
 NUMERO;ASI COMO CAMBIAR LA TIPOLOGIA DE LAS CASAS 119 A 160,161 A 196 Y 210 A 235 QUE PASAN DE SER CASAS TIPO
 1.9 A SER CASAS TIPO 1.1
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT# 8605134931 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/8/2008 Radicación 2008-79784
 DOC: ESCRITURA 5620 DEL: 11/4/2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 1.147.440
 Se cancela la anotación Nro: 4
 ESPECIFICACION: CANCELACION 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE
 HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
 A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT# 8605134931 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/8/2008 Radicación 2008-79784
 DOC: ESCRITURA 5620 DEL: 11/4/2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 32.636.000
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO
 OTORGADO POR COLSUBSIDIO EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE EN UN TERMINO DE 5 A/OS CONTADOS A
 PARTIR DE LA FECHA DE ASIGNACION.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT# 8605134931
 A: OTALORA OLARTE CLAUDIA PATRICIA CC# 52285541 X
 A: SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR CC# 79500958 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/8/2008 Radicación 2008-79784
 DOC: ESCRITURA 5620 DEL: 11/4/2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR DEL CREDITO
 APROBADO \$23.300.200.00
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: OTALORA OLARTE CLAUDIA PATRICIA CC# 52285541 X
 DE: SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR CC# 79500958 X
 A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/8/2008 Radicación 2008-79784
 DOC: ESCRITURA 5620 DEL: 11/4/2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

140-04



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1535545587339884

Nro Matrícula: 051-108862

Impreso el 31 de Marzo de 2016 a las 01:02:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTALORA OLARTE CLAUDIA PATRICIA CC# 52285541 X

DE: SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR CC# 79500958 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/7/2012 Radicación 2012-67037

DOC: OFICIO 291 DEL: 24/2/2012 JUZGADO 1 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - 016-2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

A: OTALORA OLARTE CLAUDIA PATRICIA CC# 52285541

A: SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR CC# 79500958

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 18/2/2015 Radicación 2015-14715

DOC: OFICIO 84 DEL: 4/2/2015 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 8

ESPECIFICACION: CANCELACION 10841-CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL-REF EMBARGO 2012-0016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

A: OTALORA OLARTE CLAUDIA PATRICIA CC# 52285541 X

A: SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR CC# 79500958 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 9

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 impreso por: 57372

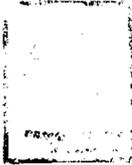
TURNO: 2016-051-1-30148 FECHA: 31/3/2016

NIS: uSQscfgxh7oHnyjUyilm11K+qLy+US8G/cEHUnA/Vbhud3XgXxm15Q==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO TRIANA SERPA



Republica De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Publico
Juzgado 28 de Familia
De Bogota

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señora Juez Hoy 17 AGO 2016 en
Salvador Correccion Informando que el
anterior teniente de familia no sirve se provee

Observaciones _____

El(la) Secretario(a)

Fredy Placencia Florencio

141

**SEÑOR
JUEZ 28 DE FAMILIA
E. S. D.**

REF. 2014-476

**Poder otorgado por LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA a
CATALINA BARRIOS TRUJILLO**

LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a Catalina Barrios Trujillo identificada con C.C. 52.703.494 de Bogotá y T. P. de Abogado No. 137.405 del C. S de la J. para que me represente en el proceso ejecutivo 2014-476 que se tramita ante su despacho contra el señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ identificado con C.C. No. 79.500.958 de Bogotá, hasta la obtención del auto que ordena proseguir la ejecución y el consecuente remate de los bienes.

Además de las facultades conferidas en el artículo 77 del C.P.C., mi apoderada tendrá las siguientes: recibir, notificarse, conciliar, transigir, revocar, sustituir, reasumir, interponer recursos e incidentes, desistir y en fin, adelantar todas las demás obligaciones para la debida representación de mis intereses y las que acarrearán éste mandato.

Atentamente,

*Notaría 17 de Bogotá
Almagen que se Autentica*

Tatiana Sánchez
LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA
C.C. # 1031175880 de Bogotá D.C.,

Acepto,

Catalina Barrios Trujillo
CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C. No. 52.703.494 DE BTA. D.C.
TPA. 137.405 del C.S de la J.

**El poder debe venir con presentación personal ante cualquier
Notario Público**



(LEY 1681 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO ESCLUSIVO A LA
PODER ESPECIAL

Notaría 17

PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL
CONTENIDO

Autenticación BIOMÉTRICA
Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2016-08-23 08:03:56

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fué presentado personalmente por:
SANCHEZ OTALORA LEIDY TATIANA

Identificado con C.C. 1031175880

Quien declaró que las firmas de este documento son
suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el
tratamiento de sus datos personales para ser
verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento. Código verificación: 9kbs



X Tatiana Sánchez

Firma compareciente

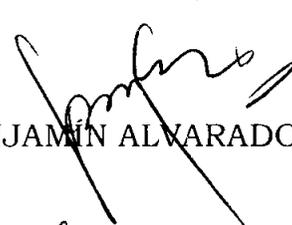
EDUARDO GONZALEZ MONTAÑA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA. AUDIENCIA DEL art. 439 del C.P.C. REF: 2014 - 0476. EJECUTIVO DE ALIMENTOS - DTE: CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE. DDO: JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

En Bogotá, siendo las 11:15 a.m. del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis (2016), estando en el recinto del despacho, el titular del juzgado en asocio de la secretaria ad hoc designada se constituye en audiencia pública y en tal virtud la declaran abierta. A la misma comparece una joven quien dice llamarse LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA y no presenta documento de identificación y la apoderada del alimentario NICOLAS SANCHEZ OTALORA abogada CATALINA BARRIOS TRUJILLO con T.P.No.137405, quien allega a esta diligencia poder otorgado por LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA y por el cual se le reconoce personería para actuar como apoderada en los términos del poder conferido. Pasado un tiempo prudencial se deja constancia que el demandado no comparece a la diligencia y no obra en el expediente justificación de su inasistencia, así como tampoco los alimentarios. En este estado de la diligencia la apoderada presente solicita al despacho se continúe con el tramite de la audiencia de que trata el art. 439 del C.P.C., toda vez que sus poderdantes le han otorgado poder para conciliar conforme se lee en cada uno de los poderes obrantes en el expediente (fl.133,141). Acto seguido el despacho advierte que la apoderada de los demandantes tiene poder para conciliar por lo que procede a dar trámite a la audiencia de que trata el art. 439 del C.P.C. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** El suscrito Juez ante la imposibilidad de intentar un acuerdo al no encontrarse presente el demandado declara fracasada esta etapa. **MEDIDAS DE SANEAMIENTO:** Hasta el momento no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado. **FIJACION DE HECHOS Y PRETENSIONES.** Se le concede el uso de la palabra a la apoderada presente, quien en uso de la misma manifestó: Me ratifico en los hechos y pretensiones de la demanda **ETAPA INSTRUCTIVA: PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA. Documentales:** Las aportadas con la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio respectivo. **Interrogatorio de parte:** Óigase en interrogatorio al demandado JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ el cual formulara la apoderada de los actores. **PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA: Documentales:** Las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales tienen el valor probatorio respectivo. **Interrogatorio de parte:** Óigase en interrogatorio a los demandantes el cual formulara el apoderado del demandado. **PRACTICA DE PRUEBAS.** No se escucha en interrogatorio a las partes al no encontrarse presentes en esta diligencia. No hay más pruebas para practicar, precluida la etapa probatoria, se continúa con el trámite de la audiencia. **ALEGATOS DE CONCLUSION.** Se concede el uso de la palabra a la apoderado de los actores, quien en uso de la misma manifestó “ Como alegatos de conclusión me permito manifestar al despacho que respecto a la documental presentada tanto en la demanda como en la contestación a la misma, solo se puede determinar el incumplimiento total por parte del demandado respecto de su obligación alimentaria, régimen que

cobija la manutención, el sostenimiento y el vestuario de quienes en su momento fueron menores de edad LEIDY TATIANA y NICOLAS y que ahora se encuentran en su mayoría de edad. Concretamente lo enunciado por el demandado respecto al cumplimiento de la obligación del estudio de LEIDY TATIANA se debe alegar que las documentales en donde no constan ni fechas ni recibos específicos no podrán ser validos ni mucho menos tenerse en cuenta los aportados con fecha anterior a la año de 2009 considerando que a partir de esta fecha se ejecutó; así mismo respecto de lo mencionado con el joven NICOLAS d quien el padre de acuerdo con el escrito de contestación aduce que él es quien debe prestar la colaboración y apoyo para que cumpla las citas al padre argumento fuera de órbita al proceso que nos atañe. Así mismo sobre lo mencionado respecto del bien inmueble por el demandado y/o su defensora es falso que haya pagado alguna cuota ni al Fondo nacional de Ahorro durante el tiempo que estuvo embargado ni a mi poderdante la señora CLAUDIA OTALORA pues está probado en el proceso que quien cancelo la deuda con su trabajo y esfuerzo ha sido la señora madre de los demandantes; por el contrario el señor SANCHEZ actualmente ni anteriormente o mejor nunca ha pagado arriendo pues vive en el apartamento del que se hizo mención la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA lo cancelo totalmente, tampoco paga cuota para hacerse propietario, no colabora con la educación y crianza de sus hijos, nunca ha pagado una cuota de alimentos a la cual se comprometió, no tiene más hijos que los que aquí están demandando LEIDY TATIANA y NICOLAS y si como bien lo adujo en el escrito de contestación si devenga un ingreso pues es conocido que maneja un taxi por lo que solicito atentamente se decrete en el respectivo auto que se ordene seguir la ejecución de acuerdo con la conciliación suscrita y a la obligación alimentaria correspondiente". El apoderado del demandado no comparece. Evacuada la etapa de alegaciones se suspende la diligencia para continuarla el día **doce de octubre** del año en curso, a la hora de las **3:00 p.m.** a fin de proferir el fallo que en derecho corresponda. Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

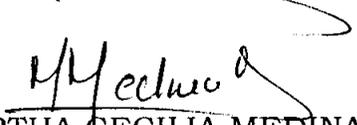
El Juez,


LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

La Apoderada,


CATALINA BARRIOS TRUJILLO

La Secretaria ad hoc,


MARTHA CECILIA MEDINA POMPEYO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis

Ref.: 2014 - 00476 Ejecutivo de Alimentos de Claudia Otálora contra Julio Sánchez.

Visto el memorial y su anexo adosado a folio 137, secretaria a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de agosto 2016 párrafo tres, tenga en cuenta el número de la matrícula inmobiliaria sobre el cual recae el embargo ordenado (fl.18 cuaderno 2), esto es el 051-108862. **Oficiese** a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

NOTIFIQUESE,



LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica en estado Real hoy **SEP 20 2016**

El secretario, 
JAIDER MAURICIO MORENO MORENO

SECRETARIA

de Juzgado Veintiocho de Familia, Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 PODER JUDICIAL
 Oficina de Soacha

mcmp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Carrera 7 No 12 C-23 Piso 13- Edificio Nemqueteba
Teléfono 284 15 21

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2016

Oficio No. 1302

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Soacha

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. **2014-00476**

Demandante: Claudia Patricia Otálora Olarte

C.C. 52.285.541

Demandado: Julio Cesar Sánchez López

C.C. 79.500.958

Me permito comunicarle mediante auto calendarado diecinueve (19) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO EL EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-108862 de propiedad del demandado.

En consecuencia, sírvase proceder conforme lo ordenado haciendo las anotaciones del caso respecto de la inscripción que aquí se le comunica y expedir a costa del interesado los correspondientes CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICIÓN de los inmuebles, con la medida debidamente registrada.

Cordialmente,


Jaider Mauricio Moreno Moreno
Secretario

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá

RECIBI EN ORIGINAL

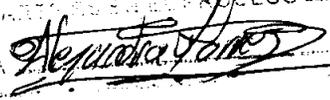
GENIO DESPACHO
CERTIFICACION OTRO

FECHA 03 / octubre / 2016

APODERADO/Alexandra Torres Pirogauti

IDENTIFICACION 1010230675 T P

QUE PARTE ES DEL PROCESO Autorizada Apoderada
de la demandante.

FIRMA 

145



Juzgado 28 de Familia de Bogotá
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso-13 Edificio Nemqueteba
Bogotá D.C.

Fecha: 08 OCT 2016
Telegrama No. 695

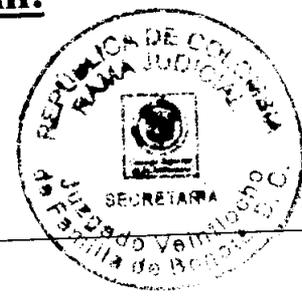
Señor (a):
CATALINA BARRIOS TRUJILLO
AVENIDA JIMENEZ No. 5-43 ofic. 316
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2014-00476 de Claudia Patricia Otálora contra Julio Cesar Sánchez.

Me permito comunicarle la audiencia señalada para el día 12 de octubre de 2016 dentro del proceso de la referencia, **fue aplazada para realizarse el día 14 DE OCTUBRE DE 2016 a las 3 pm.**

Lo anterior para su conocimiento.

Recibido: Catalina Barrios
T/ 177.405



La secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12 c 23 Piso 13

Constancia Secretarial

El suscrito secretario del Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D. C., deja constancia que en el presente asunto se realizó llamada telefónica a los apoderados el día viernes 7 de octubre, a quienes se les dejó mensaje de voz informando sobre la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia programada para el 12 de octubre de 2016, por cuanto el señor Juez debía atender unos asuntos personales en la fecha señalada. Así mismo se les informó que la audiencia podría llevarse a cabo el viernes 14 de octubre a la misma hora. No obstante y llegada la hora de la diligencia, no se presentó persona alguna a la misma, razón por la que se procede a ingresar al despacho para señalar una nueva fecha. **Hoy 14 de octubre de 2016.**

El secretario

Jaider Mauricio Moreno Moreno
Jaider Mauricio Moreno Moreno





Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Juzgado 20 de Familia
De Bogota

ENTRADA AL DESPACHO

19 OCT 2016

Señor [Name]
[Address]
[City]

El(la) Secretario(a)

Jinder Mauricio Moreno

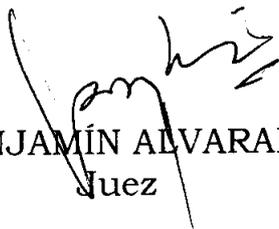
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil dieciséis

Ref.: 2014 - 476 Ejecutivo de Alimentos de Claudia Otálora
contra Julio Sánchez.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en observancia del Inciso Segundo del Numeral 4 del Artículo 625 del C.G.P., se señala audiencia para efectos de **proferir el fallo**, la hora de las 12 m. del día quince del mes de noviembre del año en curso.

NOTIFIQUESE,



LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia es notificada por anotación en el Estado 66 **NOV - 3 2016** hoy
El secretario, *Jaidier Mauricio Moreno*
Jaidier Mauricio Moreno Moreno



Bogotá Nov 15 / 2016.

150715 P12244
JOSÉ ANTONIO DE FRUTOS

SEÑORES
Tuzgado 28 Familia
Bogotá D.C

La presente es para informar que en el momento no tengo abogado de acompañamiento por que el Dr Nestor Augusto Rincón Usque en identificado con cc N 3176435 de Soacha y T.P. N 81156 CSJ ya no me quiere representar.

Los motivos tambien son como unicos

Gracias por la atención prestada

NHe
Julio Cesar Sanchez López
cc 79500 959 Bt...



Señor
JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE CLAUDIA OLARTE
CONTRA JULIO CESAR SANCHEZ No. 2014-476

NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, en mi condición de apoderado del demandado, informo al despacho que renuncio al poder conferido por existir diferencia de criterios con mi poderdante sobre el trámite del proceso y por no haber cumplimiento en el pago de los honorarios.

Ruego al despacho, comunicar esta decisión al demandado

Del señor Juez,

Atentamente,

NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN
C.C. No. 3.176.435 de Soacha
T.P. No. 84.156 del C.S.J.
Calle 15 No. 7 A 25 de Soacha
Celular: 3107747881

ESTAMPADO

JUEZ 28 DE FAMILIA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

302 20 de Familia MJA'
fue presentado personalmente por su signatario

Nestor Augusto Rincon Usaque

Quien se identificó con CC No 3.176.435
de Soacha T P No 34156

Acto de Escritura NOTARIA PRIMERA de Soacha

El día 16 NOV 2016 El Sr. [Signature]

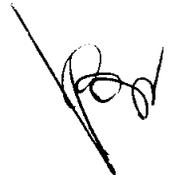
Hubia Amparo Casado
Notaria Encargada



150

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ. AUDIENCIA DE Art. 510 del C.P.C. REF: 2014 - 476. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE NICOLÁS Y LEIDY TATIANA SÁNCHEZ OTÁLORA CONTRA JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ.

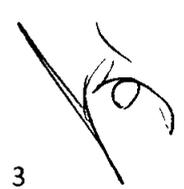
Siendo las 12:00 p.m. del día quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), estando en el recinto del Despacho, el titular del juzgado en asocio del secretario se constituye en audiencia pública y en tal virtud la declaran abierta con el propósito de emitir la correspondiente **SENTENCIA**. A la misma comparecen los abogados NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN identificado con C.C. 3.176.435 y T.P. 84156 del C.S.J., y CATALINA BARRIOS TRUJILLO identificado con C.C. No. 52.703494 y T.P. 137.405 – D1. **ANTECEDENTES**. Actuando a través de apoderado, la ejecutante CLAUDIA PATRICIA OTALORA en representación de los intereses de sus hijos NICOLAS y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA instauró demanda ejecutiva de alimentos en contra del ejecutado JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ, para que se librara orden de pago por las sumas de dinero adeudadas por concepto de alimentos de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre de 2010, de enero a diciembre de 2011, 2012, 2013, de enero a junio de 2014, dos cuotas extraordinarias correspondientes al año 2009, seis cuotas extraordinarias del año 2010, 2011, 2012 y 2013, y las demás que se hayan causado durante el trámite procesal. Mediante auto del 26 de junio de 2014 se libró mandamiento de pago y la parte ejecutada se notificó personalmente -fl. 58- y dentro del término que le correspondía contestó la demanda y aunque no propuso excepciones de mérito, se opuso a las pretensiones de la demanda, constituyéndose excepciones perentorias que la parte actora tenía derecho a pronunciarse y solicitar pruebas, las cuales fueron contestadas en tiempo -fl. 100 a 106-. Posteriormente en audiencia de conciliación celebrada el 19 de septiembre de 2016 -fl. 142 y 143-, no se logró ningún acuerdo, por la inasistencia de las partes, por tanto se declaró fracasada la etapa conciliatoria, se precluyó el debate probatorio y se recepcionaron los alegatos de conclusión. **CONSIDERACIONES**. En primer lugar se reconoce la concurrencia en este proceso de los presupuestos procesales y de la acción que enseña la jurisprudencia, como son los de competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma, y los de tutela jurídica, legitimidad en la causa e interés para actuar. En segundo lugar y como aspecto también previo al estudio de la contradicción planteada, no se verifica vicio alguno de forma que ante su insaneabilidad tuviere que ser declarado de oficio en este momento. Prevé el Art. 488 del C.P.C., que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en contra de él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. La demanda ejecutiva de alimentos se basa en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria Dieciocho de Familia, la cual es claramente exigible, pues se encuentra dentro de las personas enunciadas en el numeral 2º del artículo 411 del C.C., para reclamar alimentos al demandado. Así las cosas, se entrará a estudiar si

1 

efectivamente el ejecutado realizo pagos de vestuario de los años 2009, 2010, 2011 y 2013, asimismo de las cuotas alimentarias de los meses de abril, mayo y junio, oposición que podría corresponder a un "Pago Parcial", y aunque aporfo recibos que obran a folios 60 a 65, los mismos no dan certeza de que hayan sido entregados a sus hijos o que la parte ejecutada los haya pagado, igualmente, algunos de ellos, resultan ser ilegibles y no ratifican lo aquí cobrado, mientras que los recibos de consignación realizados en el Banco Bancolombia obrantes a folios 65 a 67, se observa, que estos fueron consignados a la parte ejecutante. Una vez descrito el traslado de las excepciones a la parte actora, afirmó que eran recibos sin fecha, lo cual hacía imposible el cumplimiento de la obligación, por lo anterior, considera el Despacho que no se tendrán en cuenta los recibos de compras obrantes a folios 60 a 65, por cuanto no existe certeza, que hubiesen sido suministrados a NICOLAS y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA y otras de ellas no eran legibles ni claras. Bajo tal óptica, pasa a verse, lo cobrado con lo efectivamente pagado:

MANDAMIENTO DE PAGO	VALOR TOTAL A PAGAR	VALOR CANCELADO	SALDO POR PAGAR
Saldo pendiente de la cuota alimentaria de julio y agosto de 2009.	\$58.334 (cada una por valor de \$29.167)	0	\$58.334
Saldo pendiente de la cuota alimentaria de septiembre y octubre de 2009.	\$5.000 (cada una por valor de \$2.500)	0	\$5.000
Cuota alimentaria de noviembre de 2009.	\$362.500	0	\$362.500
Cuota alimentaria de diciembre de 2009.	\$180.500	0	\$180.500
Cuota alimentaria de enero y febrero de 2010.	\$381.390 (cada una por valor de \$190.695)	0	\$381.390

Cuota alimentaria de marzo de 2010	\$175.695	0	\$175.695
Cuota alimentaria de abril a noviembre de 2010.	\$3.005.560 (cada una por valor de \$375.695)	0	\$3.005.560
Cuota alimentaria de diciembre de 2010.	\$295.695	0	\$295.695
Cuota alimentaria de enero a diciembre de 2011.	\$4.688.673 (cada una por valor de \$390.722)	0	\$4.688.673
Cuota alimentaria de enero a diciembre de 2012.	\$4.960.616 (cada una por valor de \$413.384)	0	\$4.960.616
Cuota alimentaria de enero a diciembre de 2013.	\$5.160.033 (cada una por valor de \$430.002)	0	\$5.160.033
Cuota alimentaria de enero a junio de 2014.	\$2.696.117 (cada una por valor de \$449.352)	\$350.000	\$2.346.117
Dos Cuotas alimentarias extraordinarias del año 2009	\$300.000 (cada una por valor de \$150.000)	0	\$300.000

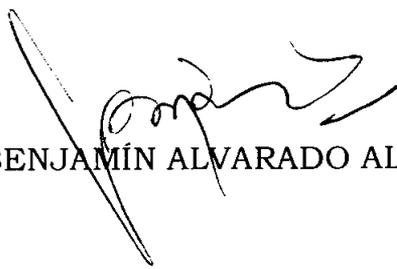


Seis Cuotas alimentarias extraordinarias del año 2010	\$932.760 (cada una por valor de \$155.460)	0	\$932.760
Seis Cuotas alimentarias extraordinarias del año 2011	\$970.070 (cada una por valor de \$161.678)	0	\$970.070
Seis Cuotas alimentarias extraordinarias del año 2012	\$1.026.334 (cada una por valor de \$171.055)	0	\$1.026.334
Seis Cuotas alimentarias extraordinarias del año 2013	\$1.067.593 (cada una por valor de \$177.932)	0	\$1.067.593
TOTAL	\$26.266.870	\$350.000	\$25.916.870

Por lo anterior, resulta pertinente indicar que las consignaciones efectuadas que haya realizado el demandado con posterioridad al proferimiento del mandamiento de pago, esto es, hasta este momento solo acreditados los pagos realizados el 21 de agosto y 25 de septiembre de 2014 -fl. 67-, dichas sumas de dinero serán tenidas en cuenta al momento de efectuarse la respectiva liquidación del crédito, tal como lo ordena el Art. 521 del C.P.C. Por lo expuesto en párrafos precedentes, se ordenara seguir adelante con la ejecución por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$26.266.870), y por las demás sumas que se hayan causado a partir del mandamiento de pago esto es, el mes de junio de 2014 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, como lo dispone el inciso 2° del artículo 498 del C.P.C. Finalmente, resulta pertinente indicar que como quiera que prosperó parcialmente el “pago parcial” de algunas cuotas alimentarias será condenada en costas del proceso en un noventa por ciento (90%), a cargo de la parte demandada y un diez (10%) con cargo a la parte ejecutante. **DECISIÓN.** En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE: PRIMERO:** DECLARAR PROBADA “El Pago Parcial”. **SEGUNDO:** SEGUIR ADELANTE con la ejecución del crédito, por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$25.916.870), más los intereses referidos en el mandamiento de pago y por las demás sumas que se hayan causado a partir de dicha providencia, esto es, a partir del mes de junio de 2014 y

hasta que se efectúe el pago total de la obligación, como lo dispone el inciso 2° del artículo 498 del C.P.C. **TERCERO:** CONDENAR en costas del proceso a del proceso en un noventa por ciento (90%), a cargo de la parte demandada y un diez (10%) con cargo a la parte ejecutante. Se señala la suma de **\$800.000**, como agencias en derecho **CUARTO:** EXPEDIR a solicitud y costa de los interesados copia autentica del presente proveído de conformidad con el art. 115 del C. de P.C. **QUINTO:** REMITIR la actuación, en firme la presente decisión, a los Juzgados de Ejecución, para lo de su competencia. Oficiese de conformidad. **SEXTO:** LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

El Juez,

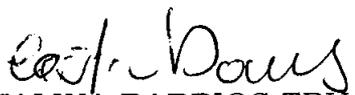


LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Apoderados Compareciente

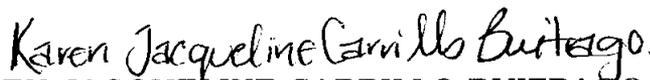


NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN



CATALINA BARRIOS TRUJILLO

Secretaria Ad Hoc



KAREN JACQUELINE CARRILLO BUITRAGO



154

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 – 28/30 Piso 4º - Complejo Judicial El Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2014-0476
JUZGADO DE ORIGEN: 28 DE FAMILIA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
DEMANDADO: JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ
GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO
SUBGRUPO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

FECHA DE RECIBIDO: 02 DE DICIEMBRE DE 2016
OBSERVACIONES:
No. de cuadernos: 2
No. de Folios: 153 Y 25

ASIGNADO AL JUZGADO: ----- 2 ----- DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

FECHA DE REPARTO: 05 DE DICIEMBRE DE 2016


CATALINA BARRETO CHAVES
COORDINADORA



Bogotá, D.C.,

TELEGRAMA No. **DORA 2207** **BOLETA DE CITACION**

Señor

JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ

TV 4 B # 4 -65 CASA 58 B/ DEL ZAPAN SOACHA -CUNDINAMARCA Tel.
SOACHA -CUNDINAMARCA

Ref.: CUI : 110016000012201107271 NI : 218596

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Sírvase comparecer el próximo miércoles-19-octubre-2016 a las 02-30-p. m. al JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO ubicado en el Edificio CONVIDA (CALLE 16 NUMERO 7- 39) , Bloque EDIFICIO CONVIDA; piso 8, fin audiencia de FORMULACION DE ACUSACION donde usted es INDICIADO. Favor comparecer con su defensor . Se le solicita puntual asistencia.

ZULEYMA CABRERA QUINTERO
SECRETARIA



DORA
GRUPO COMUNICACIONES

"Cuando la meta es importante los obstáculos se vuelven pequeños." Autor desconocido

calle 16 numero 7 - 39 piso 1

Bogotá, D.C.,

TELEGRAMA No. LDAG 3275

BOLETA DE CITACION

Señor

JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ

TRNV 4 B # 4 -65 CASA 58 B/ DEL ZAPAN SOACHA CENTRO (CUND) Tel. 3057040600
Ciudad

Ref.: CUI : 110016000012201107271 NI: 218596

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Sírvase comparecer el próximo miércoles-30-noviembre-2016 a las 12-00-p. m. al JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO ubicado en el Edificio CONVIDA (CALLE 16 NUMERO 7- 39) , Bloque EDIFICIO CONVIDA; piso 8, fin audiencia de FORMULACION DE ACUSACION donde usted es INDICIADO. Favor comparecer con su defensor . Se le solicita puntual asistencia.

ZULEYMA CABRERA QUINTERO
SECRETARIA



LDAG - 21-oct-16
GRUPO COMUNICACIONES

"Cuando la meta es importante los obstáculos se vuelven pequeños." Autor desconocido

calle 16 numero 7 - 39 piso 1

Pendiente Auxiliar.
7-12-16 157
Diciembre 10

Bogotá D.C. Diciembre 7 de 2016

Señores **JUSGADO 28 DE FAMILIA DE BOGOTA**

REF: 2014-476

Enca.

Apreciados señores; la presente tiene como fin informarles sobre la sentencia del 15 de Noviembre del 2016 a mi nombre, **JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ** identificado con **C.C No 79500958** de Bogotá D.C. en el cual no tenía apoderado; yo deje un escrito donde mi abogado, el señor **NESTOR AGUSTO RINCON** Usaquén identificado con **C.C. No 3176435** de Soacha y **TPB No 84156 CSJ** ya no era mi representante ;copia que reposa en el juzgado en mención, el me informo el día 14 de Noviembre del presente año que la audiencia era día 15 de Noviembre del 2016 a las 12 pm , a lo cual le solicite que no me representara más , que me presentaría sin abogado; el me respondió " tengo que ir o me sancionan" , posteriormente yo tuve una audiencia el día miércoles 19 de octubre del 2016 a las 2:30 pm en el juzgado 23 penal municipal , en la **calle 16 No 7-39** , él me dijo que me acompañaba pero tres días antes de la audiencia menciono "yo no puedo ir ,tengo otra audiencia con un preso " ,yo le dije " pero si le informe hace más de 20 días" el me respondió "un preso es primordial" agrego " yo no le voy a seguir colaborando", yo me presente solo a dicha citación y la postergaron para el 30 de Noviembre del 2016 .

ANEXO

- Fotocopia de las dos citaciones

Considero que se me están violando los derechos de una audiencia justa ya que el abogado NESTOR AGUSTO RINCON no debió tomar ninguna decisión ni firmar nada, debido a que no era mi apoderado; yo pase el 17 de Noviembre a la oficina del abogado NESTOR RINCON y él no me notifico lo ocurrido en dicha citación, yo supe hasta el 30 de Noviembre, cuando pase al juzgado y me dieron una copia de la sentencia.

Agradeciendo de antemano la atención prestada

Julio Cesar Sanchez Lopez

JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ

C.C No 79500958 de Bogotá D.C.

TEL: 3218940368

DIRECCION: Traversal 4 B No 4-65 Casa 58 Zapan 1 Soacha (Cundinamarca)



Ministerio de Interior
Secretaría de Gobierno
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

Fecha del Documento: 09 DIC. 2016

Observaciones: CON ESCRITO ANTERIOR.

El/la Secretario(a) _____

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2016-00406- J. 19

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 5 de septiembre de 2013, AVÓCASE el conocimiento del proceso de la referencia, el cual fue asignado en cumplimiento a lo previsto en los artículos 17 a 21 del Acuerdo en mención.

De otra parte, se insta a las partes para que conforme al artículo 446 del C.G.P y previa observancia en el título ejecutivo y la actuación procesal surtida, realicen y presenten la liquidación del crédito, esto de acuerdo con lo manifestado en el mandamiento de pago y en la providencia del 28 de octubre de 2016 -1.26 C1.

Téngase en cuenta que la operación contable deberá ceñirse a los alimentos causados hasta la actualidad con sus reajustes respectivos, calculando los intereses si a ello hubiere lugar, descontando los dineros que pudieron haberse pagado por el juzgado de origen o que se encuentren a disposición del proceso.

Por la Oficina de Ejecución procédase a realizar la liquidación de costas de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3° de la providencia proferida por el Juzgado de Origen el 28 de noviembre de 2016, de conformidad a lo estipulado en el artículo 366 del Código de General del Proceso.

Agréguese al expediente la manifestación realizada por el ejecutado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Finalmente, se ordena OFICIAR al Juzgado de Origen, informando que conforme al manejo de depósitos judiciales que establece el artículo 46 del citado Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013, los depósitos judiciales que se encuentren o que en lo sucesivo sean puestos a su disposición para el proceso de la referencia, se sirva ordenar su conversión a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que queden a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, código 110013410000, cuenta No. 110012033801.

NOTIFÍQUESE (2),

GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ
JUEZ

G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 133 fijado hoy 13 de Diciembre de 2016 a la hora de las 8:00 AM

JENNIFER ANDREA CARMONA TELLES
Profesional Universitario

Año	Mes	Vr. Cuota	C. extr. Finaria	total mes	tasa anual	tasa me	Int. Mes	No. meses	total int.
2.009	julio	29.167,00	150.000,00	179.167,00	6,00	0,50	896	88	78.833,48
	agosto	29.167,00		29.167,00	6,00	0,50	146	87	12.687,65
	septiembre	2.500,00		2.500,00	6,00	0,50	13	86	1.075,00
	octubre	2.500,00		2.500,00	6,00	0,50	13	85	1.062,50
	noviembre	362.500,00		362.500,00	6,00	0,50	1.813	84	152.250,00
	diciembre	180.500,00	150.000,00	330.500,00	6,00	0,50	1.653	83	137.157,50
	enero	190.695,00		190.695,00	6,00	0,50	953	82	78.184,95
	febrero	190.695,00		190.695,00	6,00	0,50	953	81	77.231,48
	marzo	175.695,00		175.695,00	6,00	0,50	878	80	70.278,00
	abril	375.695,00		375.695,00	6,00	0,50	1.878	79	148.399,53
	mayo	375.695,00		375.695,00	6,00	0,50	1.878	78	146.521,05
	junio	375.695,00	155.460,00	531.155,00	6,00	0,50	2.656	77	204.494,68
julio	375.695,00		375.695,00	6,00	0,50	1.878	76	142.764,10	
agosto	375.695,00		375.695,00	6,00	0,50	1.878	75	140.885,63	
septiembre	375.695,00		375.695,00	6,00	0,50	1.878	74	139.007,15	
octubre	375.695,00		375.695,00	6,00	0,50	1.878	73	137.128,68	
noviembre	375.695,00		375.695,00	6,00	0,50	1.878	72	135.250,20	
diciembre	295.695,00	155.460,00	451.155,00	6,00	0,50	2.256	71	160.160,03	
2.011	enero	390.722,80		390.722,80	6,00	0,50	1.954	70	136.752,98
	febrero	390.722,80		390.722,80	6,00	0,50	1.954	69	134.799,37
	marzo	390.722,80		390.722,80	6,00	0,50	1.954	68	132.845,75
	abril	390.722,80		390.722,80	6,00	0,50	1.954	67	130.892,14
	mayo	390.722,80		390.722,80	6,00	0,50	1.954	66	128.938,52
	junio	390.722,80	161.678,40	552.401,20	6,00	0,50	2.762	65	179.530,39
	julio	390.722,80		390.722,80	6,00	0,50	1.954	64	125.031,30
	agosto	390.722,80		390.722,80	6,00	0,50	1.954	63	123.077,68
	septiembre	390.722,80		390.722,80	6,00	0,50	1.954	62	121.124,07

	octubre	390.722,80		390.722,80	6,00	0,50	1.954	61	119.170,45
	noviembre	390.722,80		390.722,80	6,00	0,50	1.954	60	117.216,84
	diciembre	390.722,80	161.678,40	552.401,20	6,00	0,50	2.762	59	162.958,35
2.012	enero	413.384,72		413.384,72	6,00	0,50	2.067	58	119.881,57
	febrero	413.384,72		413.384,72	6,00	0,50	2.067	57	117.814,65
	marzo	413.384,72		413.384,72	6,00	0,50	2.067	56	115.747,72
	abril	413.384,72		413.384,72	6,00	0,50	2.067	55	113.680,80
	mayo	413.384,72		413.384,72	6,00	0,50	2.067	54	111.613,87
	junio	413.384,72	171.055,75	584.440,47	6,00	0,50	2.922	53	154.876,72
	julio	413.384,72		413.384,72	6,00	0,50	2.067	52	107.480,03
	agosto	413.384,72		413.384,72	6,00	0,50	2.067	51	105.413,10
	septiembre	413.384,72		413.384,72	6,00	0,50	2.067	50	103.346,18
	octubre	413.384,72		413.384,72	6,00	0,50	2.067	49	101.279,26
	noviembre	413.384,72		413.384,72	6,00	0,50	2.067	48	99.212,33
	diciembre	413.384,72	171.055,75	584.440,47	6,00	0,50	2.922	47	137.343,51
2.013	enero	430.002,79		430.002,79	6,00	0,50	2.150	46	98.900,64
	febrero	430.002,79		430.002,79	6,00	0,50	2.150	45	96.750,63
	marzo	430.002,79		430.002,79	6,00	0,50	2.150	44	94.600,61
	abril	430.002,79		430.002,79	6,00	0,50	2.150	43	92.450,60
	mayo	430.002,79		430.002,79	6,00	0,50	2.150	42	90.300,59
	junio	430.002,79	177.932,19	607.934,98	6,00	0,50	3.040	41	124.626,67
	julio	430.002,79		430.002,79	6,00	0,50	2.150	40	86.000,56
	agosto	430.002,79		430.002,79	6,00	0,50	2.150	39	83.850,54
	septiembre	430.002,79		430.002,79	6,00	0,50	2.150	38	81.700,53
	octubre	430.002,79		430.002,79	6,00	0,50	2.150	37	79.550,52
	noviembre	430.002,79		430.002,79	6,00	0,50	2.150	36	77.400,50
	diciembre	430.002,79	177.932,19	607.934,98	6,00	0,50	3.040	35	106.388,62
2.014	enero	449.352,91		449.352,91	6,00	0,50	2.247	34	76.389,99
	febrero	449.352,91		449.352,91	6,00	0,50	2.247	33	74.143,23
	marzo	449.352,91		449.352,91	6,00	0,50	2.247	32	71.896,47
	abril	449.352,91		449.352,91	6,00	0,50	2.247	31	69.649,70
	mayo	449.352,91		449.352,91	6,00	0,50	2.247	30	67.402,94
	junio	449.352,91	185.939,14	635.292,05	6,00	0,50	3.176	29	92.117,35
	julio	449.352,91		449.352,91	6,00	0,50	2.247	28	62.909,41
	agosto	449.352,91		449.352,91	6,00	0,50	2.247	27	60.662,64
	septiembre	449.352,91		449.352,91	6,00	0,50	2.247	26	58.415,88

	octubre	449.352,91		449.352,91	6,00	0,50	2.247	25	56.169,11
	noviembre	449.352,91		449.352,91	6,00	0,50	2.247	24	53.922,35
	diciembre	449.352,91	185.939,14	635.292,05	6,00	0,50	3.176	23	73.058,59
2.015	enero	470.023,14		470.023,14	6,00	0,50	2.350	22	51.702,55
	febrero	470.023,14		470.023,14	6,00	0,50	2.350	21	49.352,43
	marzo	470.023,14		470.023,14	6,00	0,50	2.350	20	47.002,31
	abril	470.023,14		470.023,14	6,00	0,50	2.350	19	44.652,20
	mayo	470.023,14		470.023,14	6,00	0,50	2.350	18	42.302,08
	junio	470.023,14	194.492,34	664.515,48	6,00	0,50	3.323	17	56.483,82
	julio	470.023,14		470.023,14	6,00	0,50	2.350	16	37.601,85
	agosto	470.023,14		470.023,14	6,00	0,50	2.350	15	35.251,74
	septiembre	470.023,14		470.023,14	6,00	0,50	2.350	14	32.901,62
	octubre	470.023,14		470.023,14	6,00	0,50	2.350	13	30.551,50
	noviembre	470.023,14		470.023,14	6,00	0,50	2.350	12	28.201,39
	diciembre	470.023,14	194.492,34	664.515,48	6,00	0,50	3.323	11	36.548,35
2.016	enero	502.924,76		502.924,76	6,00	0,50	2.515	10	25.146,24
	febrero	502.924,76		502.924,76	6,00	0,50	2.515	9	22.631,61
	marzo	502.924,76		502.924,76	6,00	0,50	2.515	8	20.116,99
	abril	502.924,76		502.924,76	6,00	0,50	2.515	7	17.602,37
	mayo	502.924,76		502.924,76	6,00	0,50	2.515	6	15.087,74
	junio	502.924,76	208.106,80	711.031,57	6,00	0,50	3.555	5	17.775,79
	julio	502.924,76		502.924,76	6,00	0,50	2.515	4	10.058,50
	agosto	502.924,76		502.924,76	6,00	0,50	2.515	3	7.543,87
	septiembre	502.924,76		502.924,76	6,00	0,50	2.515	2	5.029,25
	octubre	502.924,76		502.924,76	6,00	0,50	2.515	1	2.514,62
	noviembre	502.924,76		502.924,76	6,00	0,50	2.515	0	0,00
				38.439.905,21					7.528.716,65

TOTAL CAPITAL	\$ 38.439.905,21
TOTAL INTERESES	\$ 7.528.716,65
TOTAL LIQUIACION	\$ 45.968.621,85

SON: A 30 DE NOVIEMBRE DE **2016** : CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 85 CTVOS M/CTE

102

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo de Alimentos de NICOLAS Y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA contra JULIO CESAR SANCHEZ.

RAD. No. 2014 – 476 (J. 28 de Familia)

Omaha.

CATALINA BARRIOS TRUJILLO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C; identificada con la cédula de ciudadanía No 52.703.494 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional de Abogado No 137.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderada de NICOLAS Y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA y como consecuencia de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá, el día quince (15) de noviembre de 2016, me permito hacer la siguiente solicitud:

1. Anéxese al proceso la liquidación hasta el mes de noviembre de 2016 y de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, solicito así se corra traslado y en caso de no existir objeciones se proceda a aprobarla.

Adjunto lo Indicado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Jiménez No. 5 – 43 Of. 316


CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C. 52.703.494 de Bogotá D.C.
T.P.A 137.405 del C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2014-476 (28)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 160-163, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 11 DE ENERO DE 2017 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 16 DE ENERO DE 2017 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

165

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO No. 2014 - 476 28 DE
JUZGADO DE EJECUCIÓN SEGUNDO JUZGADO DE ORIGEN FAMILIA
DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, la liquidacion de costas se elabora en los siguientes terminos:

	<u>Cuaderno</u>	<u>Folio</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	1	153	\$ 800.000,00
Poliza	2	8	\$ 155.248,00
Notificaciones	1	52	\$ 7.200,00
Notificaciones	2	11, 16	\$ 11.200,00
TOTAL			\$ 973.648,00

Son : EL MONTO DE LAS COSTAS PROCESALES A CARGO DEL EJECUTADO, SUMA DE NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La presente liquidación se fija en lista para los efectos de que trata el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem, a las 8 a.m. de hoy 11 DE ENERO DE 2017 y empieza a correr a partir del día 12 DE ENERO DE 2017 a las 8 a.m.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Habiendo permanecido a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días, el traslado de esta liquidación venció hoy 16 DE ENERO DE 2017, a las 5 pm.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

166

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Solís Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C., 16 de enero de 2017

OFICIO No. 321

Señor(es)
JUEZ 28° DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 28°) No. 2014 – 0476 de
CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE C.C. 52.285.541 contra JULIO CESAR
SÁNCHEZ LÓPEZ C.C. 79.500.958.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 12 de diciembre de 2016, comedidamente le informo:

Que de los depósitos judiciales que estén y que en lo sucesivo sean puestos a su disposición por concepto de las cautelas decretadas dentro de la presente ejecución, se sirva disponer su **conversión** a favor de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000, cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801.

Lo anterior obedece al manejo de depósitos judiciales establecido a través del artículo 46 del Acuerdo N° PSAA 13 - 9984 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 5 de septiembre de 2013.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA**

k.r.u.



Departament de Cultura
Direcció General de Patrimoni Cultural
C/ de l'Àngel, 101 08002 Barcelona, Espanya
T. 93 434 20 00 F. 93 434 20 01

Fecha al Despacho: 17 ENE. 2017

Observacion: Vencio término traslado
lg crédito y costas

El(a) Secretario(a)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Enero de dos mil diecisiete (2017).

Ref: Ejecutivo de Alimentos No.2014-00476-(J 28)

Siendo la oportunidad procesal, procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada parte activa (folio 160 a 163), pese a que la misma no fue objetada dentro del término de traslado, debe entrarse a modificar de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que quien la presentó no tuvo en cuenta lo dispuesto en la sentencia proferida por el Juzgado de Origen el 15 de noviembre de 2016, respecto a los pagos reconocidos al ejecutado obrantes a folios 67 a 67 y consignados en la cuenta de la parte ejecutante.

De acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito descontando los dineros reconocidos en sentencia quedando como se indica a continuación y en el cuadro que se anexa:

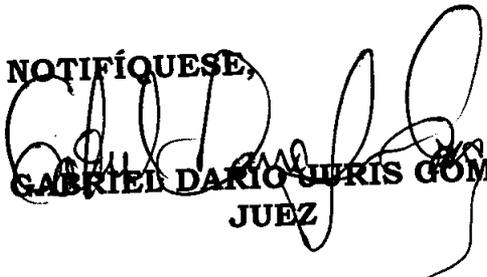
Cuotas alimentarias causadas de julio de 2009 a noviembre de 2016.....	\$35.389.194
Intereses de las cuotas ordinarias antes mencionadas.....	\$ 7.062.218
Cuotas Extraordinarias causadas de julio de 2009 a junio de 2016.....	\$ 2.601.218
Intereses de las cuotas Extraordinarias antes mencionadas.....	\$ 591.263
Total:.....	\$45.643.893

De acuerdo a lo establecido en el cuadro precedente, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ; RESUELVE:

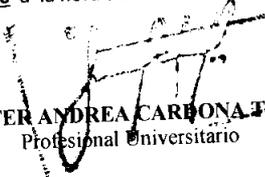
1. IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada (folio 160-163), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. APROBAR la liquidación de crédito incorporada en el cuerpo de esta providencia, según la cual cubriendo las obligaciones ordinarias causadas hasta noviembre del 2016 y las extraordinarias hasta junio de dicho año, el ejecutado adeuda la suma de *CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.643.893)*.
3. ORDENAR la entrega de dineros que se encuentren a disposición de este asunto, a favor de la demandante, hasta completar el monto de la liquidación de crédito acá aprobada y

lo correspondiente a las costas, de conformidad con lo expuesto en esta providencia, se autoriza el fraccionamiento a que haya lugar, advirtiendo que si los dineros están a disposición del Juzgado de origen, debe surtirse el trámite de la conversión.

- 4. Finalmente, se ordena a la Oficina de Apoyo, que rehaga la liquidación de costas, dado que en la efectuada y visible a folio 165 no se tuvo en cuenta el porcentaje dispuesto en el numeral 3° de la sentencia proferida en el Juzgado de Origen (fls. 150 a 153).

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ
JUEZ

08

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 007 fijado hoy 19 de Enero de 2016 a la hora de las 8:00 AM

JENNIFER ANDREA CARBONA TELLES
Profesional Universitario

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERES LEGAL	PORCENTAJE INTERES CAUSADO	MESES DE MORA	INTERES TOTAL
2009	JULIO	\$150.000,00	0,005	\$ 750,000	89	\$66.750,00
2009	AGOSTO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	88	\$0,00
2009	SEPTIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	87	\$0,00
2009	OCTUBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	86	\$0,00
2009	NOVIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	85	\$0,00
2009	DICIEMBRE	\$150.000,00	0,005	\$ 750,000	84	\$63.000,00
2010	ENERO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	83	\$0,00
2010	FEBRERO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	82	\$0,00
2010	MARZO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	81	\$0,00
2010	ABRIL	\$0,00	0,005	\$ 0,000	80	\$0,00
2010	MAYO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	79	\$0,00
2010	JUNIO	\$155.460,00	0,005	\$ 777,300	78	\$60.629,40
2010	JULIO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	77	\$0,00
2010	AGOSTO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	76	\$0,00
2010	SEPTIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	75	\$0,00
2010	OCTUBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	74	\$0,00
2010	NOVIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	73	\$0,00
2010	DICIEMBRE	\$155.460,00	0,005	\$ 777,300	72	\$55.965,60
2011	ENERO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	71	\$0,00
2011	FEBRERO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	70	\$0,00
2011	MARZO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	69	\$0,00
2011	ABRIL	\$0,00	0,005	\$ 0,000	68	\$0,00
2011	MAYO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	67	\$0,00
2011	JUNIO	\$161.678,00	0,005	\$ 808,390	66	\$53.353,74
2011	JULIO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	65	\$0,00
2011	AGOSTO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	64	\$0,00
2011	SEPTIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	63	\$0,00
2011	OCTUBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	62	\$0,00
2011	NOVIEMBRE	\$161.678,00	0,005	\$ 808,390	61	\$49.311,79
2011	DICIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	60	\$0,00
2012	ENERO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	59	\$0,00
2012	FEBRERO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	58	\$0,00
2012	MARZO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	57	\$0,00
2012	ABRIL	\$0,00	0,005	\$ 0,000	56	\$0,00
2012	MAYO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	55	\$0,00
2012	JUNIO	\$171.055,00	0,005	\$ 855,275	54	\$46.184,85
2012	JULIO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	53	\$0,00
2012	AGOSTO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	52	\$0,00
2012	SEPTIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	51	\$0,00
2012	OCTUBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	50	\$0,00
2012	NOVIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	49	\$0,00
2012	DICIEMBRE	\$171.055,00	0,005	\$ 855,275	48	\$41.053,20

2013	ENERO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	47	\$0,00
2013	FEBRERO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	46	\$0,00
2013	MARZO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	45	\$0,00
2013	ABRIL	\$0,00	0,005	\$ 0,000	44	\$0,00
2013	MAYO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	43	\$0,00
2013	JUNIO	\$177.932,00	0,005	\$ 889,660	42	\$37.365,72
2013	JULIO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	41	\$0,00
2013	AGOSTO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	40	\$0,00
2013	SEPTIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	39	\$0,00
2013	OCTUBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	38	\$0,00
2013	NOVIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	37	\$0,00
2013	DICIEMBRE	\$177.932,00	0,005	\$ 889,660	36	\$32.027,76
2014	ENERO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	35	\$0,00
2014	FEBRERO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	34	\$0,00
2014	MARZO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	33	\$0,00
2014	ABRIL	\$0,00	0,005	\$ 0,000	32	\$0,00
2014	MAYO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	31	\$0,00
2014	JUNIO	\$185.939,00	0,005	\$ 929,695	30	\$27.890,85
2014	JULIO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	29	\$0,00
2014	AGOSTO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	28	\$0,00
2014	SEPTIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	27	\$0,00
2014	OCTUBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	26	\$0,00
2014	NOVIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	25	\$0,00
2014	DICIEMBRE	\$185.939,00	0,005	\$ 929,695	24	\$22.312,68
2015	ENERO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	23	\$0,00
2015	FEBRERO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	22	\$0,00
2015	MARZO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	21	\$0,00
2015	ABRIL	\$0,00	0,005	\$ 0,000	20	\$0,00
2015	MAYO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	19	\$0,00
2015	JUNIO	\$194.492,00	0,005	\$ 972,460	18	\$17.504,28
2015	JULIO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	17	\$0,00
2015	AGOSTO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	16	\$0,00
2015	SEPTIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	15	\$0,00
2015	OCTUBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	14	\$0,00
2015	NOVIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	13	\$0,00
2015	DICIEMBRE	\$194.492,00	0,005	\$ 972,460	12	\$11.669,52
2016	ENERO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	11	\$0,00
2016	FEBRERO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	10	\$0,00
2016	MARZO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	9	\$0,00
2016	ABRIL	\$0,00	0,005	\$ 0,000	8	\$0,00
2016	MAYO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	7	\$0,00
2016	JUNIO	\$208.106,00	0,005	\$ 1.040,530	6	\$6.243,18
2016	JULIO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	5	\$0,00
2016	AGOSTO	\$0,00	0,005	\$ 0,000	4	\$0,00
2016	SEPTIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	3	\$0,00
2016	OCTUBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	2	\$0,00

2016	NOVIEMBRE	\$0,00	0,005	\$ 0,000	1	\$0,00
total		\$2.601.218,00		\$591.263	0	\$591.262,57

VALOR CUOTAS EXTRAORDINARIAS: \$2.601.218,00 + \$591.263=\$3.192.481

CUOTAS ORDINARIAS

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERES LEGAL	PORCENTAJE INTERES CAUSADO	MESES DE MORA	TOTAL INTERESES
2009	JULIO	\$29.167,00	0,005	\$ 145,835	89	\$12.979,32
2009	AGOSTO	\$29.167,00	0,005	\$ 145,835	88	\$12.833,48
2009	SEPTIEMBRE	\$2.500,00	0,005	\$ 12,500	87	\$1.087,50
2009	OCTUBRE	\$2.500,00	0,005	\$ 12,500	86	\$1.075,00
2009	NOVIEMBRE	\$362.500,00	0,005	\$ 1.812,500	85	\$154.062,50
2009	DICIEMBRE	\$180.500,00	0,005	\$ 902,500	84	\$75.810,00
2010	ENERO	\$190.695,00	0,005	\$ 953,475	83	\$79.138,43
2010	FEBRERO	\$190.695,00	0,005	\$ 953,475	82	\$78.184,95
2010	MARZO	\$175.695,00	0,005	\$ 878,475	81	\$71.156,48
2010	ABRIL	\$375.695,00	0,005	\$ 1.878,475	80	\$150.278,00
2010	MAYO	\$375.695,00	0,005	\$ 1.878,475	79	\$148.399,53
2010	JUNIO	\$375.695,00	0,005	\$ 1.878,475	78	\$146.521,05
2010	JULIO	\$375.695,00	0,005	\$ 1.878,475	77	\$144.642,58
2010	AGOSTO	\$375.695,00	0,005	\$ 1.878,475	76	\$142.764,10
2010	SEPTIEMBRE	\$375.695,00	0,005	\$ 1.878,475	75	\$140.885,63
2010	OCTUBRE	\$375.695,00	0,005	\$ 1.878,475	74	\$139.007,15
2010	NOVIEMBRE	\$375.695,00	0,005	\$ 1.878,475	73	\$137.128,68
2010	DICIEMBRE	\$295.695,00	0,005	\$ 1.478,475	72	\$106.450,20
2011	ENERO	\$390.722,00	0,005	\$ 1.953,610	71	\$138.706,31
2011	FEBRERO	\$390.722,00	0,005	\$ 1.953,610	70	\$136.752,70
2011	MARZO	\$390.722,00	0,005	\$ 1.953,610	69	\$134.799,09
2011	ABRIL	\$390.722,00	0,005	\$ 1.953,610	68	\$132.845,48
2011	MAYO	\$390.722,00	0,005	\$ 1.953,610	67	\$130.891,87
2011	JUNIO	\$390.722,00	0,005	\$ 1.953,610	66	\$128.938,26
2011	JULIO	\$390.722,00	0,005	\$ 1.953,610	65	\$126.984,65
2011	AGOSTO	\$390.722,00	0,005	\$ 1.953,610	64	\$125.031,04
2011	SEPTIEMBRE	\$390.722,00	0,005	\$ 1.953,610	63	\$123.077,43
2011	OCTUBRE	\$390.722,00	0,005	\$ 1.953,610	62	\$121.123,82
2011	NOVIEMBRE	\$390.722,00	0,005	\$ 1.953,610	61	\$119.170,21
2011	DICIEMBRE	\$390.722,00	0,005	\$ 1.953,610	60	\$117.216,60
2012	ENERO	\$413.384,00	0,005	\$ 2.066,920	59	\$121.948,28
2012	FEBRERO	\$413.384,00	0,005	\$ 2.066,920	58	\$119.881,36
2012	MARZO	\$413.384,00	0,005	\$ 2.066,920	57	\$117.814,44
2012	ABRIL	\$413.384,00	0,005	\$ 2.066,920	56	\$115.747,52
2012	MAYO	\$413.384,00	0,005	\$ 2.066,920	55	\$113.680,60
2012	JUNIO	\$413.384,00	0,005	\$ 2.066,920	54	\$111.613,68
2012	JULIO	\$413.384,00	0,005	\$ 2.066,920	53	\$109.546,76
2012	AGOSTO	\$413.384,00	0,005	\$ 2.066,920	52	\$107.479,84

2012	SEPTIEMBRE	\$413.384,00	0,005	\$ 2.066,920	51	\$105.412,92
2012	OCTUBRE	\$413.384,00	0,005	\$ 2.066,920	50	\$103.346,00
2012	NOVIEMBRE	\$413.384,00	0,005	\$ 2.066,920	49	\$101.279,08
2012	DICIEMBRE	\$413.384,00	0,005	\$ 2.066,920	48	\$99.212,16
2013	ENERO	\$430.002,00	0,005	\$ 2.150,010	47	\$101.050,47
2013	FEBRERO	\$430.002,00	0,005	\$ 2.150,010	46	\$98.900,46
2013	MARZO	\$430.002,00	0,005	\$ 2.150,010	45	\$96.750,45
2013	ABRIL	\$430.002,00	0,005	\$ 2.150,010	44	\$94.600,44
2013	MAYO	\$430.002,00	0,005	\$ 2.150,010	43	\$92.450,43
2013	JUNIO	\$430.002,00	0,005	\$ 2.150,010	42	\$90.300,42
2013	JULIO	\$430.002,00	0,005	\$ 2.150,010	41	\$88.150,41
2013	AGOSTO	\$430.002,00	0,005	\$ 2.150,010	40	\$86.000,40
2013	SEPTIEMBRE	\$430.002,00	0,005	\$ 2.150,010	39	\$83.850,39
2013	OCTUBRE	\$430.002,00	0,005	\$ 2.150,010	38	\$81.700,38
2013	NOVIEMBRE	\$430.002,00	0,005	\$ 2.150,010	37	\$79.550,37
2013	DICIEMBRE	\$430.002,00	0,005	\$ 2.150,010	36	\$77.400,36
2014	ENERO	\$449.352,00	0,005	\$ 2.246,760	35	\$78.636,60
2014	FEBRERO	\$449.352,00	0,005	\$ 2.246,760	34	\$76.389,84
2014	MARZO	\$449.352,00	0,005	\$ 2.246,760	33	\$74.143,08
2014	ABRIL	\$299.352,00	0,005	\$ 1.496,760	32	\$47.896,32
2014	MAYO	\$349.352,00	0,005	\$ 1.746,760	31	\$54.149,56
2014	JUNIO	\$349.352,00	0,005	\$ 1.746,760	30	\$52.402,80
2014	JULIO	\$449.352,00	0,005	\$ 2.246,760	29	\$65.156,04
2014	AGOSTO	\$399.352,00	0,005	\$ 1.996,760	28	\$55.909,28
2014	SEPTIEMBRE	\$399.352,00	0,005	\$ 1.996,760	27	\$53.912,52
2014	OCTUBRE	\$449.352,00	0,005	\$ 2.246,760	26	\$58.415,76
2014	NOVIEMBRE	\$449.352,00	0,005	\$ 2.246,760	25	\$56.169,00
2014	DICIEMBRE	\$449.352,00	0,005	\$ 2.246,760	24	\$53.922,24
2015	ENERO	\$470.023,14	0,005	\$ 2.350,116	23	\$54.052,66
2015	FEBRERO	\$470.023,14	0,005	\$ 2.350,116	22	\$51.702,55
2015	MARZO	\$470.023,14	0,005	\$ 2.350,116	21	\$49.352,43
2015	ABRIL	\$470.023,14	0,005	\$ 2.350,116	20	\$47.002,31
2015	MAYO	\$470.023,14	0,005	\$ 2.350,116	19	\$44.652,20
2015	JUNIO	\$470.023,14	0,005	\$ 2.350,116	18	\$42.302,08
2015	JULIO	\$470.023,14	0,005	\$ 2.350,116	17	\$39.951,97
2015	AGOSTO	\$470.023,14	0,005	\$ 2.350,116	16	\$37.601,85
2015	SEPTIEMBRE	\$470.023,14	0,005	\$ 2.350,116	15	\$35.251,74
2015	OCTUBRE	\$470.023,14	0,005	\$ 2.350,116	14	\$32.901,62
2015	NOVIEMBRE	\$470.023,14	0,005	\$ 2.350,116	13	\$30.551,50
2015	DICIEMBRE	\$470.023,14	0,005	\$ 2.350,116	12	\$28.201,39
2016	ENERO	\$502.974,76	0,005	\$ 2.514,874	11	\$27.663,61
2016	FEBRERO	\$502.974,76	0,005	\$ 2.514,874	10	\$25.148,74
2016	MARZO	\$502.974,76	0,005	\$ 2.514,874	9	\$22.633,86
2016	ABRIL	\$502.974,76	0,005	\$ 2.514,874	8	\$20.118,99
2016	MAYO	\$502.974,76	0,005	\$ 2.514,874	7	\$17.604,12
2016	JUNIO	\$502.974,76	0,005	\$ 2.514,874	6	\$15.089,24

2016	JULIO	\$502.974,76	0,005	\$ 2.514,874	5	\$12.574,37
2016	AGOSTO	\$502.974,76	0,005	\$ 2.514,874	4	\$10.059,50
2016	SEPTIEMBRE	\$502.974,76	0,005	\$ 2.514,874	3	\$7.544,62
2016	OCTUBRE	\$502.974,76	0,005	\$ 2.514,874	2	\$5.029,75
2016	NOVIEMBRE	\$502.974,76	0,005	\$ 2.514,874	1	\$2.514,87
total		\$0,00			0	\$7.062.218,63
		35,389,194				

VALOR CUOTAS ORDINARIAS: \$35.389.194+ \$7.062.218=\$42.451.412

TOTAL COUTAS ORDINARIAS + EXTRAORDINARIAS=42.451.412 + 3.192.481=\$45.643.893

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO No. 2014 - 476
JUZGADO DE EJECUCIÓN SEGUNDO

28 DE
JUZGADO DE ORIGEN FAMILIA
DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, la liquidación de costas se elabora en los siguientes terminos:

	<u>Cuaderno</u>	<u>Folio</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	1	153	\$ 800.000,00
Poliza	2	8	\$ 155.248,00
Notificaciones	1	52	\$ 7.200,00
Notificaciones	2	11, 16	\$ 11.200,00
TOTAL			\$ 973.648,00
PARTE DEMANDANTE 10%	1	150 A 153	\$ 97.365,00
PARTE DEMANDADA 90%	1	150 A 153	\$ 876.283,00

Son : EL MONTO DE LAS COSTAS PROCESALES A CARGO DEL EJECUTADO EN UN 90%,
SUMA DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS
MONEDA LEGAL CORRIENTE, Y POR LA PARTE EJECUTANTE EL MONTO DE LAS
COSTAS EN UN 10%, SUMA DE NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTAY CINCO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La presente liquidación se fija en lista para los efectos de que trata el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibidem, a las 8 a.m. de hoy 27 DE ENERO DE 2017 y empieza a correr a partir del día 30 DE ENERO DE 2017 a las 8 a.m.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Habiendo permanecido a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días, el traslado de esta liquidación venció hoy 02 DE FEBRERO DE 2017, a las 5 pm.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO No. 2014-476 28 DE
JUZGADO DE EJECUCIÓN SEGUNDO JUZGADO DE ORIGEN FAMILIA
DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA

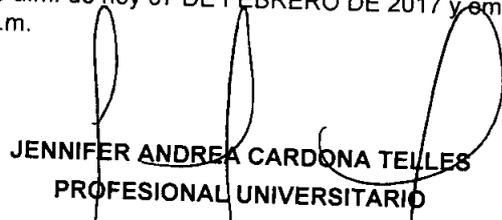
En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, la liquidacion de costas se elabora en los siguientes terminos:

	<u>Cuaderno</u>	<u>Folio</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	1	153	\$ 800.000,00 ✓
Poliza judicial	2	8	\$ 155.248,00 ✓
Notificaciones	1	52	\$ 7.200,00 ✓
Notificaciones	2	11, 16	\$ 11.200,00 ✓
TOTAL			\$ 973.648,00 ✓
PARTE DEMANDANTE 10%	1	150 A 153	\$ 97.365,00
PARTE DEMANDADA 90%	1	150 A 153	\$ 876.283,00 ✓

Son : EL MONTO DE LAS COSTAS PROCESALES A CARGO DEL EJECUTADO EN UN 90 % ,
SUMA DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS
MONEDA LEGAL CORRIENTE, Y POR LA PARTE EJECUTANTE EL MONTO DE LA
COSTAS EN UN 10 % POR LA SUMA DE NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA
Y CINCO PESOS.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La presente liquidación se fija en lista para los efectos de que trata el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem, a las 8 a.m. de hoy 07 DE FEBRERO DE 2017 y empieza a correr a partir del día 08 DE FEBRERO DE 2017 a las 8 a.m.


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Habiendo permanecido a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días, el traslado de esta liquidación venció hoy 10 DE FEBRERO DE 2017, a las 5 pm.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

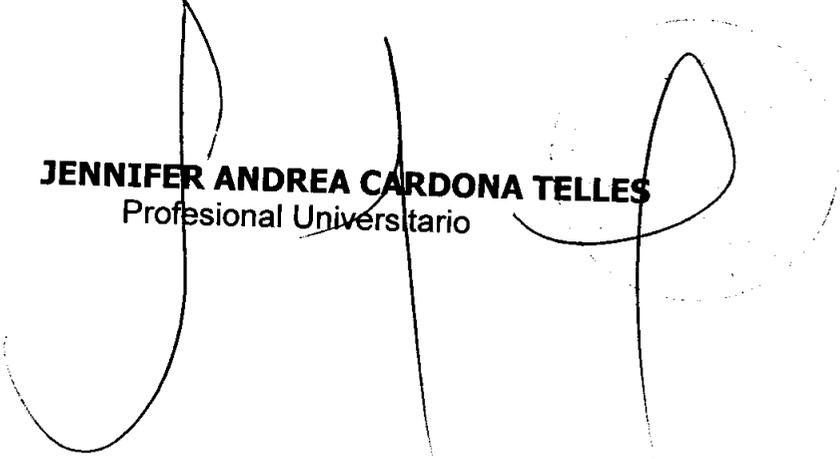
176

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, 07 de febrero de 2017.

En la fecha dejo constancia que se procede a fijar en legal forma la correspondiente liquidación de costas, en tanto las fijadas con anterioridad señalaban de manera errónea la fecha de traslados. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

110
17

Señor Felo

Señor
JUEZ 2 DE FAMILIA DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE CLAUDIA OLARTE
CONTRA JULIO CESAR SANCHEZ (proviene del juzgado 28 DE
FAMILIA) No. 2014-476

NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, en mi condición de
apoderado del demandado, solicito comedidamente al despacho
sobre mi radicado de noviembre 17 de 2.016, donde renuncio al
poder.

Del señor Juez,

Atentamente,


NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN
C.C. No. 3.176.435 de Soacha
T.P. No. 84.156 del C.S.J.
Calle 15 No. 7 A 25 de Soacha
Celular: 3107747881

01 178

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA.

E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva de alimentos de CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

PROCESO: 2014- 476 Proveniente del Juzgado 28 de Familia

CATALINA BARRIOS TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con C.C 52'703.494 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P No. 137.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NICOLAS SANCHEZ OTALORA mayor de edad y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA quien a su vez está representada por su madre la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, según poder anexo al expediente, por el presente escrito comedidamente elevo la siguiente petición :

PRIMERO:

Expedir copias auténticas de la sentencia emitida por el juzgado veintiocho de familia correspondiente a los folios (150, 151, 152, 153, 154, 155), así mismo de la última liquidación aprobada, a costas de esta parte interesada.

NOTIFICACIONES

De la suscrita en la secretaría de su despacho y en la oficina de la Avenida Jiménez 5-43 of 316 en Bogotá D.C.

Del señor juez, atentamente,



CATALINA BARRIOS TRUJILLO

C.C.52'703.494 de Bogotá D.C.

T.P. 137.405 del C. S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

13 FEB. 2017

Pasa al Despacho hoy _____

Observación LIO. COSTAS (F. 175)
Y ES CRITOS QUE ANTECEDEN

El/la Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



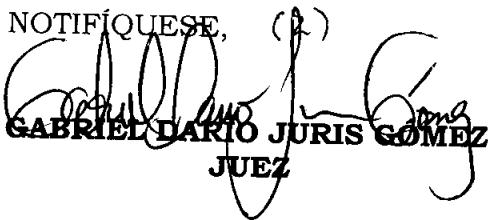
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).-

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2014-00476-28

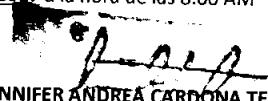
Por cuanto la liquidación de costas vista a folio 175 se encuentra ajustada a derecho el Despacho le imparte su aprobación (num. 5°, art. 366 C.G. del P.).

De otra parte, a fin de entrar a dar trámite a la renuncia vista a folio 149 y la solicitud obrante a folio 177, apórtese la comunicación enviada a la poderdante en donde se informe de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Finalmente, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias previo pago de las expensas necesarias expídanse las copias auténticas solicitadas en el memorial que antecede (art. 114 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

GABRIEL DARIÓ JURIS GÓMEZ
JUEZ

Spcg.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.025 fijado hoy 14 de febrero de 2017 a la hora de las 8:00 AM

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Karen L Celio 187

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2017

Señor
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Ref.: Amparo de pobreza

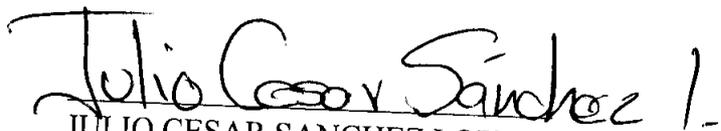
JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.500.958 de Bogotá, comedidamente solicito a su despacho se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del código general del proceso, respecto del expediente No. 2014 – 476, del pasado quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) correspondiente al ejecutivo de alimentos de NICOLAS Y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA contra JULIO CESAR SANCHEZ LÓPEZ. Lo anterior en haras de asignación de abogado de oficio.

Fundamentos de derecho:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Manifiesta la Corte Constitucional en la Sentencia T – 114 de 207: *“La importancia del amparo de pobreza radica en hacer posible que quien atraviese serias dificultades económicas y se vea involucrado en un litigio, no encuentre por ello frustrado su derecho de acceder a la administración de justicia, bien sea como demandante, como demandado o como tercero interviniente, para ventilar allí, en pie de igualdad con los otros, las situaciones cuya solución requiera un pronunciamiento judicial”.*

Atentamente;



JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ

C.C. No. 79.500.958 de Bogotá

Trasversal 4B No. 4-65 casa 58 Soacha Cundinamarca

3218940368

Email: jucesanlop@hotmail.com



República de Colombia
Departamento Administrativo
Unidad Ejecutiva de Planeación y
Evaluación de Políticas Públicas

Fecha de Expedición: 20 FEB. 2017

Observación: CON SOLICITUD

El(a) Secretario(a) [Signature]

181

REPÚBLICA DE COLOMBIA

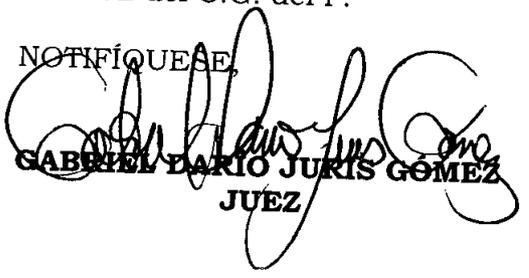


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).-

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2014-00476-28

A fin de dar trámite a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandado, efectúese la misma bajo la gravedad de juramento tal y como lo dispone el artículo 152 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ
JUEZ

Spcg.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.031 fijado
hoy 22 de febrero de 2017 a la hora de las 8:00 AM


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

163

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-00476-28.

J. Mancilla

ASUNTO: DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA EL AMPARO DE POBREZA

Dando respuesta al memorial radicado el 21 de febrero de 2017, manifiesto:

JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.500.958 de Bogotá, en calidad de demandado del proceso ejecutivo de alimentos No. 2014-00476-28, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma de este memorial, declaro que:

Me encuentro económicamente insolvente ya que no tengo trabajo, y por lo tanto carezco de recursos para asumir los gastos del proceso sin menoscabo de la supervivencia de mis hijos y la mía propia.

Por lo tanto, solicito comedidamente que me conceda el Amparo de Pobreza conforme al artículo 151 del código general del proceso:

“Artículo 151. Procedencia.

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Y para que conste, lo firmo aquí:

Julio Cesar Sanchez Lopez

JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ

C.C. No. 79.500.958 de Bogotá

Transversal 4B No. 4 – 65 Casa 58,

Bosques del Zapan 1, Soacha Cundinamarca.

3218940368

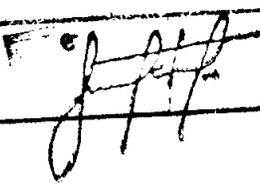
Email: jucesanlop@hotmail.com



República de Colombia
Ejecutivo del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de la Oficina de Bogotá D.C.

Pasa al Despacho hoy **03 MAR. 2017**

Observación **CONSOLIDAR**

E(a) Secretario(a) 

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

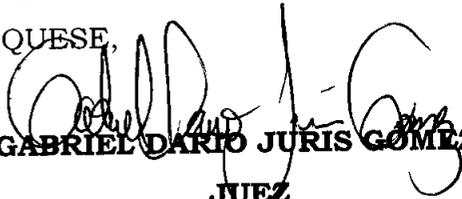
Ref: Ejecutivo de Alimentos Rad. No. 2014-0476-28.

Atendiendo lo pedido en escrito que antecede y por ser procedente conforme a lo dispuesto en los arts. 48-7, 151 y 154 del C. G. del P., el Despacho RESUELVE:

DESIGNAR como apoderado para que represente al amparado en pobreza en el curso del proceso, al abogado CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA, identificado con C.C N° 19.328.569 y T.P. 65.770.

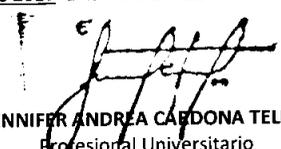
Por la Oficina de Ejecución y mediante telegrama, cítese al auxiliar designado a la dirección Carrera 13 No. 38-65 Oficina 801 Edificio Cervantes de esta ciudad, teléfonos 300 2115554, carlosarturoe@hotmail.com indicándosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo pronunciarse sobre su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el inciso 3° del artículo 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 40 fijado hoy
7 de marzo de 2017 a la hora de las 8:00 AM


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Marguete C. (11=)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014 - 0476 (J. O.28)
DE: CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
CONTRA: JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-28 /30 Piso 4 torre sur - Edificio El Virrey - Tel. 3417589

184

SEÑOR(A):
CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA
CARRERA 13 No. 38 – 65 OFICINA 801
EDIFICIO CERVANTES
CIUDAD

TELEGRAMA No. 689

13 MAR 2017

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 28º) No. 2014 – 0476 DE CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
CONTRA JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE MARZO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, COMUNICOLE QUE HA SIDO DESIGNADO COMO **APODERADO EN AMPARO DE POBREZA**, DEL SEÑOR JULIO CESAR SÁNCHEZ LÓPEZ, SE LE INDICA QUE EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, DEBIENDO PRONUNCIARSE SOBRE SU ACEPTACIÓN O PRESENTAR PRUEBA DEL MOTIVO QUE JUSTIFIQUE SU RECHAZO DENTRO DE LOS TRES DÍAS (3) DÍAS SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL INCISO 3º DEL ARTICULO 154 DEL C.G.P.

[Handwritten signature]
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

K.R.U. (13/03/2017)



República de Colombia
Departamento Administrativo de
Presupuesto y Finanzas Públicas
Dirección de Asesoría y Asuntos
Fiscales - Bogotá D.C.

18 1 AGO 2017

Presupuesto

Observaciones

Solicitud

El(a) Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

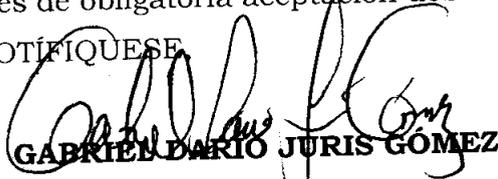
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Ref: Ejecutivo de alimentos Rad. No. 2014-0476-28.

Previo a acceder a lo pedido en el escrito que antecede, requiérase al abogado Carlos Arturo Espinosa Daza, a fin de que se pronuncie en el término de 10 días, a partir del recibo del telegrama acerca de la designación como apoderado en amparo de pobreza dentro del presente asunto.

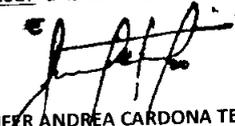
Así mismo, indíquesele que conforme a lo dispuesto en los arts. 151 y 154 el cargo es de obligatoria aceptación debiendo pronunciarse al respecto.

NOTIFIQUESE


GABRIEL DARIÓ JURIS GÓMEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 140 fijado hoy
16 de agosto de 2017 a la hora de las 8:00 AM


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

187

TELEGRAMA No 2-2738

SEÑOR(A):
CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA
Carrera 13 No. 38-65 oficina 801.
Edificio Cervantes
Bogotá D.C.,

25 AGO. 2017

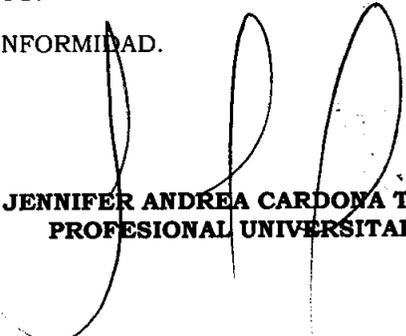
REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-476 (Juzgado de origen. 28 de Familia de Bogotá D.C.). De CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **15 DE AGOSTO DE 2017**, ORDENÓ **REQUERIRLE** PARA QUE SE SIRVA INFORMAR A ESTE DESPACHO JUDICIAL Y PARA EL PRESENTE ASUNTO, ACERCA DE LA DESIGNACIÓN COMO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA CUENTA CON EL TERMINO DE **10 DÍAS**, A PARTIR DEL RECIBO DEL TELEGRAMA.

ASÍ MISMO, SE LE INDICA QUE EL CARGO ES DE OBLIGATORIO ACEPTACIÓN DEBIENDO PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,



JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

o.b



188

Carlos Arturo Espinosa Daza

Abogado Titulado ~ Universidad La Gran Colombia – experiencia derecho civil y familia, Abogado Conciliador ~ Universidad Los Andes, Especialista Derecho Comercial y de Negocios ~ Universidad Santo Tomás, Docencia y pedagogía universitaria Universidad La Gran Colombia

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2014-476 (Juzgado de origen. 28 de Familia de Bogotá D.C.). De CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

ASUNTO: CURADURIA

CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA, abogado en ejercicio, con oficina en esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma y profesionalmente con la T.P.Nº 65.770 del Consejo Superior de la Judicatura, en referencia me permito informales que no acepto el cargo toda vez que no estoy en la lista de auxiliar de justicia y por cuanto estoy esporádicamente en la ciudad de Bogotá D.C.

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.
- 2 en 2 morrell
HO NO RO PL
48453 8-SEP-17 16:13

Atentamente,

CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA
C.C.Nº 19.328.569 de Bogotá

T.P. Nº 65.770 del Consejo

Superior de la Judicatura



Procuraduría General de la Nación
Oficina de Asesoría Jurídica
11 SET. 2017

Para:

Obs: CON ESCRITO QUE ANTECEDE
NO ACEPTA CARGO AUXILIAR DE JUSTICIA

El/la Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-

Ref.: Ejecutivo de Alimentos Rad. No.2014-00476-28

El escrito que antecede agréguese al expediente para que obre en él y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, el Despacho procede a designar como apoderada de la parte demandada en amparo de pobreza a la abogada YOLANDA VILLALBA CHARRY quien puede ser ubicada en la carrera 13 No.13-17 oficina 805 de esta ciudad y a quien se le comunicará su designación mediante **telegrama**, háganse las prevenciones de ley a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ
JUEZ

Speg.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.157 fijado hoy 12 de septiembre de 2017 a la hora de las 8:00 AM


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario



190

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

TELEGRAMA No. 02-2793

DOCTOR(A):
YOLANDA VILLALBA CHARRY
Carrera 13 No. 13-17, oficina 805.
BOGOTÁ D.C.

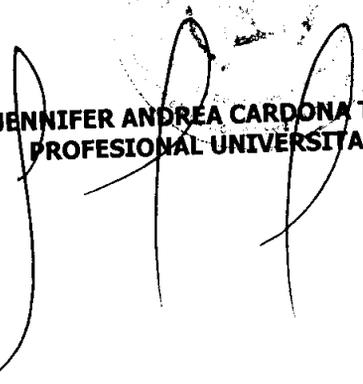
19 SET. 2017

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. **2014-476** (Juzgado de origen. 28 de Familia de Bogotá D.C.).
DE CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE CONTRA JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PROFERIDO A INTERIOR DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ INFORMARLE QUE FUE DESIGNADO(A) COMO APODERADO(A) JUDICIAL DEL AQUÍ DEMANDADO JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ, COMO BENEFICIARIO DEL AMPARO DE POBREZA.

SE LE ADVIERTE, QUE EL CARGO ES DE FORZOSO DESEMPEÑO Y DEBERÁ MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O PRESENTAR PRUEBA DEL MOTIVO QUE JUSTIFIQUE SU RECHAZO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE SO PENA IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR LA LEY.

ATENTAMENTE,


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

o.b.

27 8-12

191

Señor
JUEZ 2 DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
Vs. JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.....2014-0476 -28

YOLANDA VILLALBA CHARRY, Identificada con la Cedula de Ciudadanía numero 28.731.735 de Flandes (Tolima), y T.P.253282 del C.S.J., me permito manifestar al despacho que ACEPTO el cargo como Apoderada del Señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ, como beneficiario del Amparo de Pobreza, mediante auto de fecha 11 de Septiembre de 2017 ordenado por su Despacho.

Respetuosamente,



YOLANDA VILLALBA CHARRY
C.C.28.731.735 DE FLANDES (Tol)
T.P.253282 DEL C.S.J.

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.
- 5 - memorias
Nohora PLC
41006 2-OCT-17 15:32

03 OCT. 2017

Acepta cargo

J. J. J.

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA



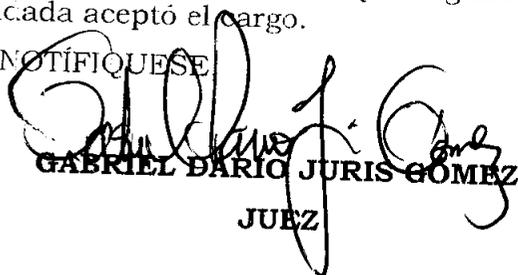
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Ref: Ejecutivo de alimentos Rad. No. 2014-0476-28.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar que la abogada Yolanda Villalba Charry designada en amparo de pobre a favor de la parte demandada aceptó el cargo.

NOTIFIQUESE


GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADC 173 fijado hoy
4 de octubre de 2017 a la hora de las 8:00 AM


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

SEÑOR
JUEZ 2 DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva de alimentos de CLAUDIA PATRICIA OTALORA (LEIDY TATIANA SANCHEZ OLARTE - NICOLAS SANCHEZ OTALORA (Ahora mayores de edad) contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

2014 – 476 proveniente del juzgado 28 de familia.

CATALINA BARRIOS TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con C.C 52'703.494 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P No. 137.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NICOLAS SANCHEZ OTALORA Y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA, por el presente escrito comedidamente me permito presentar la liquidación del crédito a la fecha considerando la última liquidación aprobada mediante auto de su despacho del 18 de enero de 2017, para que se sea aprobada según los lineamientos del mandamiento de pago proferido en el proceso ejecutivo.

Una vez aprobada la liquidación y considerando

- Que en el proceso existe un auto decretando las medidas de embargo y secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado,
- Que el mencionado inmueble se encontraba con patrimonio de familia el cual ya se canceló iniciando el respectivo proceso para el efecto pues buena y voluntariamente el demandado Julio Cesar Sánchez no accedió, procediéndose inmediatamente al embargo según anotación en el registro de instrumentos públicos del inmueble,
- Que desde el día 5 de marzo de 2021 se efectuó la diligencia de secuestro del inmueble según despacho comisorio enviado al juzgado tercero municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha,

Peticiones

1. Señor Juez, atentamente **SOLICITO**, aprobar la liquidación aquí adjunta una vez se corra traslado de esta al demandado, LIQUIDACIÓN QUE ASCIENDE A CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$59.078.740) la sumatoria de las liquidaciones por cuotas extraordinarias y ordinarias:

TOTAL, CUOTAS EXTRAORDINARIAS	\$4'153.381.67
TOTAL, CUOTAS ORDINARIAS	\$ 54'925.358.74

\$59.078.740

2. Tener en cuenta y de acuerdo con el #4 del art. 444 del C.G.P. que el avalúo del inmueble según el certificado de catastro que se adjunta, el cual incrementado en un 50% del valor allí establecido se puede determinar que el precio del inmueble asciende a CIENTO VEINTIOCHO

MILLONES CIENTO VEITINCINCO MIL QUINIENTOS PESOS
(\$128.125.500).

3. Solicito **se fije fecha para la audiencia de remate** y adjudicación del bien, considerando que desde hace años la deuda del Señor López por alimentos siempre fue superior al valor de la cuota parte del inmueble que ahora se pretende sea adjudicado por cuenta del crédito. Pero sorpresivamente se ha valorado la propiedad en el último año lo que perjudica los intereses de mis poderdantes pues la idea es que ellos, los hijos del incumplido padre, aprovechen la vivienda que como se ha anotado en otras y probado en otras instancias judiciales, y en este proceso se abordó, la única persona que pagó el inmueble en su totalidad fue la madre Sra. Claudia Patricia Otálora y demandante inicial, considerando en este punto que ni siquiera el demandado quien ha vivido y usufructuado el inmueble los últimos 10 años ha sufragado el pago del impuesto predial, ni las expensas de administración, existiendo unas deudas por esos rubros, como bien se percibe del recibo del impuesto predial, también anexo a la presente y lo cual debe reflejarse en el informe del secuestre.

ANEXOS

1. Liquidación del crédito a la fecha según el mandamiento de pago y teniendo como base la liquidación aprobada en enero de 2017.
2. Certificado de catastro siendo el documento idóneo para establecer y determinar el avalúo del inmueble.
3. Recibo de impuesto predial.

NOTIFICACIONES

De la suscrita en la secretaría de su despacho y en la oficina de la Avenida Jiménez 5-43 of 316 en Bogotá D.C.

catalinabarriost@gmail.com

Del señor juez, atentamente,

CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C.52'703.494 de Bogotá D.C.
T.P. 137.405 del C. S de la J.

CUOTA EXTRAORDINARIA

año	mes	valor cuota	interes legal	porcentaje interes causado	interes causado	interes de mora
2009	Julio	150.000,00	0,0050	-	750,0000	142
2009	Agosto	-	0,0050	-	-	141
2009	Septiembre	-	0,0050	-	-	140
2009	Octubre	-	0,0050	-	-	139
2009	Noviembre	-	0,0050	-	-	138
2009	Diciembre	150.000,00	0,0050	-	750,0000	137
2010	Enero	-	0,0050	-	-	136
2010	Febrero	-	0,0050	-	-	135
2010	Marzo	-	0,0050	-	-	134
2010	Abril	-	0,0050	-	-	133
2010	Mayo	-	0,0050	-	-	132
2010	Junio	155.460,00	0,0050	-	777,3000	131
2010	Julio	-	0,0050	-	-	130
2010	Agosto	-	0,0050	-	-	129
2010	Septiembre	-	0,0050	-	-	128
2010	Octubre	-	0,0050	-	-	127
2010	Noviembre	-	0,0050	-	-	126
2010	Diciembre	155.460,00	0,0050	-	777,3000	125
2011	Enero	-	0,0050	-	-	124
2011	Febrero	-	0,0050	-	-	123
2011	Marzo	-	0,0050	-	-	122
2011	Abril	-	0,0050	-	-	121
2011	Mayo	-	0,0050	-	-	120
2011	Junio	161.678,00	0,0050	-	808,3900	119
2011	Julio	-	0,0050	-	-	118
2011	Agosto	-	0,0050	-	-	117
2011	Septiembre	-	0,0050	-	-	116
2011	Octubre	-	0,0050	-	-	115
2011	Noviembre	161.678,00	0,0050	-	808,3900	114
2011	Diciembre	-	0,0050	-	-	113
2012	Enero	-	0,0050	-	-	112
2012	Febrero	-	0,0050	-	-	111
2012	Marzo	-	0,0050	-	-	110
2012	Abril	-	0,0050	-	-	109
2012	Mayo	-	0,0050	-	-	108
2012	Junio	171.055,00	0,0050	-	855,2750	107
2012	Julio	-	0,0050	-	-	106
2012	Agosto	-	0,0050	-	-	105
2012	Septiembre	-	0,0050	-	-	104
2012	Octubre	-	0,0050	-	-	103
2012	Noviembre	-	0,0050	-	-	102
2012	Diciembre	171.055,00	0,0050	-	855,2750	101
2013	Enero	-	0,0050	-	-	100

2013 Febrero	0,0050			99
2013 Marzo	0,0050			98
2013 Abril	0,0050			97
2013 Mayo	0,0050			96
2013 Junio	0,0050	177.932,00	889,6600	95
2013 Julio	0,0050			94
2013 Agosto	0,0050			93
2013 Septiembre	0,0050			92
2013 Octubre	0,0050			91
2013 Noviembre	0,0050			90
2013 Diciembre	0,0050	177.932,00	889,6600	89
2014 Enero	0,0050			88
2014 Febrero	0,0050			87
2014 Marzo	0,0050			86
2014 Abril	0,0050			85
2014 Mayo	0,0050			84
2014 Junio	0,0050	185.939,00	929,6950	83
2014 Julio	0,0050			82
2014 Agosto	0,0050			81
2014 Septiembre	0,0050			80
2014 Octubre	0,0050			79
2014 Noviembre	0,0050			78
2014 Diciembre	0,0050	185.939,00	929,6950	77
2015 Enero	0,0050			76
2015 Febrero	0,0050			75
2015 Marzo	0,0050			74
2015 Abril	0,0050			73
2015 Mayo	0,0050			72
2015 Junio	0,0050	194.492,00	972,4600	71
2015 Julio	0,0050			70
2015 Agosto	0,0050			69
2015 Septiembre	0,0050			68
2015 Octubre	0,0050			67
2015 Noviembre	0,0050			66
2015 Diciembre	0,0050	194.492,00	972,4600	65
2016 Enero	0,0050			64
2016 Febrero	0,0050			63
2016 Marzo	0,0050			62
2016 Abril	0,0050			61
2016 Mayo	0,0050			60
2016 Junio	0,0050	208.106,00	1.040,5300	59
2016 Julio	0,0050			58
2016 Agosto	0,0050			57
2016 Septiembre	0,0050			56
2016 Octubre	0,0050			55
2016 Noviembre	0,0050			54
2016 Diciembre	0,0050	208.106,00	1.040,5300	53

2017 Enero	0,0050	-	-	52
2017 Febrero	0,0050	-	-	51
2017 Marzo	0,0050	-	-	50
2017 Abril	0,0050	-	-	49
2017 Mayo	0,0050	-	-	48
2017 Junio	0,0050	208.106,00	1.040,5300	47
2017 Julio	0,0050	-	-	46
2017 Agosto	0,0050	-	-	45
2017 Septiembre	0,0050	-	-	44
2017 Octubre	0,0050	-	-	43
2017 Noviembre	0,0050	-	-	42
2017 Diciembre	0,0050	208.106,00	1.040,5300	41
2018 Enero	0,0050	-	-	40
2018 Febrero	0,0050	-	-	39
2018 Marzo	0,0050	-	-	38
2018 Abril	0,0050	-	-	37
2018 Mayo	0,0050	-	-	36
2018 Junio	0,0050	208.106,00	1.040,5300	35
2018 Julio	0,0050	-	-	34
2018 Agosto	0,0050	-	-	33
2018 Septiembre	0,0050	-	-	32
2018 Octubre	0,0050	-	-	31
2018 Noviembre	0,0050	-	-	30
2018 Diciembre	0,0050	208.106,00	1.040,5300	29
2019 Enero	0,0050	-	-	28
2019 Febrero	0,0050	-	-	27
2019 Marzo	0,0050	-	-	26
2019 Abril	0,0050	-	-	25
2019 Mayo	0,0050	-	-	24
2019 Junio	0,0050	208.106,00	1.040,5300	23
2019 Julio	0,0050	-	-	22
2019 Agosto	0,0050	-	-	21
2019 Septiembre	0,0050	-	-	20
2019 Octubre	0,0050	-	-	19
2019 Noviembre	0,0050	-	-	18
2019 Diciembre	0,0050	208.106,00	1.040,5300	17
2020 Enero	0,0050	-	-	16
2020 Febrero	0,0050	-	-	15
2020 Marzo	0,0050	-	-	14
2020 Abril	0,0050	-	-	13
2020 Mayo	0,0050	-	-	12
2020 Junio	0,0050	208.106,00	1.040,5300	11
2020 Julio	0,0050	-	-	10
2020 Agosto	0,0050	-	-	9
2020 Septiembre	0,0050	-	-	8
2020 Octubre	0,0050	-	-	7
2020 Noviembre	0,0050	-	-	6

2020 Diciembre	208.106,00	0,0050	1.040,5300	5
2021 Enero		0,0050	-	4
2021 Febrero		0,0050	-	3
2021 Marzo		0,0050	-	2
2021 Abril		0,0050	-	1
2021 Mayo		0,0050	-	0

2.601.218,00 HASTA 2016

TOTAL

4.153.381,67

interes total	
106.500,00	-
	-
	-
102.750,00	-
	-
	-
	-
101.826,30	-
	-
	-
	-
97.162,50	-
	-
	-
	-
96.198,41	-
	-
	-
	-
92.156,46	-
	-
	-
	-
91.514,43	-
	-
	-
	-
86.382,78	-

84.517,70

79.179,74

77.164,69

71.586,52

69.044,66

63.209,90

61.391,27

55.148,09

48.904,91

42.661,73

36.418,55

30.175,37

23.932,19

17.689,01

11.445,83

CUOTA ORDINARIA

año	mes	valor cuota	interes legal	porcentaje int	interes de mo	interes total
2009	Julio	29.167,00	0,0050	145,8350	142	20.708,57
2009	Agosto	29.167,00	0,0050	145,8350	141	20.562,74
2009	Septiembre	2.500,00	0,0050	12,5000	140	1.750,00
2009	Octubre	2.500,00	0,0050	12,5000	139	1.737,50
2009	Noviembre	362.500,00	0,0050	1.812,5000	138	250.125,00
2009	Diciembre	180.500,00	0,0050	902,5000	137	123.642,50
2010	Enero	190.695,00	0,0050	953,4750	136	129.672,60
2010	Febrero	190.695,00	0,0050	953,4750	135	128.719,13
2010	Marzo	175.695,00	0,0050	878,4750	134	117.715,65
2010	Abril	375.695,00	0,0050	1.878,4750	133	249.837,18
2010	Mayo	375.695,00	0,0050	1.878,4750	132	247.958,70
2010	Junio	375.695,00	0,0050	1.878,4750	131	246.080,23
2010	Julio	375.695,00	0,0050	1.878,4750	130	244.201,75
2010	Agosto	375.695,00	0,0050	1.878,4750	129	242.323,28
2010	Septiembre	375.695,00	0,0050	1.878,4750	128	240.444,80
2010	Octubre	375.695,00	0,0050	1.878,4750	127	238.566,33
2010	Noviembre	375.695,00	0,0050	1.878,4750	126	236.687,85
2010	Diciembre	295.695,00	0,0050	1.478,4750	125	184.809,38
2011	Enero	390.722,00	0,0050	1.953,6100	124	242.247,64
2011	Febrero	390.722,00	0,0050	1.953,6100	123	240.294,03
2011	Marzo	390.722,00	0,0050	1.953,6100	122	238.340,42
2011	Abril	390.722,00	0,0050	1.953,6100	121	236.386,81
2011	Mayo	390.722,00	0,0050	1.953,6100	120	234.433,20
2011	Junio	390.722,00	0,0050	1.953,6100	119	232.479,59
2011	Julio	390.722,00	0,0050	1.953,6100	118	230.525,98
2011	Agosto	390.722,00	0,0050	1.953,6100	117	228.572,37
2011	Septiembre	390.722,00	0,0050	1.953,6100	116	226.618,76
2011	Octubre	390.722,00	0,0050	1.953,6100	115	224.665,15
2011	Noviembre	390.722,00	0,0050	1.953,6100	114	222.711,54
2011	Diciembre	390.722,00	0,0050	1.953,6100	113	220.757,93
2012	Enero	413.384,00	0,0050	2.066,9200	112	231.495,04
2012	Febrero	413.384,00	0,0050	2.066,9200	111	229.428,12
2012	Marzo	413.384,00	0,0050	2.066,9200	110	227.361,20
2012	Abril	413.384,00	0,0050	2.066,9200	109	225.294,28
2012	Mayo	413.384,00	0,0050	2.066,9200	108	223.227,36
2012	Junio	413.384,00	0,0050	2.066,9200	107	221.160,44
2012	Julio	413.384,00	0,0050	2.066,9200	106	219.093,52
2012	Agosto	413.384,00	0,0050	2.066,9200	105	217.026,60
2012	Septiembre	413.384,00	0,0050	2.066,9200	104	214.959,68
2012	Octubre	413.384,00	0,0050	2.066,9200	103	212.892,76
2012	Noviembre	413.384,00	0,0050	2.066,9200	102	210.825,84
2012	Diciembre	413.384,00	0,0050	2.066,9200	101	208.758,92
2013	Enero	430.002,00	0,0050	2.150,0100	100	215.001,00

2013 Febrero	430.002,00	0,0050	2.150,0100	99	212.850,99
2013 Marzo	430.002,00	0,0050	2.150,0100	98	210.700,98
2013 Abril	430.002,00	0,0050	2.150,0100	97	208.550,97
2013 Mayo	430.002,00	0,0050	2.150,0100	96	206.400,96
2013 Junio	430.002,00	0,0050	2.150,0100	95	204.250,95
2013 Julio	430.002,00	0,0050	2.150,0100	94	202.100,94
2013 Agosto	430.002,00	0,0050	2.150,0100	93	199.950,93
2013 Septiembre	430.002,00	0,0050	2.150,0100	92	197.800,92
2013 Octubre	430.002,00	0,0050	2.150,0100	91	195.650,91
2013 Noviembre	430.002,00	0,0050	2.150,0100	90	193.500,90
2013 Diciembre	430.002,00	0,0050	2.150,0100	89	191.350,89
2014 Enero	449.352,00	0,0050	2.246,7600	88	197.714,88
2014 Febrero	449.352,00	0,0050	2.246,7600	87	195.468,12
2014 Marzo	449.352,00	0,0050	2.246,7600	86	193.221,36
2014 Abril	299.352,00	0,0050	1.496,7600	85	127.224,60
2014 Mayo	349.352,00	0,0050	1.746,7600	84	146.727,84
2014 Junio	349.352,00	0,0050	1.746,7600	83	144.981,08
2014 Julio	449.352,00	0,0050	2.246,7600	82	184.234,32
2014 Agosto	399.352,00	0,0050	1.996,7600	81	161.737,56
2014 Septiembre	399.352,00	0,0050	1.996,7600	80	159.740,80
2014 Octubre	449.352,00	0,0050	2.246,7600	79	177.494,04
2014 Noviembre	449.352,00	0,0050	2.246,7600	78	175.247,28
2014 Diciembre	449.352,00	0,0050	2.246,7600	77	173.000,52
2015 Enero	470.023,14	0,0050	2.350,1157	76	178.608,79
2015 Febrero	470.023,14	0,0050	2.350,1157	75	176.258,68
2015 Marzo	470.023,14	0,0050	2.350,1157	74	173.908,56
2015 Abril	470.023,14	0,0050	2.350,1157	73	171.558,45
2015 Mayo	470.023,14	0,0050	2.350,1157	72	169.208,33
2015 Junio	470.023,14	0,0050	2.350,1157	71	166.858,21
2015 Julio	470.023,14	0,0050	2.350,1157	70	164.508,10
2015 Agosto	470.023,14	0,0050	2.350,1157	69	162.157,98
2015 Septiembre	470.023,14	0,0050	2.350,1157	68	159.807,87
2015 Octubre	470.023,14	0,0050	2.350,1157	67	157.457,75
2015 Noviembre	470.023,14	0,0050	2.350,1157	66	155.107,64
2015 Diciembre	470.023,14	0,0050	2.350,1157	65	152.757,52
2016 Enero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	64	160.951,92
2016 Febrero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	63	158.437,05
2016 Marzo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	62	155.922,18
2016 Abril	502.974,76	0,0050	2.514,8738	61	153.407,30
2016 Mayo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	60	150.892,43
2016 Junio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	59	148.377,55
2016 Julio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	58	145.862,68
2016 Agosto	502.974,76	0,0050	2.514,8738	57	143.347,81
2016 Septiembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	56	140.832,93
2016 Octubre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	55	138.318,06
2016 Noviembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	54	135.803,19
2016 Diciembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	53	133.288,31

2017 Enero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	52	130.773,44
2017 Febrero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	51	128.258,56
2017 Marzo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	50	125.743,69
2017 Abril	502.974,76	0,0050	2.514,8738	49	123.228,82
2017 Mayo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	48	120.713,94
2017 Junio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	47	118.199,07
2017 Julio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	46	115.684,19
2017 Agosto	502.974,76	0,0050	2.514,8738	45	113.169,32
2017 Septiembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	44	110.654,45
2017 Octubre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	43	108.139,57
2017 Noviembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	42	105.624,70
2017 Diciembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	41	103.109,83
2018 Enero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	40	100.594,95
2018 Febrero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	39	98.080,08
2018 Marzo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	38	95.565,20
2018 Abril	502.974,76	0,0050	2.514,8738	37	93.050,33
2018 Mayo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	36	90.535,46
2018 Junio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	35	88.020,58
2018 Julio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	34	85.505,71
2018 Agosto	502.974,76	0,0050	2.514,8738	33	82.990,84
2018 Septiembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	32	80.475,96
2018 Octubre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	31	77.961,09
2018 Noviembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	30	75.446,21
2018 Diciembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	29	72.931,34
2019 Enero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	28	70.416,47
2019 Febrero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	27	67.901,59
2019 Marzo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	26	65.386,72
2019 Abril	502.974,76	0,0050	2.514,8738	25	62.871,85
2019 Mayo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	24	60.356,97
2019 Junio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	23	57.842,10
2019 Julio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	22	55.327,22
2019 Agosto	502.974,76	0,0050	2.514,8738	21	52.812,35
2019 Septiembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	20	50.297,48
2019 Octubre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	19	47.782,60
2019 Noviembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	18	45.267,73
2019 Diciembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	17	42.752,85
2020 Enero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	16	40.237,98
2020 Febrero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	15	37.723,11
2020 Marzo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	14	35.208,23
2020 Abril	502.974,76	0,0050	2.514,8738	13	32.693,36
2020 Mayo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	12	30.178,49
2020 Junio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	11	27.663,61
2020 Julio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	10	25.148,74
2020 Agosto	502.974,76	0,0050	2.514,8738	9	22.633,86
2020 Septiembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	8	20.118,99
2020 Octubre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	7	17.604,12
2020 Noviembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	6	15.089,24

2020 Diciembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	5	12.574,37
2021 Enero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	4	10.059,50
2021 Febrero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	3	7.544,62
2021 Marzo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	2	5.029,75
2021 Abril	502.974,76	0,0050	2.514,8738	1	2.514,87
2021 Mayo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	0	-

34.886.219,28

20.039.139,46

TOTAL

54.925.358,74

200



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antilímites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 7644-956960-22607-0
FECHA: 21/6/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52285541 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:	754-SOACHA
NÚMERO PREDIAL:	01-01-00-00-1285-0901-9-00-00-0014
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:	01-01-1285-0014-901
DIRECCIÓN:	T 4B 4 6S Cs 58
MATRÍCULA:	051-108862
ÁREA TERRENO:	0 Ha 45.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:	69.0 m ²

INFORMACION ECONOMICA	
AVALUO:	\$ 85,417,000

INFORMACION JURIDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79500958
2	CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE	CEDULA DE CIUDADANIA	52285541
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para A SOLICITUD DEL INTERESADO.

YPA PEREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSION Y MERCADO DE INFORMACION

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha de acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni señala los límites de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Matambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Amersmanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El David, Florida, Guacarán, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

MUNICIPIO DE SOACHA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

RECIBO PREDIAL No.

10684730

VIGENCIA FACTURA	USUARIO	EXPEDICION
2015-2021	79500958	20-04-2021

CEDULA CATASTRAL		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
01-01-00-00-1285-0901-9-00-00-0014		JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
T 4B 4 65 Cs 58		TV 4D 4 35 S CS 58 LAGOS DE MALIBU			79500958
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA
A-HABITACIONAL	\$85,417,000	45 M2	69 M2	0.007	051-108862

DETALLE DE LA LIQUIDACION

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE: 30-ABRIL-2021		CAPITAL	INTERES
				CAPITAL	INTERES		
Predial Unificado	2015	23,359,000	0.006	140,000	223,000	0	0
Predial Unificado	2016	24,060,000	0.006	144,000	186,000	0	0
Predial Unificado	2017	24,782,000	0.006	149,000	149,000	0	0
Predial Unificado	2018	25,525,000	0.006	153,000	108,000	0	0
Predial Unificado	2019	26,291,000	0.006	158,000	68,000	0	0
Predial Unificado	2020	27,080,000	0.006	162,000	28,000	0	0
TOTALES				\$1,927,200			

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS: ¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del municipio de Soacha? SI NO \$32,400

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales.
CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

Correo electrónico: impuestopredial@alcaldiasoacha.gov.co

PAGUE HASTA VENCE: 30-ABRIL-2021 VALOR: \$1,927,200



(415)7709998013551(8020)000010684730(3900)00000001927200(96)20210430

Proyecto 1 VALOR: \$32,400



(415)7709998946137(8020)100301068473(3900)0000000032400(96)20210430

RECIBO	CEDULA		
10684730	01-01-00-00-1285-0901-9-00-00-0014		
FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
IMPUESTO	CHEQUE DE GERENCIA NO	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

201

MUNICIPIO DE SOACHA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

RECIBO PREDIAL No.
10684730

VIGENCIA FACTURA	USUARIO	EXPEDICION
2015-2021	79500958	20-04-2021

CEDULA CATASTRAL		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
01-01-00-00-1285-0901-9-00-00-0014		JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
T 4B 4 65 Cs 58		TV 4D 4 35 S CS 58 LAGOS DE MALIBU			79500958
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA
A-HABITACIONAL	\$85,417,000	45 M2	69 M2	0.007	051-108862

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE: 30-ABRIL-2021			
				CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
Predial Unificado	2021	85,417,000	0.007	324,000	0	0	0
Dto. Pronto Pago y/o Ajuste por equidad.	2021	0	0	- 64,800	0	0	0
TOTALES				\$1,927,200			

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS: BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del municipio de Soacha?
SI NO \$32.400

Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales.

Correo electrónico: impuestopredial@alcaldiasoacha.gov.co

PAGUE HASTA: VENCE 30-ABRIL-2021 VALOR: \$1,927,200



(415)7709998013551(8020)000010684730(3900)00000001927200(96)20210430

Proyecto 1 VALOR: \$32.400



(415)7709998946187(8020)100301068473(3900)0000000032400(96)20210430

RECIBO		CEDULA	
10684730		01-01-00-00-1285-0901-9-00-00-0014	
FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA NO	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

RV: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2014-00476-(J28) LIQUIDACION AVALUO Y SOL REMATE

citasymemorialesejefam02 <citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 10/07/2021 10:05

Para: catalinabarriost@gmail.com <catalinabarriost@gmail.com>

Cco: Liliana Yaned Pulido Otavo <lpulidoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD REMATE Y ANEXOS LIQUIDACION CREDITO.pdf; INSTRUCTIVO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.pdf;

cordial saludo

La solicitud realizada mediante el correo electrónico, al expediente 11001311002820140047600, el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias, lo fijará conforme lo consigna el artículo 110 del Código General del Proceso. Se recibió un archivo adjunto, diecisiete folios.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Anexo instructivo.

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba.

Asistente Administrativo

Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 14:41

Para: citasymemorialesejefam02 <citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2014-00476-(J28) LIQUIDACION AVALUO Y SOL REMATE

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Catalina Barrios Trujillo <catalinabarriost@gmail.com>

Enviado: Friday, July 9, 2021 2:40:13 PM

Para: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2014-00476-(J28) LIQUIDACION AVALUO Y SOL REMATE

202

10/7/2021

Estimados señores:

Ante todo desear que se encuentren muy bien de salud.

En archivo adjunto memorial con sus anexos mediante el cual adjunto liquidación para ser aprobada por su despacho, avalúo del bien y solicitud para la diligencia de fecha de remate y/o adjudicación de la cuota parte del bien como garantía de la deuda por alimentos del señor Julio Cesar Sanchez.

Agradeciendo su atención y celeridad en el presente asunto,

Att.

Catalina Barrios Trujillo

Abogada

Avenida Jiménez # 5 - 43 of. 316

Edificio Emerald Trade Center

Bogotá D.C.

Cel 3107869873 - 3361982



203

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2014-476 (28)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 193-202, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA, HOY 19-07-2021 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 23-07-2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)


CLARA CATALINA BARRETO CHAVES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

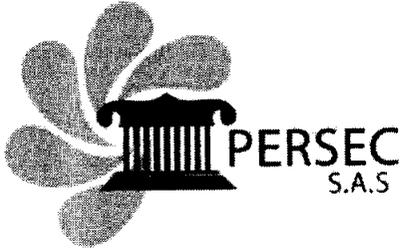


Secretaría de Economía
Instituto Registral y Catastral
Oficina de Titulación y Asesoría
de Familia de Boyer S.C.

29 JUL 2021

Resolución: Vencio Frustado

Secretario: [Signature]



201

Doctor(a)
juzgado Segundo de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 2014-0476
Demandante: CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE
Demandado: JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

Al Señor Juez y a las partes les informo, que la casa 58 del Conjunto Residencia Zapan I, Ubicado en el Municipio de Soacha, Sé encuentra ocupado por el señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

En visita realizada el pasado 9 de julio al inmueble se negó en exhibir los recibos de pago de servicio público como también en consignar a orden del juzgado el arriendo correspondiente a la señora CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE. El inmueble se encuentra con una deuda de Administración de Doce millones seiscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta mil pesos M/C (\$ 12. 617.640 M/C) al día del mes de julio del año en curso.

También pongo en conocimiento, que el señor JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ fue muy altanero y grosero, argumentando que el ya tenía pago todo y yo no tenía por qué visitar el inmueble ni pedir cuentas del mismo.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogo

**SEÑOR
JUEZ 2 DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.**

REF: Demanda Ejecutiva de alimentos de CLAUDIA PATRICIA OTALORA (LEIDY TATIANA SANCHEZ OLARTE - NICOLAS SANCHEZ OTALORA (Ahora mayores de edad) contra JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

2014 – 476 proveniente del juzgado 28 de familia.

CATALINA BARRIOS TRUJILLO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con C.C 52'703.494 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P No. 137.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de NICOLAS SANCHEZ OTALORA Y LEIDY TATIANA SANCHEZ OTALORA, por el presente escrito comedidamente me permito presentar la liquidación del crédito a la fecha considerando la última liquidación aprobada mediante auto de su despacho del 18 de enero de 2017, para que se sea aprobada según los lineamientos del mandamiento de pago proferido en el proceso ejecutivo.

Una vez aprobada la liquidación y considerando

- Que en el proceso existe un auto decretando las medidas de embargo y secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado,
- Que el mencionado inmueble se encontraba con patrimonio de familia el cual ya se canceló iniciando el respectivo proceso para el efecto pues buena y voluntariamente el demandado Julio Cesar Sánchez no accedió, procediéndose inmediatamente al embargo según anotación en el registro de instrumentos públicos del inmueble,
- Que desde el día 5 de marzo de 2021 se efectuó la diligencia de secuestro del inmueble según despacho comisario enviado al juzgado tercero municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha,

Peticiones

1. Señor Juez, atentamente **SOLICITO**, aprobar la liquidación aquí adjunta una vez se corra traslado de esta al demandado, LIQUIDACIÓN QUE ASCIENDE A CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$59.078.740) la sumatoria de las liquidaciones por cuotas extraordinarias y ordinarias:

TOTAL, CUOTAS EXTRAORDINARIAS \$4'153.381.67

TOTAL, CUOTAS ORDINARIAS \$ 54'925.358.74

\$59.078.740

2. Tener en cuenta y de acuerdo con el #4 del art. 444 del C.G.P. que el avalúo del inmueble según el certificado de catastro que se adjunta, el cual incrementado en un 50% del valor allí establecido se puede determinar que el precio del inmueble asciende a CIENTO VEINTIOCHO

MILLONES CIENTO VEITINCINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$128.125.500).

3. Solicito **se fije fecha para la audiencia de remate** y adjudicación del bien, considerando que desde hace años la deuda del Señor López por alimentos siempre fue superior al valor de la cuota parte del inmueble que ahora se pretende sea adjudicado por cuenta del crédito. Pero sorpresivamente se ha valorado la propiedad en el último año lo que perjudica los intereses de mis poderdantes pues la idea es que ellos, los hijos del incumplido padre, aprovechen la vivienda que como se ha anotado en otras y probado en otras instancias judiciales, y en este proceso se abordó, la única persona que pagó el inmueble en su totalidad fue la madre Sra. Claudia Patricia Otálora y demandante inicial, considerando en este punto que ni siquiera el demandado quien ha vivido y usufructuado el inmueble los últimos 10 años ha sufragado el pago del impuesto predial, ni las expensas de administración, existiendo unas deudas por esos rubros, como bien se percibe del recibo del impuesto predial, también anexo a la presente y lo cual debe reflejarse en el informe del secuestre.

ANEXOS

1. Liquidación del crédito a la fecha según el mandamiento de pago y teniendo como base la liquidación aprobada en enero de 2017.
2. Certificado de catastro siendo el documento idóneo para establecer y determinar el avalúo del inmueble.
3. Recibo de impuesto predial.

NOTIFICACIONES

De la suscrita en la secretaría de su despacho y en la oficina de la Avenida Jiménez 5-43 of 316 en Bogotá D.C.

catalinabarriost@gmail.com

Del señor juez, atentamente,

CATALINA BARRIOS TRUJILLO
C.C.52'703.494 de Bogotá D.C.
T.P. 137.405 del C. S de la J.

CUOTA EXTRAORDINARIA

año	mes	valor cuota	interes legal	porcentaje interes causado	interes causado	interes de mora
2009	Julio	150.000,00	0,0050		750,0000	142
2009	Agosto		0,0050		-	141
2009	Septiembre		0,0050		-	140
2009	Octubre		0,0050		-	139
2009	Noviembre		0,0050		-	138
2009	Diciembre	150.000,00	0,0050		750,0000	137
2010	Enero		0,0050		-	136
2010	Febrero		0,0050		-	135
2010	Marzo		0,0050		-	134
2010	Abril		0,0050		-	133
2010	Mayo		0,0050		-	132
2010	Junio	155.460,00	0,0050		777,3000	131
2010	Julio		0,0050		-	130
2010	Agosto		0,0050		-	129
2010	Septiembre		0,0050		-	128
2010	Octubre		0,0050		-	127
2010	Noviembre		0,0050		-	126
2010	Diciembre	155.460,00	0,0050		777,3000	125
2011	Enero		0,0050		-	124
2011	Febrero		0,0050		-	123
2011	Marzo		0,0050		-	122
2011	Abril		0,0050		-	121
2011	Mayo		0,0050		-	120
2011	Junio	161.678,00	0,0050		808,3900	119
2011	Julio		0,0050		-	118
2011	Agosto		0,0050		-	117
2011	Septiembre		0,0050		-	116
2011	Octubre		0,0050		-	115
2011	Noviembre	161.678,00	0,0050		808,3900	114
2011	Diciembre		0,0050		-	113
2012	Enero		0,0050		-	112
2012	Febrero		0,0050		-	111
2012	Marzo		0,0050		-	110
2012	Abril		0,0050		-	109
2012	Mayo		0,0050		-	108
2012	Junio	171.055,00	0,0050		855,2750	107
2012	Julio		0,0050		-	106
2012	Agosto		0,0050		-	105
2012	Septiembre		0,0050		-	104
2012	Octubre		0,0050		-	103
2012	Noviembre		0,0050		-	102
2012	Diciembre	171.055,00	0,0050		855,2750	101
2013	Enero		0,0050		-	100

2013 Febrero	0,0050	-	99
2013 Marzo	0,0050	-	98
2013 Abril	0,0050	-	97
2013 Mayo	0,0050	-	96
2013 Junio	0,0050	889,6600	95
2013 Julio	0,0050	-	94
2013 Agosto	0,0050	-	93
2013 Septiembre	0,0050	-	92
2013 Octubre	0,0050	-	91
2013 Noviembre	0,0050	-	90
2013 Diciembre	0,0050	889,6600	89
2014 Enero	0,0050	-	88
2014 Febrero	0,0050	-	87
2014 Marzo	0,0050	-	86
2014 Abril	0,0050	-	85
2014 Mayo	0,0050	-	84
2014 Junio	0,0050	929,6950	83
2014 Julio	0,0050	-	82
2014 Agosto	0,0050	-	81
2014 Septiembre	0,0050	-	80
2014 Octubre	0,0050	-	79
2014 Noviembre	0,0050	-	78
2014 Diciembre	0,0050	929,6950	77
2015 Enero	0,0050	-	76
2015 Febrero	0,0050	-	75
2015 Marzo	0,0050	-	74
2015 Abril	0,0050	-	73
2015 Mayo	0,0050	-	72
2015 Junio	0,0050	972,4600	71
2015 Julio	0,0050	-	70
2015 Agosto	0,0050	-	69
2015 Septiembre	0,0050	-	68
2015 Octubre	0,0050	-	67
2015 Noviembre	0,0050	-	66
2015 Diciembre	0,0050	972,4600	65
2016 Enero	0,0050	-	64
2016 Febrero	0,0050	-	63
2016 Marzo	0,0050	-	62
2016 Abril	0,0050	-	61
2016 Mayo	0,0050	-	60
2016 Junio	0,0050	1.040,5300	59
2016 Julio	0,0050	-	58
2016 Agosto	0,0050	-	57
2016 Septiembre	0,0050	-	56
2016 Octubre	0,0050	-	55
2016 Noviembre	0,0050	-	54
2016 Diciembre	0,0050	1.040,5300	53

2017 Enero	0,0050	-	-	52
2017 Febrero	0,0050	-	-	51
2017 Marzo	0,0050	-	-	50
2017 Abril	0,0050	-	-	49
2017 Mayo	0,0050	-	-	48
2017 Junio	0,0050	208.106,00	1.040,5300	47
2017 Julio	0,0050	-	-	46
2017 Agosto	0,0050	-	-	45
2017 Septiembre	0,0050	-	-	44
2017 Octubre	0,0050	-	-	43
2017 Noviembre	0,0050	-	-	42
2017 Diciembre	0,0050	208.106,00	1.040,5300	41
2018 Enero	0,0050	-	-	40
2018 Febrero	0,0050	-	-	39
2018 Marzo	0,0050	-	-	38
2018 Abril	0,0050	-	-	37
2018 Mayo	0,0050	-	-	36
2018 Junio	0,0050	208.106,00	1.040,5300	35
2018 Julio	0,0050	-	-	34
2018 Agosto	0,0050	-	-	33
2018 Septiembre	0,0050	-	-	32
2018 Octubre	0,0050	-	-	31
2018 Noviembre	0,0050	-	-	30
2018 Diciembre	0,0050	208.106,00	1.040,5300	29
2019 Enero	0,0050	-	-	28
2019 Febrero	0,0050	-	-	27
2019 Marzo	0,0050	-	-	26
2019 Abril	0,0050	-	-	25
2019 Mayo	0,0050	-	-	24
2019 Junio	0,0050	208.106,00	1.040,5300	23
2019 Julio	0,0050	-	-	22
2019 Agosto	0,0050	-	-	21
2019 Septiembre	0,0050	-	-	20
2019 Octubre	0,0050	-	-	19
2019 Noviembre	0,0050	-	-	18
2019 Diciembre	0,0050	208.106,00	1.040,5300	17
2020 Enero	0,0050	-	-	16
2020 Febrero	0,0050	-	-	15
2020 Marzo	0,0050	-	-	14
2020 Abril	0,0050	-	-	13
2020 Mayo	0,0050	-	-	12
2020 Junio	0,0050	208.106,00	1.040,5300	11
2020 Julio	0,0050	-	-	10
2020 Agosto	0,0050	-	-	9
2020 Septiembre	0,0050	-	-	8
2020 Octubre	0,0050	-	-	7
2020 Noviembre	0,0050	-	-	6

2020 Diciembre	208.106,00	0,0050	1.040,5300	5
2021 Enero		0,0050	-	4
2021 Febrero		0,0050	-	3
2021 Marzo		0,0050	-	2
2021 Abril		0,0050	-	1
2021 Mayo		0,0050	-	0

2.601.218,00 HASTA 2016

TOTAL 4.153.381,67

interes total	-
106.500,00	-
-	-
-	-
-	-
102.750,00	-
-	-
-	-
-	-
-	-
101.826,30	-
-	-
-	-
-	-
-	-
97.162,50	-
-	-
-	-
-	-
-	-
96.198,41	-
-	-
-	-
-	-
-	-
92.156,46	-
-	-
-	-
-	-
-	-
-	-
91.514,43	-
-	-
-	-
-	-
-	-
-	-
86.382,78	-
-	-

84.517,70

79.179,74

77.164,69

71.586,52

69.044,66

63.209,90

61.391,27

55.148,09

-
-
-
-
48.904,91
-
-
-
-

-
-
-
-
42.661,73
-
-
-
-

-
-
-
-
36.418,55
-
-
-
-

-
-
-
-
30.175,37
-
-
-
-

-
-
-
-
23.922,19
-
-
-
-

-
-
-
-
17.689,01
-
-
-
-

-
-
-
-
11.445,83
-
-
-
-

CUOTA ORDINARIA

año	mes	valor cuota	interes legal	porcentaje int	interes de mo	interes total
2009	Julio	29.167,00	0,0050	145,8350	142	20.708,57
2009	Agosto	29.167,00	0,0050	145,8350	141	20.562,74
2009	Septiembre	2.500,00	0,0050	12,5000	140	1.750,00
2009	Octubre	2.500,00	0,0050	12,5000	139	1.737,50
2009	Noviembre	362.500,00	0,0050	1.812,5000	138	250.125,00
2009	Diciembre	180.500,00	0,0050	902,5000	137	123.642,50
2010	Enero	190.695,00	0,0050	953,4750	136	129.672,60
2010	Febrero	190.695,00	0,0050	953,4750	135	128.719,13
2010	Marzo	175.695,00	0,0050	878,4750	134	117.715,65
2010	Abril	375.695,00	0,0050	1.878,4750	133	249.837,18
2010	Mayo	375.695,00	0,0050	1.878,4750	132	247.958,70
2010	Junio	375.695,00	0,0050	1.878,4750	131	246.080,23
2010	Julio	375.695,00	0,0050	1.878,4750	130	244.201,75
2010	Agosto	375.695,00	0,0050	1.878,4750	129	242.323,28
2010	Septiembre	375.695,00	0,0050	1.878,4750	128	240.444,80
2010	Octubre	375.695,00	0,0050	1.878,4750	127	238.566,33
2010	Noviembre	375.695,00	0,0050	1.878,4750	126	236.687,85
2010	Diciembre	295.695,00	0,0050	1.478,4750	125	184.809,38
2011	Enero	390.722,00	0,0050	1.953,6100	124	242.247,64
2011	Febrero	390.722,00	0,0050	1.953,6100	123	240.294,03
2011	Marzo	390.722,00	0,0050	1.953,6100	122	238.340,42
2011	Abril	390.722,00	0,0050	1.953,6100	121	236.386,81
2011	Mayo	390.722,00	0,0050	1.953,6100	120	234.433,20
2011	Junio	390.722,00	0,0050	1.953,6100	119	232.479,59
2011	Julio	390.722,00	0,0050	1.953,6100	118	230.525,98
2011	Agosto	390.722,00	0,0050	1.953,6100	117	228.572,37
2011	Septiembre	390.722,00	0,0050	1.953,6100	116	226.618,76
2011	Octubre	390.722,00	0,0050	1.953,6100	115	224.665,15
2011	Noviembre	390.722,00	0,0050	1.953,6100	114	222.711,54
2011	Diciembre	390.722,00	0,0050	1.953,6100	113	220.757,93
2012	Enero	413.384,00	0,0050	2.066,9200	112	231.495,04
2012	Febrero	413.384,00	0,0050	2.066,9200	111	229.428,12
2012	Marzo	413.384,00	0,0050	2.066,9200	110	227.361,20
2012	Abril	413.384,00	0,0050	2.066,9200	109	225.294,28
2012	Mayo	413.384,00	0,0050	2.066,9200	108	223.227,36
2012	Junio	413.384,00	0,0050	2.066,9200	107	221.160,44
2012	Julio	413.384,00	0,0050	2.066,9200	106	219.093,52
2012	Agosto	413.384,00	0,0050	2.066,9200	105	217.026,60
2012	Septiembre	413.384,00	0,0050	2.066,9200	104	214.959,68
2012	Octubre	413.384,00	0,0050	2.066,9200	103	212.892,76
2012	Noviembre	413.384,00	0,0050	2.066,9200	102	210.825,84
2012	Diciembre	413.384,00	0,0050	2.066,9200	101	208.758,92
2013	Enero	430.002,00	0,0050	2.150,0100	100	215.001,00

2013 Febrero	430.002,00	0,0050	2.150,0100	99	212.850,99
2013 Marzo	430.002,00	0,0050	2.150,0100	98	210.700,98
2013 Abril	430.002,00	0,0050	2.150,0100	97	208.550,97
2013 Mayo	430.002,00	0,0050	2.150,0100	96	206.400,96
2013 Junio	430.002,00	0,0050	2.150,0100	95	204.250,95
2013 Julio	430.002,00	0,0050	2.150,0100	94	202.100,94
2013 Agosto	430.002,00	0,0050	2.150,0100	93	199.950,93
2013 Septiembre	430.002,00	0,0050	2.150,0100	92	197.800,92
2013 Octubre	430.002,00	0,0050	2.150,0100	91	195.650,91
2013 Noviembre	430.002,00	0,0050	2.150,0100	90	193.500,90
2013 Diciembre	430.002,00	0,0050	2.150,0100	89	191.350,89
2014 Enero	449.352,00	0,0050	2.246,7600	88	197.714,88
2014 Febrero	449.352,00	0,0050	2.246,7600	87	195.468,12
2014 Marzo	449.352,00	0,0050	2.246,7600	86	193.221,36
2014 Abril	299.352,00	0,0050	1.496,7600	85	127.224,60
2014 Mayo	349.352,00	0,0050	1.746,7600	84	146.727,84
2014 Junio	349.352,00	0,0050	1.746,7600	83	144.981,08
2014 Julio	449.352,00	0,0050	2.246,7600	82	184.234,32
2014 Agosto	399.352,00	0,0050	1.996,7600	81	161.737,56
2014 Septiembre	399.352,00	0,0050	1.996,7600	80	159.740,80
2014 Octubre	449.352,00	0,0050	2.246,7600	79	177.494,04
2014 Noviembre	449.352,00	0,0050	2.246,7600	78	175.247,28
2014 Diciembre	449.352,00	0,0050	2.246,7600	77	173.000,52
2015 Enero	470.023,14	0,0050	2.350,1157	76	178.608,79
2015 Febrero	470.023,14	0,0050	2.350,1157	75	176.258,68
2015 Marzo	470.023,14	0,0050	2.350,1157	74	173.908,56
2015 Abril	470.023,14	0,0050	2.350,1157	73	171.558,45
2015 Mayo	470.023,14	0,0050	2.350,1157	72	169.208,33
2015 Junio	470.023,14	0,0050	2.350,1157	71	166.858,21
2015 Julio	470.023,14	0,0050	2.350,1157	70	164.508,10
2015 Agosto	470.023,14	0,0050	2.350,1157	69	162.157,98
2015 Septiembre	470.023,14	0,0050	2.350,1157	68	159.807,87
2015 Octubre	470.023,14	0,0050	2.350,1157	67	157.457,75
2015 Noviembre	470.023,14	0,0050	2.350,1157	66	155.107,64
2015 Diciembre	470.023,14	0,0050	2.350,1157	65	152.757,52
2016 Enero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	64	160.951,92
2016 Febrero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	63	158.437,05
2016 Marzo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	62	155.922,18
2016 Abril	502.974,76	0,0050	2.514,8738	61	153.407,30
2016 Mayo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	60	150.892,43
2016 Junio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	59	148.377,55
2016 Julio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	58	145.862,68
2016 Agosto	502.974,76	0,0050	2.514,8738	57	143.347,81
2016 Septiembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	56	140.832,93
2016 Octubre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	55	138.318,06
2016 Noviembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	54	135.803,19
2016 Diciembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	53	133.288,31

2017 Enero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	52	130.773,44
2017 Febrero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	51	128.258,56
2017 Marzo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	50	125.743,69
2017 Abril	502.974,76	0,0050	2.514,8738	49	123.228,82
2017 Mayo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	48	120.713,94
2017 Junio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	47	118.199,07
2017 Julio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	46	115.684,19
2017 Agosto	502.974,76	0,0050	2.514,8738	45	113.169,32
2017 Septiembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	44	110.654,45
2017 Octubre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	43	108.139,57
2017 Noviembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	42	105.624,70
2017 Diciembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	41	103.109,83
2018 Enero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	40	100.594,95
2018 Febrero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	39	98.080,08
2018 Marzo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	38	95.565,20
2018 Abril	502.974,76	0,0050	2.514,8738	37	93.050,33
2018 Mayo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	36	90.535,46
2018 Junio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	35	88.020,58
2018 Julio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	34	85.505,71
2018 Agosto	502.974,76	0,0050	2.514,8738	33	82.990,84
2018 Septiembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	32	80.475,96
2018 Octubre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	31	77.961,09
2018 Noviembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	30	75.446,21
2018 Diciembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	29	72.931,34
2019 Enero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	28	70.416,47
2019 Febrero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	27	67.901,59
2019 Marzo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	26	65.386,72
2019 Abril	502.974,76	0,0050	2.514,8738	25	62.871,85
2019 Mayo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	24	60.356,97
2019 Junio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	23	57.842,10
2019 Julio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	22	55.327,22
2019 Agosto	502.974,76	0,0050	2.514,8738	21	52.812,35
2019 Septiembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	20	50.297,48
2019 Octubre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	19	47.782,60
2019 Noviembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	18	45.267,73
2019 Diciembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	17	42.752,85
2020 Enero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	16	40.237,98
2020 Febrero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	15	37.723,11
2020 Marzo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	14	35.208,23
2020 Abril	502.974,76	0,0050	2.514,8738	13	32.693,36
2020 Mayo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	12	30.178,49
2020 Junio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	11	27.663,61
2020 Julio	502.974,76	0,0050	2.514,8738	10	25.148,74
2020 Agosto	502.974,76	0,0050	2.514,8738	9	22.633,86
2020 Septiembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	8	20.118,99
2020 Octubre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	7	17.604,12
2020 Noviembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	6	15.089,24

2020 Diciembre	502.974,76	0,0050	2.514,8738	5	12.574,37
2021 Enero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	4	10.059,50
2021 Febrero	502.974,76	0,0050	2.514,8738	3	7.544,62
2021 Marzo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	2	5.029,75
2021 Abril	502.974,76	0,0050	2.514,8738	1	2.514,87
2021 Mayo	502.974,76	0,0050	2.514,8738	0	-

34.886.219,28 20.039.139,46

TOTAL 54.925.358,74



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antirrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 7644-956960-22607-0
FECHA: 21/6/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52285541 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:754-SOACHA
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-1285-0901-9-00-00-0014
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-1285-0014-901
DIRECCIÓN:T 4B 4 6S Cs 58
MATRÍCULA:051-108862
ÁREA TERRENO:0 Ha 45.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:69.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 85,417,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79500958
2	CLAUDIA PATRICIA OTALORA OLARTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52285541
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para A SOLICITUD DEL INTERESADO.

YIRA PEREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADOS DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Sanía Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Gatapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovro, Florida, Guacán, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

MUNICIPIO DE SOACHA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

RECIBO PREDIAL No.
10684730

VIGENCIA FACTURA	USUARIO	EXPEDICION
2015-2021	79500958	20-04-2021

CEDULA CATASTRAL		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
01-01-00-00-1285-0901-9-00-00-0014		JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
T 4B 4 65 Cs 58		TV 4D 4 35 S CS 58 LAGOS DE MALIBU			79500958
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA
A-HABITACIONAL	\$85,417,000	45 M2	69 M2	0.007	051-108862

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

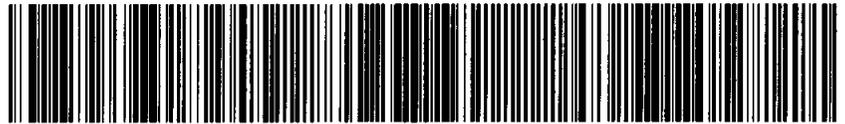
CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE: 30-ABRIL-2021			
				CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
Predial Unificado	2015	23,359,000	0.006	140,000	223,000	0	0
Predial Unificado	2016	24,060,000	0.006	144,000	186,000	0	0
Predial Unificado	2017	24,782,000	0.006	149,000	149,000	0	0
Predial Unificado	2018	25,525,000	0.006	153,000	108,000	0	0
Predial Unificado	2019	26,291,000	0.006	158,000	68,000	0	0
Predial Unificado	2020	27,080,000	0.006	162,000	28,000	0	0
TOTALES				\$1,927,200			

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS: ¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del municipio de Soacha? SI NO \$32,400

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO. Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales.

Correo electrónico: impuestopredial@alcaldiasoacha.gov.co

PAGUE HASTA: VENCE 30-ABRIL-2021 VALOR: \$1,927,200



(415)7709998013551(8020)000010684730(3900)00000001927200(96)20210430

RECIBO		CEDULA	
10684730		01-01-00-00-1285-0901-9-00-00-0014	
FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No.	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

Proyecto 1 VALOR: \$32,400



(415)7709998946187(8020)100301068473(3900)0000000032400(96)20210430

MUNICIPIO DE SOACHA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

RECIBO PREDIAL No.

10684730

VIGENCIA FACTURA	USUARIO	EXPEDICION
2015-2021	79500958	20-04-2021

CEDULA CATASTRAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL		
01-01-00-00-1285-0901-9-00-00-0014	JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ Y/U OTROS		
DIRECCION DEL PREDIO	DIRECCION DE COBRO	COD. POSTAL	NIT O CEDULA
T 4B 4 65 Cs 58	TV 4D 4 35 S CS 58 LAGOS DE MALIBU		79500958
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST. TARIFA
A-HABITACIONAL	\$85,417,000	45 M2	69 M2 0.007
MATRICULA INMOBILIARIA			
051-108862			

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE: 30-ABRIL-2021			
				CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
Predial Unificado	2021	85,417,000	0.007	324,000	0	0	0
Dto. Pronto Pago y/o Ajuste por equidad.	2021	0	0	- 64,800	0	0	0
TOTALES				\$1,927,200			

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del municipio de Soacha?

SI NO \$32,400

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

Proyecto 1

Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales.

Correo electrónico: impuestopredial@alcaldiasoacha.gov.co

PAGUE HASTA: VENCE 30-ABRIL-2021

VALOR: \$1,927,200

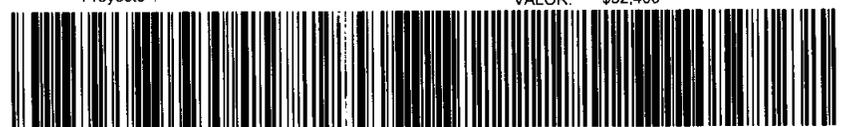


(415)7709998013551(8020)000010684730(3900)00000001927200(96)20210430

RECIBO		CEDULA	
10684730		01-01-00-00-1285-0901-9-00-00-0014	
FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

Proyecto 1

VALOR: \$32,400



(415)7709998946187(8020)100301068473(3900)0000000032400(96)20210430

7/10/21 14:01

Correo: citasymemorialesejefam02 - Outlook

RV: proceso ejecutivo de alimentos 2014-00476 -J28 Claudia P Otalora contra Julio Cesar Sánchez

citasyemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/10/2021 14:01

Para: catalinabarriost@gmail.com <catalinabarriost@gmail.com>

Cco: Liliana Yaned Pulido Otavo <lpulidoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Acuso recibido, el mismo se agregará al expediente 2014-476-(J.-28), el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias le impartirá el trámite correspondiente. Se recibió dos archivos adjuntos.

Es importante que usted haga la revisión continua de las actuaciones de su expediente ya que a la fecha se encuentra al despacho.

Con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba.

Asistente Administrativo

Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de octubre de 2021 13:06

Para: citasyemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: proceso ejecutivo de alimentos 2014-00476 -J28 Claudia P Otalora contra Julio Cesar Sánchez

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Catalina Barrios Trujillo <catalinabarriost@gmail.com>

Enviado: Thursday, October 7, 2021 1:04:35 PM

Para: citasyemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso ejecutivo de alimentos 2014-00476 -J28 Claudia P Otalora contra Julio Cesar Sánchez

Estimados señores:

Ante todo desear que se encuentren muy bien de salud.

En archivo adjunto memorial con sus anexos mediante el cual adjunto liquidación para ser aprobada por su despacho, y de la cual ya se corrió el respectivo traslado #030 del 21 de julio de 2021,el se solicita también avalúo del bien

7/10/21 14:01

Correo: citasymemorialesejefam02 - Outlook

considerando el documento anexo y la diligencia de fecha de remate y/o adjudicación de la cuota parte del bien como garantía de la deuda por alimentos del señor Julio Cesar Sánchez.

Así mismo, en días anteriores también se presentó el informe de la secuestro e el cual atentamente solicito sea considerado dentro del trámite para que se sirva proveer.

Agradeciendo su atención y celeridad en el presente asunto,

Catalina Barrios Trujillo
Abogada
Avenida Jiménez # 5 - 43 of. 316
Edificio Emerald Trade Center
Bogotá D.C.
Cel 3107869873 - 3361982



República de Colombia
Consejo Superior del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

J A 3 2 2 1

Fecha de Devolución

Memorial al Despacho

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No 2014-0476-28

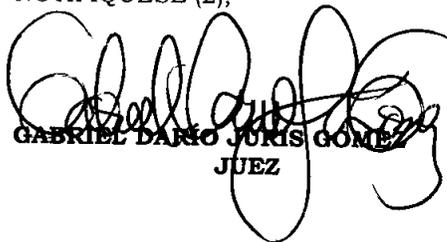
Por cuanto la actualización de la liquidación del crédito que antecede practicada por la parte actora no fue objetada, se encuentra ajustada a derecho, y por ende no merece reparo alguno, el Despacho le imparte su aprobación (num.3º art. 446 C.G.P) por la suma de **\$59.078.740 con corte a mayo de 2021.**

El Despacho ORDENA la entrega de los títulos de depósito judicial que puedan encontrarse a disposición de este asunto a favor de la parte ejecutante, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

De otro lado, del avalúo que antecede, córrase traslado a la parte interesada por el término de tres (3) días. Lo anterior en aplicación a lo previsto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P.

Una vez ingrese el proceso al Despacho, se resolverá sobre la solicitud de fijación de audiencia de remate.

NOTIFÍQUESE (2),


GABRIEL DARIÓ JURIS GÓMEZ
JUEZ

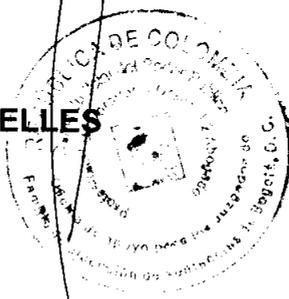
Jabp.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 59 DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D. C.**

Siendo hoy 03 de noviembre de 2021, dejo constancia que consultado el sistema Judicial SIGLO XXI, se avizora que el presente proceso se encuentra registrado bajo el No. **11001311001420140047600**. Lo anterior para los fines a que haya lugar.


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder ~~Pública~~
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C

10 NOV 2021

Presidencia (Asignación No)

Presidencia * Vencio termino F 214
* Constancia Secretarial F 215

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No 2014-0476-14

I.- Téngase en cuenta que avalúo catastral presentado, no fue objeto de reparo alguno y por tanto, se aprueba el mismo con el fin de que surta los efectos legales pertinentes, aclarando que la parte ejecutante es la dueña del 50% del inmueble por lo que su cuota parte está avaluada en \$64.062.750, y lo que se pretende rematar pertenece al demandado también asciende a dicho valor (\$64.062.750).

En consecuencia, atendiendo la solicitud que antecede y por ser la misma procedente, el Despacho señala la hora de las **11:00 a.m.** del día 26 del mes enero de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-108862, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso y cuya cuota parte es de propiedad del demandado JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P., será postura admisible aquella que cubra el 70% del avalúo dado a dicha cuota parte, para lo cual se tiene cuenta el avalúo presentado por la parte actora, el cual fue aclarado en el numeral I. del presente auto, corresponde a la suma de \$64.062.750, por lo que los interesados deberán consignar previamente como depósito para hacer postura el 40% del mismo conforme a lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Los interesados podrán efectuar la postura correspondiente dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia conforme lo establece el Código General del Proceso; para el cumplimiento de este requisito, deberán remitir la oferta de manera digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente, así como la reproducción fotostática del comprobante del depósito judicial con el cual se pretende hacer postura en formato PDF, que deberá ser protegido por una clave personal decidida por el oferente, la cual deberá reservarse por el interesado y se dará a conocer en la diligencia cuando le sea solicitada para dar apertura al sobre digital; conviene resaltar que, dicho sobre electrónico deberá ser remitido **únicamente** al correo de remates del juzgado: **rematesj02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y como asunto deberá indicarse el número radicado del proceso, demandante y demandado con el propósito de identificar para qué almoneda se dirige.

Adviértase que la consignación deberá realizarse a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No.110012033801 del Banco Agrario de Colombia.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 452 del C.G. del P, dado al cambio de las condiciones físicas en las que se realizaban las diligencias de remate con anterioridad a la transformación y adecuando el trámite a la

virtualidad, se resalta que la postura electrónica como sus anexo, deberán constar en un solo archivo protegido por contraseña, la cual sólo se dará a conocer en la almoneda cuando le sea solicitada.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

En los términos y cumpliendo todos los requisitos señalados en el artículo 450 *ibidem*, dese el aviso correspondiente a la generalidad y hágase su publicación conforme lo indica la norma en cita; advirtiéndose, que previo a la celebración de la audiencia, debe allegarse al correo electrónico del juzgado: j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos soportes del aludido aviso así como el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la almoneda.

Además de los requisitos exigidos en el artículo antes mencionado, la publicación deberá contener la información acerca de la plataforma virtual en la que se va a realizar la almoneda; el link mediante el cual los participantes e interesados podrán acceder a la diligencia y la cuenta del correo institucional establecida para el recibo de las posturas y ofertas.

Es necesario resaltar que debe aportarse, junto con las constancias de publicación, el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate (art. 450 *ibidem*).

La diligencia de remate se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo tanto, se recomienda a los interesados en la misma, que para poder participar en ella, deben tenerla descargada e instalada en el dispositivo correspondiente; también se advierte que deben contar con buena señal de audio y video así como excelente conexión de wi-fi con el objeto de llevar a buen término la audiencia y evitar interrupciones.

El link para ingresar a la diligencia es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/12518231>

Será necesaria e indispensable la presencia de los interesados y/o apoderados en la diligencia para que aporten la contraseña; pues sería la única manera de abrir el sobre digital; Ahora bien, en el evento de no estar presentes en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales aportados; o aun estando presentes, no suministren la clave para abrir el documento digital protegido, se tendrá por no presentada la misma; pues, por obvias razones sería imposible conocerla tanto por los asistentes como por el Despacho.

También se exterioriza que las posturas remitidas en un correo distinto al indicado en el párrafo 3° de este auto se entenderán como no presentadas.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, digitalizar el expediente objeto de la diligencia de remate y ubicar el enlace que lo contiene, en el micrositio creado por el área de sistemas, para tal propósito, con el fin que sea conocido por el público interesado a partir de la ejecutoria de esta providencia. Déjense las constancias a que haya lugar.

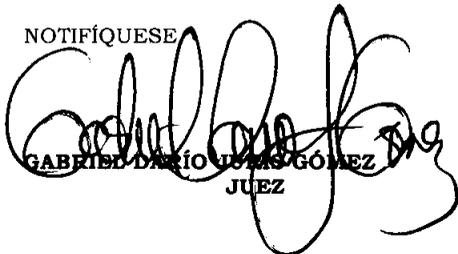
En caso de no poder acceder al expediente de manera digital, los interesados podrán revisarlo físicamente previa solicitud para ingreso a las

instalaciones al correo: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co, con observancia de los protocolos de bioseguridad y autocuidado tendientes a la protección tanto del usuario como de los funcionarios prestadores del servicio.

Se informa que esta providencia se emite con la suficiente antelación para que se dé el cumplimiento de las etapas correspondientes.

Finalmente, si existen dudas frente a este trámite puede consultar los videos ilustrativos, que están en el microsítio del Juzgado en la página de la rama judicial (remates).

II.- Atendiendo la constancia Secretarial que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo que inscriba el proceso a la plataforma de siglo XXI con el radicado mencionado, enviando comunicación a las partes para que tengan conocimiento del número completo del proceso, el cual podrán avizorar en la página de consulta de la Rama Judicial, las partes deben tener en cuenta éste radicado al momento de efectuar las publicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL DARÍO UTRERAS GÓMEZ
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 68 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA**